



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXXV

Jueves, 28 de agosto de 2008

Núm. 198

## SUMARIO

### SECCION SEGUNDA

#### Delegación del Gobierno en Aragón

Anuncios (3) sobre notificaciones de actos administrativos a ciudadanos extranjeros y empresarios ..... 2

### SECCION CUARTA

#### Delegación Especial de Economía y Hacienda de Zaragoza

Anuncio sobre notificación de liquidaciones practicadas por deudas de derecho público no tributarias ..... 2

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Relación de extractos de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2008 ..... 2

Anuncio relativo a aprobación de hoja de aprecio municipal respecto a justiprecio correspondiente a un terreno cuya titularidad se desconoce, afectado por expropiación para adquisición del área de suelo urbanizable no delimitado C-2 Casetas ..... 4

#### Delegación Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social

Anuncios (3) sobre notificaciones de actos administrativos ..... 4

#### Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

Anuncio relativo a texto del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Tarazona ..... 5

Anuncio relativo a texto del convenio colectivo de la empresa Parque de Atracciones de Zaragoza ..... 14

### SECCION SEXTA

#### Corporaciones locales

Alagón ..... 21

Cadrete ..... 21

Comarca Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp (2) .....	21
Ejea de los Caballeros .....	23
Escatrón .....	23
Fréscano (2) .....	23
Jaraba .....	27
La Almunia de Doña Godina .....	27
La Muela .....	27
La Puebla de Alfindén (2) .....	29
Luna .....	29
Nonaspe .....	29
Nuez de Ebro .....	29
Pedrola .....	30
Pinseque .....	30
Sádaba .....	30
Tierga .....	30
Santa Cruz de Grío (2) .....	30
Zuera (3) .....	30

### SECCION SEPTIMA

#### Administración de Justicia

##### Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 2 (2) ..... 31

Juzgado núm. 6 ..... 32

Juzgado núm. 7 (2) ..... 32

## SECCION SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón

#### OFICINA DE EXTRANJEROS

Núm. 10.488

Al no haberse podido realizar la notificación personal en el domicilio indicado por los ciudadanos extranjeros que se relacionan en el anexo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), se procede a practicarla mediante el presente anuncio.

El acto administrativo que se notifica es una resolución por la que se ha archivado la autorización solicitada por los interesados que se relacionan en anexo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán comparecer en la Oficina de Extranjeros de Zaragoza (sita en la calle Obispo Covarrubias, sin número) para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución.

Contra esta resolución, que de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero; BOE núm. 12, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; BOE núm. 285, de 27 de noviembre), o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; BOE núm. 167, de 14 de julio), sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Zaragoza, 25 de julio de 2008. — La secretaria general, P.S.: La vicesecretaria general, Lourdes Casado Escós.

#### ANEXO

##### *Relación que se cita*

*Autorización, apellidos y nombre, domicilio y número de expediente*

AUTORIZACION DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL. MORALES CASTAÑO, FLOR MARIA. CALLE BATALLA DE LEPANTO, 5 3 IZ, ZARAGOZA. 500020080021009.

#### OFICINA DE EXTRANJEROS

Núm. 10.489

Al no haberse podido realizar la notificación personal en el domicilio indicado por los ciudadanos extranjeros que se relacionan en el anexo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), se procede a practicarla mediante el presente anuncio.

El acto administrativo que se notifica es una resolución por la que se ha denegado la autorización solicitada por los interesados que se relacionan en anexo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán comparecer en la Oficina de Extranjeros de Zaragoza (sita en la calle Obispo Covarrubias, sin número) para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución.

Contra esta resolución, que de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero; BOE núm. 12, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; BOE núm. 285, de 27 de noviembre), o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación (arts. 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; BOE núm. 167, de 14 de julio), sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Zaragoza, 25 de julio de 2008. — La secretaria general, P.S.: La vicesecretaria general, Lourdes Casado Escós.

#### ANEXO

##### *Relación que se cita*

*Autorización, apellidos y nombre, domicilio y número de expediente*

AUTORIZACION DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL. WANG, SHENYU. CALLE SANGENIS 88 P04 B, ZARAGOZA. 500020080025007.

AUTORIZACION DE RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL. JI, HEHUA. CALLE SANGENIS 88 P04 B, ZARAGOZA. 500020080025008.

#### OFICINA DE EXTRANJEROS

Núm. 10.490

Al no haberse podido realizar la notificación personal en el domicilio indicado por los empresarios que se relacionan en el anexo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), se procede a practicarla mediante el presente anuncio.

El acto administrativo que se notifica es un escrito requiriendo la aportación al expediente de solicitud de autorización para trabajar por cuenta ajena inicial de la siguiente documentación:

— Certificado expedido (exclusivamente a los efectos de lo establecido en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria donde conste cumplimiento de obligaciones tributarias.

— Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social donde conste cumplimiento de obligaciones de la Seguridad Social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 51.4 del Real Decreto 2393/2004, los interesados disponen de un plazo de diez días para aportar la documentación requerida, advirtiéndoles de que si así no lo hacen se les tendrá por desistidos de su petición, que será archivada.

Zaragoza, 25 de julio de 2008. — La secretaria general, P.S.: La vicesecretaria general, Lourdes Casado Escós.

#### ANEXO

##### *Relación que se cita*

*CIF, empresa, domicilio de la empresa, apellido y nombre y expediente*

B99195901. CONSTRUCCIONES Y REFORMAS NASTASE, S.L. AVENIDA AMERICA, 54 ES: I PL: 4, ZARAGOZA. ENE, CRISTIAN VALERIU. 50002008002499.

## SECCION CUARTA

### Delegación Especial de Economía y Hacienda de Zaragoza

Núm. 11.195

Para conocimiento del deudor en ignorado paradero, se hace pública la notificación de la liquidación de derecho público no tributaria que a continuación se relaciona:

Número: 2943.

NIF: X-558.059-S.

Nombre: Draoui, Rachid.

Ultimo domicilio conocido: Calle Pedro Porter, 25, BJ-DC, 50011 Zaragoza.

Referencia: FR-139-08. Número de liquidación: 50200800016762.

Tipo de infracción: Ley Orgánica 1/1992 (infracción art. 23).

Importe: 306,33 euros.

Zaragoza, 12 de agosto de 2008. — El delegado especial de Economía y Hacienda, P.S., Ignacio Hermoso de Mendoza Salcedo.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

#### Area de Alcaldía

##### Secretaría General

Núm. 10.501

*RELACION de extractos de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2008.*

Constituyose el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria en primera convocatoria, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 10.00 horas del día de hoy, con objeto de tratar de los asuntos que figuran en el orden del día, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde, don Juan Alberto Belloch Julbe, los concejales señores: doña María Pilar Alcober Lamana, doña María Elena Allué de Baro, don José Manuel Alonso Plaza, don Antonio Becerril Gutiérrez, don Manuel Lorenzo Blasco Nogués, don Domingo Buesa Conde, don José Luis Calvo Román, doña María Dolores Campos Palacio, don Francisco Catalá Pardo, don Sebastián Contín Trillo-Figueroa, don José Manuel Cruz León, doña María Carmen Dueso Mateo, doña María del Carmen Gallego Ranedo, don Florencio García Madrigal, don Laureano Garín Lanaspá, don Antonio Gaspar Galán, don Fernando Gimeno Marín, doña María Teresa Heras Binaburo, don Luis Alberto Laguna Miranda, don Modesto Lobón Sobrino, doña María Isabel López González, don Juan Martín Expósito, don Manuel María Medrano Marqués, doña Ana Cristina Melendo Muñoz, don Rafael de Miguel González, don José María Moreno Bustos, don Carlos Pérez Anadón, doña María Dolores Ranera Gómez y doña Dolores

Serrat Moré. Presente el señor interventor general accidental, don Felipe Méndez Lázaro, y el secretario general del Pleno, Luis Cuesta Villalonga. Falta a esta sesión doña María del Carmen Galindo Ortiz de Landázuri.

En el capítulo de protocolo, el señor alcalde expresa la condena y dolor por las seis víctimas de violencia de género producidas desde la celebración de la última sesión plenaria ordinaria. Da cuenta de que han pasado a la situación de jubilación los señores: Don Angel Ferrer Navarro, bombero; don Manuel Correas Marquina, oficial guardallaves; don Antonio Sánchez Ruiz, cabo bombero, y don Remigio Domingo Vela, oficial pesador. A todos ellos se les desea larga vida en su nueva situación con el agradecimiento de la Corporación por los servicios prestados.

Se someten al Excmo. Ayuntamiento Pleno los decretos y proposiciones de la M.I. Alcaldía-Presidencia y los dictámenes de las Comisiones de Pleno, por si tiene a bien aceptarlos:

#### I. PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada por este Pleno Consistorial el 27 de junio último.

##### 1. Proposiciones de la Alcaldía.

1.1. Quedar enterado de Decreto de Alcaldía de 14 de julio de 2008, por el que se atribuyen competencias al Consejero de Presidencia y Acción Social y la Concejal Delegada de Régimen Interior y Contratación y Patrimonio, en relación con la redistribución de espacios y el traslado de oficinas a los edificios municipales.

#### ASUNTOS DICTAMINADOS POR LAS COMISIONES

##### *Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente*

2. Aprobar definitivamente la expropiación de una participación del 15% de la finca sita en calle Armas 50, local, propiedad de don Jorge Rafael Aranda Lasheras, afectada por el plan especial de reforma interior de la manzana comprendida entre las calles Armas, Agudores, Sacramento y Casta Alvarez (910450/07). Se aprueba por unanimidad.

3. Dejar sin efecto la expropiación correspondiente a las fincas identificadas con los números 2, 3 y 4 de las afectadas por expropiación por su no adhesión a la Junta de Compensación del sector 62/1-2, cuya titularidad se atribuye a don Andrés Mainar Latorre y otros, y continuar la tramitación presente expediente expropiatorio únicamente respecto a la finca núm. 1 de la citada relación de afectados (284819/08). Se aprueba por unanimidad.

4. Aprobar con carácter definitivo plan especial del área de intervención F-55-3, a instancia de Ortiz Dieste, S.A. (339448/07 y otros). Se aprueba por unanimidad.

5. Aprobar con carácter definitivo estudio de detalle en calle Lagasca 2, a instancia de Promopinar 99, S.L. (448144/07 y otros). Se aprueba por unanimidad.

6. Aprobar inicialmente modificación aislada de plan general núm. 46 relativa a zona verde pública A.15.03, urbanización Kasan (1299216/06 y otro). M.A.L.30.

7. Aprobar definitivamente a instancia de Almaebro, S.L., plan especial del área F-38-1 resolviendo alegaciones (475758/03). Una abstención (g.m. IU) y 29 a favor (resto).

8. Aprobar definitivamente a instancia de Motoder, S.L., estudio de detalle para completar la ordenación dentro del área 3 del plan especial de la U-57-1 (526688/06 y otro). Se aprueba por unanimidad.

9. Aprobar con carácter definitivo modificación aislada núm. 43 del plan general de ordenación urbana de Zaragoza, relativa a los artículos 4.1.16 y 4.1.17 de las normas urbanísticas, según texto redactado por el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación de fecha diciembre de 2007 (1403267/07). Una abstención (g.m. IU). M.A.L. 29.

10. Aprobar definitivamente propuesta de convenio urbanístico de planeamiento para posibilitar el desarrollo de los suelos urbanizables no delimitados correspondientes al área SUZ 90/1, a instancia de la Comisión de propietarios (906335/04). Una abstención (g.m. IU) y 29 a favor (resto).

11. Denegar la incorporación de la estación base de telefonía móvil sita en vía Ibérica 1 al 15, Hospital Militar, al programa de implantación de Telefónica Móviles España, S.A., aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2006 (1328340/07 y otro). Se aprueba por unanimidad.

12. Tener por incorporada la estación base de telefonía móvil sita en el paseo Constitución, 29, duplicado, al programa de implantación de Telefónica Móviles España, S.A., aprobado por acuerdo plenario de fecha 27 de julio de 2006 (842538/07). Tres abstenciones (CHA), Un voto en contra (g.m. IU) y 26 a favor (resto).

13. Aprobar definitivamente estudio de detalle relativo a la parcela situada en la calle Almagro, 9, de Zaragoza, redactado con el objetivo de elevar en una planta la altura asignada por el plan general a la parcela, instado por la mercantil Nebuly, S.L. (229837/08). Se aprueba por unanimidad.

14. Rectificar el error material producido en el acuerdo plenario de 27 de julio de 2008, por el que se aprobó definitivamente el plan especial del área de intervención F-86-3 (1421512/04). Se aprueba por unanimidad.

15. Quedar enterado de sentencia firme núm. 145/08, desfavorable a los intereses municipales, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1, que estima el recurso núm. 68/2007-M, interpuesto contra la apro-

bación del programa de implantación de telefonía móvil instado por Vodafone España, S.A. y anula la prescripción de sustituir los emplazamientos de Coso, 157-159; Gran Vía, 36; Doctor Cerrada, 29, y Julio García Condoy, 40, por otras ubicaciones alternativas (746267/08 y otro).

16. Quedar enterado de sentencia firme núm. 207/08, desfavorable a los intereses municipales, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1, que estima parcialmente el recurso núm. 126/07-A1, interpuesto contra la aprobación del programa de implantación de telefonía móvil de Telefónica Móviles España, S.A. y anula la prescripción de sustituir el emplazamiento de Carrera del Sábado, 13, por otra ubicación alternativa (762149/08 y otro).

17. Quedar enterado del auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2, por el que se declara terminado por desistimiento el procedimiento ordinario núm. 336/07-AM, instado contra la aprobación definitiva de la relación de propietarios afectados por la expropiación para la ejecución del sistema general previsto en el vigente plan general en el triángulo comprendido entre el barrio de La Almozara, puente del Tercer Milenio, autopista de enlace A-68 Zaragoza-Bilbao y río Ebro, que incluye dentro de sus límites por una parte, el proyecto ámbito U-3, triángulo de La Almozara y por otra el proyecto urbanización de la conexión entre el área G-44-2 y la ronda del Rabal (756800/08).

18. Quedar enterado del auto dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón por el que se declara caducado el recurso contencioso-administrativo núm. 3/2008-A, interpuesto por la comunidad de propietarios de los garajes ubicados en la calle Palafox, 17-19, del barrio de Monzalbarba, contra el acuerdo de aprobación definitiva del plan especial de desarrollo del área de intervención F-64-5 (762150/08).

19. Quedar enterado de sentencia firme núm. 175/08, favorable a los intereses municipales, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4, por la que desestima el recurso contencioso-administrativo núm. 643/2006-AC, interpuesto por Yzusa, S.L., contra la aprobación definitiva de la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por expropiación para la ejecución del proyecto ámbito U-9 Echeagaray-Pilar, entre puente de Santiago y Puente del Pilar (Club Náutico) (759480/08 y otro).

20. Quedar enterado del auto núm. 28/06 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2, y confirmado en apelación núm. 159/06, que declara la inadmisión a trámite del recurso contencioso-administrativo núm. 367/2005-AT, interpuesto contra el acuerdo que determinó la posibilidad de adquirir plazas de aparcamiento en exceso en un núm. máximo de 45, para los usos previstos en la sub-unidad A del plan especial de reforma interior Tubo-plaza de España (715145/08 y otros).

#### *Servicios Públicos*

21. Aprobar inicialmente la memoria para el establecimiento del servicio de transporte público de viajeros mediante tranvía, su forma de gestión indirecta a través de sociedad de economía mixta, la creación de dicha sociedad y sus estatutos, así como el reglamento del servicio y someter dicho acuerdo y el expediente a información pública (828739/08). Interviene el presidente de la FABZ al amparo del art. 80 del Reglamento de Organos Territoriales y de Participación Ciudadana. Por parte del grupo de CHA se presentan dos enmiendas, las cuales se aprueba por unanimidad. Con la incorporación de éstas al dictamen, se somete a votación: 19 votos a favor (PSOE-CHA-PAR-g.m. IU) y 11 votos en contra (PP). Queda aprobado.

#### *Hacienda, Economía y Régimen Interior*

22. Aprobar inicialmente modificación de créditos en el presupuesto municipal de 2008 por suplemento de créditos y créditos extraordinarios, con cargo a créditos disponibles del mismo ejercicio (788268/08). 4 abstenciones (CHA y g.m. IU), 11 votos en contra (PP) y 15 votos a favor (PSOE-PAR). Queda aprobado.

23. Aprobar inicialmente la modificación de los programas plurianuales de los años 2002 y 2007 (788270/08). 4 abstenciones (CHA y g.m. IU), 11 votos en contra (PP) y 15 votos a favor (PSOE-PAR). Queda aprobado.

24. Aprobar la cuenta general del Ayuntamiento de Zaragoza, ejercicio 2007 (556132/08). Se aprueba por unanimidad.

25. Quedar enterado de Decreto del Consejero de Gobierno de Hacienda, Economía y Régimen Interior por el que se aprueba la modificación de créditos núm. 08/027/4/014 en el presupuesto municipal de 2008 por generación de créditos (710450/08).

26. Quedar enterado del contenido de los estados de información contable remitidos por el Servicio de Contabilidad y referidos al cierre del mes de junio de 2008 (783770/08).

27. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 24.26, reguladora de la tasa por la prestación de servicios en la residencia mixta de ancianos Casa de Amparo (777121/08). Se aprueba por unanimidad.

28. Aprobar las atribuciones previstas en el acuerdo con el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Fondos Comunitarios y designar como organismo intermedio en el Ayuntamiento de Zaragoza a la Dirección de las Finanzas Municipales de la Consejería de Hacienda y Economía (709171/08). Se aprueba por unanimidad.

29. Aprobar inicialmente la memoria para la prestación de servicios económicos y promoción de actividades municipales en relación a las obras, espacios públicos y demás actuaciones procedentes de la Exposición Internacional Zaragoza 2008, así como aprobar inicialmente la creación y los estatutos de la sociedad mercantil local (808521/08). Interviene el presidente de FABZ, al amparo del art. 80 del Reglamento de Órganos Territoriales y de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de Zaragoza. A continuación se somete a votación la petición de retirada del expediente: 14 votos a favor (PP-CHA) y 16 votos en contra (PSOE-PAR y g.m. IU). No se retira. Se somete a votación voto particular presentado por el g.m. IU: 16 votos a favor (PSOE-PAR y g.m. IU), 11 votos en contra (PP) y 3 abstenciones (CHA). Queda aprobado el voto particular y por tanto incorporado al dictamen. Se somete a votación el dictamen: 16 votos a favor (PSOE-PAR-g.m. IU) y 14 votos en contra (PP-CHA). Queda aprobado con la modificación introducida por el voto particular.

#### *Cultura y Educación*

30. Ratificar acuerdo del Consejo del Patronato Municipal de Educación y Bibliotecas de 25 de junio último, aprobando la adhesión de los trabajadores del citado patronato al convenio colectivo de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de Zaragoza 2008-2011 (693183/08). Se aprueba por unanimidad.

#### *Mociones*

31. Presentada por el grupo municipal mixto (Izquierda Unida) en el sentido de que el Ayuntamiento de Zaragoza se oponga a la externalización y privatización del servicio de seguridad del Albergue Municipal y de requerir al gobierno municipal para que garantice que dicho servicio seguirá siendo prestado por funcionarios del Cuerpo de Policía Local (P-611). Interviene don Tomás García Muñoz, portavoz de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Zaragoza, al amparo del artículo 80 del Reglamento de Organos Territoriales y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Zaragoza. Durante el debate corporativo, el señor Gimeno, consejero de Presidencia y Acción Social propone una enmienda a la moción, que sería: "El Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza requiere al gobierno municipal a que garantice que dicho servicio de seguridad seguirá siendo prestado por funcionarios del cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento adaptando el servicio a las necesidades concretas de seguridad". Aceptada por el firmante de la moción, enmienda y moción quedan aprobadas por unanimidad.

Sale del salón de Plenos el señor alcalde y asume la presidencia el primer teniente de alcalde don Fernando Gimeno Marín.

32. Presentada por el grupo municipal mixto (Izquierda Unida) proponiendo que el Ayuntamiento de Zaragoza rechace y reprobue la actitud del Delegado del Gobierno en Zaragoza que impidió la celebración de la convocatoria lúdico-reivindicativa conocida como Big-Jump en el Ebro el pasado 7 de julio y apoyando la celebración del mismo (P-612). Se someten a votación separadamente los dos puntos de su parte dispositiva. Punto 1º): 15 votos a favor (PP-CHA y g.m. IU), 14 abstenciones (PSOE-PAR). Punto 2º): 18 votos a favor (PSOE-CHA-PAE y g.m. IU) y 11 votos en contra (PP). Queda aprobada la moción.

Entra en el salón de sesiones el señor Alcalde y reasume la Presidencia de la sesión.

33. Presentada por el grupo municipal Popular en el sentido de que el Ayuntamiento de Zaragoza exprese su defensa de la autonomía municipal en sus competencias urbanísticas y de gestión de suelo, como factor principal para desarrollar una política de suelo y vivienda protegida propia, sin injerencias de las administraciones central y autonómica (P-613). 11 votos a favor (PP), 15 votos en contra (PSOE-PAR) y 4 abstenciones (CHA-IU). No se aprueba.

Sale del salón de sesiones el señor alcalde y asume la Presidencia el primer teniente de alcalde don Fernando Gimeno Marín.

34. Presentada por el grupo municipal de Chunta Aragonesista en el sentido de que el Ayuntamiento de Zaragoza constituya una comisión de estudio con el objetivo de analizar las arcas municipales, el estado de la financiación de las obras sujetas al plan de acompañamiento, las encomiendas de gestión a la sociedad Expoagua y la capacidad inversora de la ciudad en ejercicio económicos futuros (P-614). 13 votos a favor (PP-CHA, excepto el señor Buesa, quien se abstiene en virtud del acuerdo unánime de portavoces de respeto al régimen normal de mayorías y minorías que tiene el Ayuntamiento), 14 votos en contra (PSOE-PAR) y 2 abstenciones (g.m. IU y Sr. Buesa). No se aprueba.

35. Presentada por el grupo municipal de Chunta Aragonesista en el sentido de que el Ayuntamiento de Zaragoza asuma como propios los principios que en el apartado primero de la misma se exponen y en consonancia con los mismos, se oponga al recrecimiento del pantano de Yesa a cualquier cota y el gobierno municipal se replantee el proyecto de navegabilidad del Ebro a su paso por la ciudad (P-615). Interviene don don Pablo Polo Sicilia, en nombre de la Asociación de Vecinos Vadorrey, al amparo del art. 80 del Reglamento de Organos Territoriales y de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de Zaragoza. Se someten a votación separadamente los puntos de la parte dispositiva de la moción: Puntos 1, 2 y 3 de su apartado uno: 27 votos a favor (PSOE-PP-CHA-g.m. IU) y dos votos en contra (PAR). Punto 4 del apartado uno: 16 votos a favor (PSOE-CHA y g.m. IU) y 13 votos en contra (PP-PAR). Punto 5 del apartado uno: 16 votos a favor (PSOE-CHA y g.m. IU), 2 votos en contra

(PAR) y 11 abstenciones (PP). Punto 1 del apartado dos: 3 votos a favor (CHA) y 26 votos en contra (PSOE-PP-PAR- g.m. IU). Punto 2 del apartado dos: 27 votos a favor (PSOE-PP-CHA y g.m. IU) y dos votos en contra (PAR). Quedan por tanto aprobados los cinco puntos del apartado primero y el punto dos del apartado segundo.

Se levanta la sesión a las 15.10 horas.

Zaragoza, 25 de julio de 2008. — El secretario general del Pleno en funciones. — Visto bueno: El alcalde.

## Area de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente

### Servicio de Administración de Suelo y Vivienda de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 10.546

El coordinador del Area de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente, con fecha 24 de julio de 2008, ha acordado lo siguiente:

Primero. — Dar por terminada sin resultado la fase concedida para la presentación de hoja de aprecio particular respecto al justiprecio correspondiente a una porción de terreno de 595,50 metros cuadrados, procedentes de un camino cuya titularidad se desconoce, que resulta afectado por expropiación para la adquisición del Area de Reserva establecida por el vigente PGOU, para la ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo, clasificada como Area de Suelo Urbanizable no Delimitado C-2 (Casetas), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo. — Aprobar la hoja de aprecio municipal redactada por la Unidad de Proyectos y Valoraciones del Servicio de Administración de Suelo y Vivienda mediante informe de 18 de octubre de 2006, en la que se establece un valor global de 1.878,99 euros, valor que incluye la expropiación del suelo y el 5% en concepto de premio de afección, dando traslado a la propiedad para que en el plazo de diez días manifieste si acepta o rechaza la misma.

Tercero. — En el supuesto en que no sea aceptada la valoración municipal, se remitirá el expediente con todas sus actuaciones al Jurado Provincial de Expropiación Forzosa para fijación del justiprecio expropiatorio en vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto. — Dar traslado de la presente resolución al Ministerio Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa, y ordenar la publicación de la misma en el BOPZ, al tratarse de la expropiación de una finca cuya propiedad se desconoce.

Quinto. — Autorizar al señor consejero de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente y vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la firma de cuanta documentación sea precisa para la debida efectividad de la presente resolución.

Todo ello en aplicación del artículo 92 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, y artículo 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Aragón.

Zaragoza, 29 de julio de 2008. — El secretario general en funciones, P.A., Pedro Marín Ballabriga.

## Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social

Núm. 10.386

Se pone en conocimiento de Andrés Fleta Abad, con domicilio en calle Bárboles, 61, 50011 Zaragoza, que, a la vista de todos los datos existentes en el expediente de revisión de su pensión, esta Dirección Provincial, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y al amparo de lo señalado en el artículo 3.4 del Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas (BOE del día 20), desarrollado por la Orden de 18 de julio de 1997, ha tomado el siguiente acuerdo,

1. **Causa de la revisión:** Supresión/modificación complemento económico por cónyuge a cargo por haber pasado su cónyuge a ser beneficiario/a de una pensión a cargo de un régimen público básico de previsión social.

2. **Normativa aplicable:** Artículos 6 y/o 7 del Real Decreto 1764/2007, de 28 de diciembre (BOE del día 29), sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2008, y normas análogas en los Reales Decretos de revalorización de años anteriores. Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero (BOE del día 20), por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas, y artículo 45 de la Ley General de Seguridad Social.

3. **Nuevo importe de pensión y cuantía reclamada:** Se fija su pensión de jubilación a partir de 1 de agosto de 2007 en una cuantía íntegra de 503,38 euros/mes (528,55 euros/mes desde 1 de enero de 2008), resultando un importe a reintegrar de 1.211,76 euros, correspondiente al período 1 de agosto de 2007 a 30 de abril de 2008, todo ello de acuerdo con lo indicado en nuestro escrito de 25 de abril de 2008.

4. **Amortización de la deuda:** Para cancelar la deuda contraída se aplicará un descuento mensual en su pensión de 73 euros mensuales durante el período necesario para su amortización.

No obstante, si lo desea, puede ingresar en el plazo de treinta días siguientes al de esta notificación el importe de la deuda en la cuenta de ingresos del INSS que la Dirección Provincial de la Tesorería General tiene en la oficina principal de Ibercaja (2085 0103 92 03 004550 11). Si elige esta opción para la amortización de la deuda contraída deberá presentar en estas oficinas, en el plazo señalado, justificante bancario de dicha operación.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Zaragoza, 23 de mayo de 2008. — El director provincial, P.D. de firma: El subdirector provincial de Pensionistas (acuerdo de 28 de febrero de 2007; BOPZ de 28 de marzo de 2007), Enrique Rodríguez Viñas.

#### Núm. 10.387

Vista la reclamación previa a la vía jurisdiccional de fecha 7 de marzo de 2008, por la que se opondrá a la resolución dictada por esta Dirección Provincial el día 8 de febrero, que declara la responsabilidad de esa empresa en el pago de la pensión de jubilación parcial de Sgrima, S.L., con domicilio en polígono industrial Argualas, que es titular José Antonio Martínez Lázaro (NIF 17.165.463-B) como consecuencia de la ausencia de un trabajador contratado como relevista del jubilado durante el período comprendido entre el 1 de junio de 2007 y el 31 de enero de 2008, esta Dirección Provincial resuelve:

Desestimar la reclamación previa formulada, confirmando en todos sus extremos el contenido de la resolución recurrida, al entender que no aporta nuevas pruebas documentales o argumentos legales que no hayan sido objeto de valoración con anterioridad y que desvirtúan los hechos y fundamentos jurídicos en que se basa la mencionada resolución.

Transcurrido el plazo fijado en párrafo siguiente para oponerse a esta resolución sin haber realizado el ingreso de la cantidad que le ha sido reclamada, procederemos a trasladar las actuaciones a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, a los efectos indicados en la resolución de 8 de febrero de 2008.

Contra la presente resolución podrá interponerse demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de su recepción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral ("Boletín Oficial del Estado" del día 11 de abril).

Zaragoza, 1 de abril de 2008. — El director provincial, P.D. de firma: El subdirector provincial de Pensionistas (acuerdo de 28 de febrero de 2007; BOPZ de 28 de marzo de 2007), Enrique Rodríguez Viñas.

#### Núm. 10.461

Se pone en conocimiento de Berta Pago Salvador, con domicilio en calle Madre Sacramento, 17-19, 2.º, 50004 Zaragoza, que, a la vista de todos los datos existentes en el expediente de revisión de su pensión, esta Dirección Provincial, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y al amparo de lo señalado en el artículo 3.4 del Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas (BOE del día 20), desarrollado por la Orden de 18 de julio de 1997, ha tomado el siguiente acuerdo:

1. **Causa de la revisión:** Se ha comprobado que la suma de los importes íntegros mensuales de las pensiones que percibe superan el límite de percepciones de prestaciones públicas, todo ello según lo indicado en escrito de esta Dirección Provincial de 14/2/2008.

2) **Normativa aplicable:** Ley 51/2007, de 26 de diciembre (BOE del día 27), de Presupuestos Generales del Estado para 2008; artículo 45 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, donde se establece la obligación de reintegrar la cuantía incorrectamente percibida, y Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas (BOE del día 20), desarrollado por la Orden de 18 de julio de 1997.

3. **Nuevo importe de pensión y cuantía reclamada:** Se fija su pensión de viudedad del régimen general para el ejercicio 2008 en una cuantía íntegra de 1.022,73 euros/mes.

4. **Amortización de la deuda:** La cuantía indebidamente percibida en el período 1 de enero a 29 de febrero de 2008 asciende a 30,20 euros. Para la amortización de la deuda calculada se aplicará un descuento mensual en su pensión del importe de la misma.

No obstante, si lo desea, puede ingresar, en el plazo de treinta días siguientes al de esta notificación, el importe de la deuda en la cuenta de ingresos del INSS que la Dirección Provincial de la Tesorería General tiene en la oficina principal de Ibercaja (208501039203004550 11). Si elige esta opción para la

amortización de la deuda contraída deberá presentar en estas oficinas, en el plazo señalado, justificante bancario de dicha operación.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Zaragoza, 23 de julio de 2008. — El director provincial, P.D. de firma: El subdirector provincial de Pensionistas (acuerdo de 28 de febrero de 2007; BOPZ de 28 de marzo de 2007), Enrique Rodríguez Viñas.

## Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Personal laboral del Ayuntamiento de Tarazona

Núm. 10.428

*RESOLUCION de 16 de julio de 2008 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de la empresa Ayuntamiento de Tarazona (personal laboral).*

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Ayuntamiento de Tarazona (personal laboral) (código de convenio 5002942), suscrito el día 16 de mayo de 2008 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 19 de junio de 2008, requerida subsanación con fecha 20 de junio y aportada ésta el 15 de julio de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 16 de julio de 2008. — El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo. Por sustitución (art. 10.3 del Decreto 74/2000), la secretaria provincial, Pilar Benito Palmes.

### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

#### Capítulo I

##### *Ambito de aplicación*

##### Artículo 1.º *Ambito personal.*

I. El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en cualquiera de las unidades y centros de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, con excepción del personal que a la fecha de la firma de este convenio se encuentra acogido al Convenio de Espectáculos y Deportes de la provincia de Zaragoza.

II. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este convenio, salvo convenio de adhesión de los mismos al presente, adoptado en forma legal:

a. Las Escuelas Taller o Talleres de Empleo, salvo el personal de dirección, docente y administrativo, al que serán de aplicación las normas del presente convenio colectivo.

##### Art. 2.º *Ambito temporal.*

I. Las normas de este convenio tendrán efecto desde el día 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011.

II. No obstante, mientras este convenio esté en vigor, las cláusulas de contenido económico y retributivo serán objeto de revisión, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio y demás legislación vigente.

III. El presente convenio se entenderá tácitamente prorrogado en su totalidad, si no hubiese denuncia expresa por cualquiera de las partes y/o en tanto no se llegue a un acuerdo sobre el documento que haya de sustituirlo.

IV. La denuncia por cualquiera de las partes requerirá un plazo de preaviso de dos meses respecto de la fecha en que finaliza la vigencia del mismo.

##### Art. 3.º *Vinculaciones a la totalidad.*

I. Las condiciones establecidas en el presente convenio, que tienen carácter de mínimas, forman un todo orgánico e indivisible a efectos de su aplicación práctica. En el supuesto de que la autoridad Judicial competente anulase alguna de sus cláusulas, el convenio podrá ser renegociado en su totalidad a instancia de la parte firmante que se considere perjudicada, o bien, negociarse la parcialidad anulada, quedando el resto en vigor.

II. El contenido de las resoluciones dictadas por el órgano competente y de los acuerdos plenarios o de otros órganos de gobierno municipal referentes al personal quedarán sin efecto en tanto contradigan el presente convenio.

##### Art. 4.º *Seguimiento y cumplimiento.*

I. Se constituye una comisión mixta de Interpretación integrada por los firmantes del presente convenio que velará por el seguimiento, aplicación, administración e interpretación de las condiciones establecidas en el presente documento.

II. Dicha comisión estará compuesta paritariamente por hasta un máximo de cuatro miembros de cada una de las partes, siendo designados los de la parte

social firmante del presente convenio en función de la representación obtenida en las últimas elecciones sindicales, garantizándose la presencia de todos los sindicatos que legalmente tengan derecho a la negociación colectiva.

Ambas partes podrán ser asistidas por un asesor, con voz pero sin voto.

Los miembros de dicha comisión podrán delegar su voto en alguno de los restantes integrantes de este órgano.

III. Los acuerdos adoptados por esta comisión tendrán la misma eficacia que lo pactado en el presente convenio colectivo.

Para la adopción de acuerdos válidos será necesario el voto favorable de la mayoría de las dos representaciones. En este sentido la mayoría de la parte social requerirá el 51% de la representatividad sindical.

IV. Son funciones de esta comisión:

a. Resolver las discrepancias surgidas entorno a la aplicación e interpretación de las condiciones pactadas.

b. El seguimiento de la aplicación y cumplimiento del presente convenio.

c. La definición de cuantas circunstancias nuevas o imprevistas puedan afectar a las condiciones laborales reguladas en el presente convenio.

d. Las que se le atribuyan expresamente por el presente convenio colectivo.

V. A través del órgano competente en materia de personal, y dentro de los términos establecidos por Ley, se facilitará a los miembros de la comisión mixta toda la información que precisen para el cumplimiento de sus funciones y se encuentre relacionada con las materias de su competencia.

VI. La comisión mixta será convocada, en plazo no superior a una semana, a instancia de cualquiera de sus miembros.

VII. Cuando la comisión no pueda llegar a acuerdos que permitan dirimir las discrepancias, éstas podrán ser sometidas a arbitraje de persona independiente y de reconocido prestigio.

Dicho arbitraje tendrá carácter voluntario y necesitará de la conformidad de ambas partes en torno a la figura del arbitro.

Una vez acordado el arbitraje, las partes se comprometen a acatar su dictamen.

Art. 5.º *Actualización.*

La competencia para la actualización y puesta al día de las normas del presente convenio colectivo, cuando su contenido resultare afectado por disposiciones legales y reglamentarias, corresponderá a la mesa negociadora.

Sobre cualquier condición de trabajo no recogida expresamente en este convenio se estará a lo dispuesto para el personal funcionario de este Ayuntamiento siempre que no exista impedimento legal para ello.

Para todo tipo de contratación de personal laboral, a la hora de fijar las retribuciones, se tenderá siempre al principio de equiparación de a igual puesto de trabajo igual remuneración, con referencia al personal funcionario.

## Capítulo II

### *Jornada laboral, horario y servicios extraordinarios*

Art. 6.º *Jornada laboral.*

I. La jornada laboral de los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Tazóna será, con carácter general, de 1.579 horas anuales de trabajo efectivo, computándose en ella los descansos para el desayuno.

II. Dicha jornada se desarrollará, igualmente, con carácter general, de lunes a viernes, en horario de 8.00 a 15.00 horas.

III. El resto de horas hasta completar el cómputo anual se determinará a propuesta de los jefes de servicio, debiéndose prestar en horario de tarde, y de lunes a jueves, entre las 16.00 y las 18.00 horas.

IV. Quedará excluido de la jornada con carácter general el personal que por razones de servicio tenga organizado su trabajo por turnos, o se deba realizar la prestación del servicio en turno único de tarde o noche, o aquel otro que debidamente se determine en acuerdo expreso con la representación sindical.

V. Para aquellos servicios y puestos de trabajo que por sus características especiales así lo requieran podrá establecerse una jornada especial de hasta 40 horas semanales en cómputo anual, y/o en su caso, establecer jornada partida y rotatoria de manera que los turnos de tarde derivados de la aplicación de la jornada partida no podrán exceder de un máximo de cuatro horas.

La asignación de jornada partida, rotatoria o especial será realizada previo informe de la comisión mixta, por el órgano competente en materia de personal, en base a su potestad organizativa, atendiendo a las necesidades del servicio para su mejor funcionamiento, y sin que, en ningún caso, cree expectativas o derechos adquiridos para los trabajadores que la realicen. El período mínimo de asignación de dichas jornadas será de un mes.

VI. Durante las fiestas patronales la reducción del horario de la jornada de trabajo será de tres horas diarias, haciéndose efectiva una hora a la entrada y dos horas a la salida con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente para los servicios y centros que realicen prestaciones de obligado cumplimiento o interés general.

Los servicios que se presten en régimen de jornada partida, rotatoria o especial, adaptarán a sus respectivos horarios la reducción de jornada previo informe de la Jefatura del Servicio, con aplicación de dicha reducción y realizando los servicios extraordinarios que fueran precisos para atender los servicios de obligado cumplimiento.

Los servicios a los que no sea posible aplicar la reducción horaria cobrarán los días festivos como servicios extraordinarios festivos y en los días laborales

realizarán la jornada completa y cobrarán las horas no reducidas como servicios extraordinarios normales.

Al personal que por las características del servicio realizara una jornada diaria inferior o superior a las siete horas diarias se les computarán las mismas horas en las situaciones de baja por enfermedad, permisos o cualquier otra situación establecida.

VII. Se podrán acoger a una reducción transitoria de jornada, hasta el máximo que marque la legislación vigente, aquellos trabajadores que lo soliciten justificadamente, con la disminución proporcional de las retribuciones totales anuales.

Dicha reducción será autorizada por el órgano competente en materia de personal, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, y previo informe de la Concejalía correspondiente.

VIII. Todos los trabajadores tendrán un descanso durante la jornada de 30 minutos, computados como trabajo efectivo. Los trabajadores cuya jornada de trabajo sea de 8.00 a 15.00 horas.

Los trabajadores con jornada continuada de 8 horas o superior tendrán un descanso de 35 minutos.

Dicho descanso estará sometido a control horario. Será responsabilidad de los jefes de servicio o unidades el control y distribución de los oportunos turnos, a fin de que no se produzcan perturbaciones en el normal funcionamiento del servicio o unidad.

IX. Por cada período semanal se tendrá derecho a dos días seguidos de descanso, que con carácter general se establece tendrán lugar en sábado y domingo. En el caso de que por razones de servicio deba prestarse el trabajo durante todos los días se procurará que los trabajadores afectados disfruten como descanso semanal al menos dos fines de semana al mes. Entre una jornada laboral y la siguiente transcurrirán al menos doce horas de descanso, salvo acuerdo expreso del Ayuntamiento con los trabajadores.

Art. 7.º *Control horario.*

I. El órgano competente en materia de personal regulará la forma de control del horario en la jornada laboral.

II. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el trabajador, dará lugar, salvo justificación admitida por el órgano competente en materia de personal, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

III. Los jefes de las unidades administrativas y servicios deberán comunicar al órgano competente en materia de personal las faltas de permanencia no justificadas del personal a su cargo, de acuerdo con las instrucciones que se determinen.

Art. 8.º *Calendario laboral.*

I. Durante la vigencia de este convenio tendrán la consideración de días festivos los establecidos en el calendario laboral de la Comunidad Autónoma de Aragón.

II. Los días 24 y 31 de diciembre, con la consideración de fiestas retribuidas y no recuperables, permanecerán cerradas las oficinas públicas y demás dependencias de este Ayuntamiento, excepto aquellos centros o dependencias donde las circunstancias y la organización del trabajo no lo permitan, o se trate de servicios especiales.

En el caso de que los días anteriormente citados fueran sábado o domingo o descanso semanal serán sustituidos para toda la organización por dos días adicionales de asuntos propios.

III. Los trabajadores que tengan que realizar su jornada completa o fraccionada en días que tengan la consideración de festivos, según los apartados I) y II) del presente artículo, o en domingo, serán compensados conforme a la siguiente cuantía o disfrute de tiempo de descanso:

- Compensación económica: 30 euros por día festivo y/o domingo.

- Compensación en descanso: un día y medio por día.

- Compensación económica adicional por las noches de los días 24 y 31 de diciembre: 45 euros por día.

IV. Los trabajadores que tengan que realizar su jornada de trabajo de forma nocturna, es decir, entre las 22.00 horas y las 6.00 horas del día siguiente, serán compensados, mediante retribución económica, los días que efectivamente realicen dicho trabajo nocturno, conforme a la siguiente tabla:

- Compensación económica: 15 euros por noche.

Art. 9.º *Servicios extraordinarios y especiales.*

I. Los servicios extraordinarios fuera de jornada se realizarán en los casos excepcionales que así lo demanden, siendo autorizados por el órgano competente en materia de personal, con carácter previo.

II. Se podrán realizar servicios extraordinarios debidamente justificados, valorados y autorizados previamente por el jefe de la unidad o servicio y el órgano competente en materia de personal.

III. Los trabajadores podrán ser obligados a realizar servicios extraordinarios por:

a. La necesidad de reparar siniestros u otros daños derivados de situaciones catastróficas, o que pongan en peligro las instalaciones del municipio, la seguridad ciudadana, y la vida ó integridad de las personas.

b. La prestación de servicios inaplazables, y que no fueran previsibles.

c. La reparación de averías inaplazables, y que no fueran previsibles.

IV. Los servicios extraordinarios serán compensados preferentemente mediante compensación económica. No obstante el trabajador podrá optar,

condicionado a las necesidades del servicio o unidad, y previo informe del jefe del mismo, por una de las fórmulas siguientes:

- a. Compensación en horas:
  - Una hora y media de descanso por hora trabajada en día laborable.
  - Dos horas de descanso por hora trabajada en sábado, domingo o nocturno.
- b. Compensación económica:
  - Equivalente a grupo A, subgrupo A1: 25 euros/hora en día laborable.
  - Equivalente a grupo A, subgrupo A2: 23 euros/hora en día laborable.
  - Equivalente a grupo C, subgrupo C1: 21 euros/hora en día laborable.
  - Equivalente a grupo C, subgrupo C2: 19 euros/hora en día laborable.
  - Equivalente a agrupaciones profesionales: 17 euros/hora en día laborable.
  - Equivalente a grupo A, subgrupo A1: 37 euros/hora en sábado, domingo, festivo o nocturno.
    - Equivalente a grupo A, subgrupo A2: 34 euros/hora en sábado, domingo, festivo o nocturno.
    - Equivalente a grupo C, subgrupo C1: 31 euros/hora en sábado, domingo, festivo o nocturno.
    - Equivalente a grupo C, subgrupo C2: 28 euros/hora en sábado, domingo, festivo o nocturno.
    - Equivalente a agrupaciones profesionales: 25 euros/hora en sábado, domingo, festivo o nocturno.
  - Equivalente a grupo A, subgrupo A1: 44 euros/hora en sábado, domingo, festivo y nocturno.
    - Equivalente a grupo A, subgrupo A2: 40 euros/hora en sábado, domingo, festivo y nocturno.
    - Equivalente a grupo C, subgrupo C1: 36 euros/hora en sábado, domingo, festivo y nocturno.
    - Equivalente a grupo C, subgrupo C2: 32 euros/hora en sábado, domingo, festivo y nocturno.
    - Equivalente a agrupaciones profesionales: 28 euros/hora en sábado, domingo, festivo y nocturno.

V. La iniciativa de la realización de los servicios extraordinarios corresponde a los responsables de la Administración y deberá motivarse debidamente por escrito con la suficiente antelación, salvo en aquellos supuestos de carácter urgente o excepcional.

VI. La Administración, a través del órgano competente en materia de personal, dará conocimiento trimestralmente a la comisión mixta, de la ejecución y duración de los servicios extraordinarios que se realicen por servicio y persona, a efectos de evaluar la afección del servicio a la prestación laboral y proponer las modificaciones que se estimen oportunas.

En todo caso, se tratará de reducir al máximo la realización de este tipo de trabajos a través de una correcta organización de los servicios, y tendiendo a la creación de puestos de trabajos fijos y a la contratación exterior de los servicios necesarios.

VII. No se podrán realizar más de 80 horas anuales por persona en concepto de servicios extraordinarios.

VIII. A efectos de aplicar el presente artículo se entenderá que el servicio extraordinario que tenga una duración no superior a 20 minutos computará como media hora de servicio extraordinario y el que tenga una duración superior a 40 minutos computará como una hora de servicio extraordinario.

#### Art. 10. *Absentismo laboral.*

La Administración y la representación sindical de los trabajadores acuerdan que cualquier ausencia al trabajo no justificada será sancionada conforme a la Ley, sin perjuicio de la deducción proporcional de haberes correspondiente.

### Capítulo III

#### *Vacaciones, permisos, licencias, excedencias y jubilaciones*

#### Art. 11. *Vacaciones.*

I. Todos los trabajadores tendrán derecho a disfrutar durante el año natural, como mínimo, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles o los días que le correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicios efectivos durante el año fue menor, y se disfrutarán por los empleados públicos dentro del año natural.

Asimismo, tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de cuatro días hábiles por año natural.

A los efectos previstos en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

II. Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar al menos la mitad del período vacacional entre los meses de junio a septiembre. En este sentido el Ayuntamiento se compromete a reorganizar los servicios para facilitar el derecho a elección en los meses anteriormente citados y a negociar dicha reorganización en el seno de la comisión mixta.

III. También podrán disfrutarlas en otros períodos del año por libre decisión del trabajador y siempre que no se cause perjuicio al servicio. En ningún caso, se disfrutarán vacaciones correspondientes a un año natural distinto de aquel en el que se devengan.

IV. Las vacaciones anuales podrán fraccionarse a lo largo del año en períodos mínimos de seis días laborables consecutivos, siempre que sean compatibles con las necesidades del servicio y a petición del trabajador.

V. Cada servicio fijará su calendario anual de vacaciones antes del 1 de abril, bajo los siguientes criterios:

a. Se procurará que la distribución de turnos se efectúe de común acuerdo entre el personal adscrito a un servicio.

b. De no llegarse a consenso, ante la inexistencia de acuerdos tácitos y previos, elegirán turno los empleados más antiguos determinando de este modo un sistema rotativo para años sucesivos en cada servicio o unidad.

VI. Los períodos vacacionales ya asignados podrán modificarse a petición del trabajador siempre y cuando no supongan un perjuicio en el funcionamiento del servicio, siendo autorizados por el órgano competente en materia de personal previo informe del jefe del servicio o unidad, y siempre que se soliciten con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha de su disfrute inicial.

VII. Para el supuesto en que un trabajador falleciese antes de haber hecho uso de sus vacaciones reglamentarias, se establece una indemnización equivalente a una paga mensual proporcional a la parte de vacaciones devengadas hasta el momento del óbito.

VIII. A las vacaciones anuales no podrá acumularse ningún tipo de permiso o licencia, salvo la prevista en caso de matrimonio y maternidad, y los excesos de jornada.

#### Art. 12. *Permisos y licencias retribuidas.*

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos, siempre que lo justifiquen documentalmente (a excepción del apartado VII), en los casos y con la duración que a continuación se indican:

I. Por contraer matrimonio o constitución de pareja de hecho, quince días naturales consecutivos, debiendo encontrarse el día de celebración del matrimonio dentro de dichos días.

II. Por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en el municipio y cinco días hábiles cuando sea en distinto municipio.

III. Por el fallecimiento o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en el municipio y cinco días hábiles cuando sea en distinto municipio, pudiendo ampliarse a ocho días en atención a la distancia en la que se produce el suceso y la circunstancias familiares que concurren.

IV. Por el fallecimiento o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días hábiles cuando el suceso se produzca en el municipio, y cuatro días hábiles cuando sea en distinto municipio, pudiendo ampliarse a seis días, en atención a la distancia en la que se produce el suceso y la circunstancias familiares que concurren.

V. Por matrimonio, comunión o bautizo de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, el día de la celebración.

VI. Un día por fallecimiento o enfermedad grave de otros familiares.

VII. Por traslado de domicilio habitual, dos días naturales.

VIII. Por asuntos propios o días de libre disposición, ocho días o la proporción correspondiente al período en el que deban prestarse los servicios. Su disfrute no necesitará justificación documental, si bien, estarán condicionados a las necesidades del servicio o unidad, teniendo en cuenta que nunca deberá estar ausente por este motivo más del 50% de los efectivos del servicio o unidad. Si por dicha razón no pudieran disfrutarse a lo largo del año, se concederán en la primera quincena del mes de enero del año siguiente. En ningún caso podrán acumularse a las vacaciones anuales para su disfrute, ni acumularse más de tres días laborables seguidos por este concepto en los períodos de Semana Santa, meses de julio y agosto, y Navidad. Asimismo, los trabajadores tendrán derecho al disfrute de dos días adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

IX. Por concurrir a exámenes finales, pruebas definitivas de aptitud o evaluación, relacionados con la promoción o consolidación de los empleados públicos, el día o días de su celebración.

X. Por deberes públicos de carácter inexcusable, el tiempo imprescindible, y por deberes relacionados con la conciliación de la vida laboral y familiar, y entre ellos, las visitas médicas del trabajador, cónyuge, descendientes o ascendientes dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad y que de él dependan por razones de salud o edad, debiendo aportar justificación de la visita, y por el tiempo imprescindible para la misma.

XI. Cuando la justificación aportada no fuera suficiente para acreditar o justificar el permiso disfrutado por este concepto, se podrá exigir por el órgano competente en materia de personal acreditación documental de la imposibilidad o no conveniencia de realizar la visita en la localidad donde se ubica el centro de trabajo.

XII. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos legales vigentes.

XIII. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al órgano competente en materia de personal.

XIV. Podrá concederse licencia o permiso para realizar estudios o cursos en materia directamente relacionada con el puesto de trabajo, previa solicitud pre-

sentada en el Registro General con un mínimo de veinte días de antelación y deberá contar con el informe favorable del jefe de servicio o unidad correspondiente. En el caso de concederse esta licencia, el trabajador tendrá derecho a percibir toda su remuneración para el tiempo que se otorgue.

XV. Para los permisos y licencias no contemplados en este convenio se estará a lo establecido en la legislación laboral aplicable y resto de normas convencionales de aplicación, y a los preceptos del capítulo V del Estatuto Básico del Empleado Público que fueran de aplicación.

Art. 13. *Licencias por gestación, alumbramiento, lactancia y otras situaciones de dependencia familiar.*

I. Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la trabajadora o trabajador tendrá derecho a ausentarse de su trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de las retribuciones.

II. Por razones de guarda legal, cuando el trabajador tenga al cuidado directo algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo, con la reducción de las retribuciones que corresponda. Tendrá el mismo derecho el trabajador que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

III. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador tendrá derecho a solicitar una reducción de jornada de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

IV. Durante el último mes de embarazo las trabajadoras tendrán una licencia retribuida de una hora diaria.

V. En el supuesto de parto, la duración del permiso será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en caso de dos semanas más en caso de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo, en los casos de parto múltiple. El permiso se distribuirá a opción de la funcionaria siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por el que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud. El otro progenitor podrá seguir disfrutando el permiso de maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal. En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas o de las que correspondan en caso de discapacidad del hijo o de parto múltiple. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial cuando las necesidades del servicio lo permitan.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La duración del permiso será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que ambos progenitores trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarla de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de adopción o acogimiento múltiple y de discapacidad del menor adoptado o acogido.

Los permisos a que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud de los trabajadores y si lo permiten las necesidades del servicio, en los términos que prevé el Real Decreto 180/2004, de 30 de enero.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo tendrá una duración de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este período exclusivamente las retribuciones básicas, y podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción o acogimiento. Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Se establece como mejora social la ampliación de dos semanas a disfrutar con anterioridad a la fecha prevista para el alumbramiento que deberá solicitarse mediante instancia en el Registro General del Ayuntamiento de Tarazona.

En el caso de que a la trabajadora se le adelante el parto y no hubiere disfrutado de ningún día de descanso anterior al mismo, se le concederá a posteriori, una vez terminada la licencia por maternidad con una duración de una semana. En ningún caso se concederá esta semana a aquellas funcionarias que hayan disfrutado de la mejora establecida en el presente Acuerdo, aunque la misma haya tenido que ser suspendida por haberse adelantado el parto.

VI. La trabajadora, por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre, en el caso de que ambos trabajen, siempre que demuestren que no es utilizado por la madre en el mismo tiempo.

En caso de parto múltiple, el derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo por lactancia aumentará en media hora por cada hijo a partir del segundo. Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

VII. Se establece un permiso de paternidad por el nacimiento, o acogimiento o adopción de un hijo con una duración de quince días a disfrutar por el padre o por el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

VIII. Se establece un permiso por razón de violencia de género y así las faltas de asistencia de los empleados municipales víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Art. 14. *Otros permisos sin retribución.*

Se concederán permisos no retribuidos a los trabajadores de esta Administración, siempre que no causen detrimento al servicio o unidad y que la acumulación total de éstos no supere los 3 meses dentro del año natural. Los períodos mínimos de permisos sin retribución serán de 7 días naturales, no computándose los períodos que se disfruten a efectos de antigüedad y reduciéndose el período vacacional en la misma proporción.

Art. 15. *Excedencias.*

Las excedencias y, en su caso, la suspensión del contrato de trabajo se registrarán por lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales vigentes que lo desarrollen.

Asimismo, será de aplicación al personal laboral en lo que resulte de compatible con el Estatuto de los Trabajadores el título VI del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación a las situaciones administrativas del personal funcionario.

Art. 16. *Extinción de contratos de trabajo por cumplimiento de edad.*

I. La jubilación voluntaria se tramitará a instancia del trabajador fijo interesado siempre que cumpla los requisitos exigidos por la legislación vigente. Al acordarse la jubilación voluntaria, se concederá, al mismo tiempo, un premio en metálico según la edad de la jubilación, de acuerdo con la escala siguiente:

- a. Jubilación a los 60 años: 6.900 euros.
- b. Jubilación a los 61 años: 5.530 euros.
- c. Jubilación a los 62 años: 4.150 euros.
- d. Jubilación a los 63 años: 2.764 euros.
- e. Jubilación a los 64 años: 1.382 euros.

II. Se establece la edad de 65 años para la jubilación forzosa para el caso en el que se permita por la legislación vigente el establecimiento de dicha edad para la extinción del contrato, siempre que se den los requisitos establecidos por la Ley, y a partir de su entrada en vigor. En dicho caso, los trabajadores percibirán el premio establecido en el artículo 18.

Art. 17. *Personal fijo discontinuo. Llamamiento.*

El llamamiento del personal fijo discontinuo se notificará a los trabajadores en forma fehaciente con una antelación mínima de quince días a la fecha efectiva de incorporación al puesto de trabajo.



## Capítulo IV

*Derechos sociales*Art. 18. *Premios por servicios prestados.*

Se establece un premio por servicios prestados en el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona consistente en el disfrute, de forma inmediata a la jubilación, consistente en un día de permiso retribuido por cada año de servicio prestado.

Asimismo, se establece un premio en metálico, que se abonará al declararse la jubilación forzosa, conforme a la siguiente escala de servicios prestados en el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona:

- Si lleva de 5 a 10 años de servicio: 850 euros.
- Si lleva de 11 a 15 años de servicio: 1.000 euros.
- Si lleva de 16 a 20 años de servicio: 1.150 euros.
- Si lleva de 21 a 25 años de servicio: 1.300 euros.
- Si lleva de 26 años en adelante: 1.500 euros.

Art. 19. *Ayudas por natalidad y matrimonio.*

Se establece con carácter general, para todos los trabajadores, una ayuda única por matrimonio o constitución en pareja de hecho de 140 euros.

Se establece con carácter general, para todos los trabajadores, una ayuda única por natalidad o adopción de 140 euros por cada hijo.

La solicitud de dichas ayudas deberá realizarse en el plazo de un año desde que se produzca el hecho causante siempre que éste se haya producido durante la situación de servicio activo del trabajador, debiéndose justificar documentalmente.

Art. 20. *Ayudas por estudio.*

I. Los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona tendrán derecho a una ayuda por estudios de enseñanza reglada (Bachiller, acceso Universidad mayores 25 años, universitarios, post universitarios y masters), libros de texto y matrículas, ascendente al 50% del valor de los mismos. Para dicha ayuda será imprescindible la justificación documental de tales gastos.

Los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona tendrán derecho también a ayudas de estudios realizados por sus hijos.

II. Se establece que las ayudas por estudio establecidas en este artículo para cada beneficiario ascenderán como máximo al 50% de coste de matrículas y libros o material de apoyo conforme a la siguiente tabla:

- Para estudios de Educación Infantil, un límite máximo de 250 euros.
- Educación Primaria, un límite máximo de 210 euros.
- Educación Secundaria y Formación Profesional, un límite máximo de 210 euros.
- Acceso a la Universidad y otros estudios universitarios, un límite máximo de 250 euros.

Art. 21. *Anticipos reintegrables.*

Los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona podrán solicitar anticipos reintegrables de 4.500 euros. El reintegro del anticipo se realizará en un plazo máximo de 24 meses, especificándose por el trabajador en la solicitud el plazo en el que desea realizarlo. Una vez determinado el plazo, éste no podrá ser ampliado hasta la total liquidación del anticipo.

No se podrá conceder una nueva petición hasta tanto no hayan transcurrido seis meses desde el total reintegro de la anterior solicitada, salvo casos excepcionales que serán resueltos por el órgano competente en materia de personal, en cuyo caso la cuantía del anticipo será igual o inferior a la cantidad que el solicitante hubiera amortizado hasta el momento de la concesión extraordinaria.

En caso de fallecimiento o jubilación, el órgano competente en materia de personal, resolverá la forma de reintegro del anticipo solicitado.

Se establece un límite de concesión de cinco anticipos reintegrables al mes, en atención al orden de entrada de solicitudes en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona.

Art. 22. *Ayudas por hijos minusválidos o disminuidos.*

Los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona con ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos disminuidos física o psíquicamente percibirán mensualmente, previa presentación de los informes médicos oportunos, la cantidad de 105 euros por cada uno de ellos, con grado de minusvalía igual o superior al 33% y que no perciba remuneración alguna. El Ayuntamiento de Tarazona podrá revisar las ayudas concedidas cuando se estime oportuno y en la forma que se determine.

Art. 23. *Reconocimiento médico.*

Se realizará un reconocimiento médico a todos los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, de cuyos resultados deberá darse conocimiento a los mismos. El calendario para su realización se pactará por la comisión mixta en función de las peculiaridades de los puestos de trabajo.

Dicho reconocimiento se realizará por el Servicio de Prevención de que disponga el Ayuntamiento de Tarazona.

Si el trabajador no accediera a la realización del reconocimiento médico establecido deberá hacerlo constar de forma fehaciente ante el órgano competente en materia de personal del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona.

Art. 24. *Ayudas para prótesis.*

Todos los trabajadores, sus cónyuges, pareja de hecho y descendientes que convivan o estén a su cargo tendrán derecho a estas ayudas.

Las ayudas por prótesis serán abonadas en su totalidad a la entrega de la factura, y receta en su caso. Las cuantías que se fijan a continuación son las vigentes para el año 2008, posteriormente, y durante cada año de duración del

convenio se aumentarán estas cantidades con lo que resulte de aplicar la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

- Cristales bifocales: 57 euros.
- Lentillas: 71 euros.
- Gafas (montura): 36 euros.
- Gafas (cristales): 54 euros.
- Renovación lentillas: 54 euros.
- Prótesis dental (completa) cada 3 años: 490 euros.
- Prótesis dental (superior o inferior) cada 3 años: 255 euros.
- Cada una de las piezas: 36 euros.
- Empastes: 30 euros.
- Tartrectomía: 45 euros.
- Audífonos, fajas ortopédicas, férulas ortopédicas, sillas de ruedas, bastones o muletas, ortodoncias, periodoncias, muñequeras, tobilleras, etc.: 50% s/factura.

En el caso de que se produzca la rotura o extravío de la prótesis como consecuencia directa del desempeño del puesto de trabajo, se abonará al funcionario el importe íntegro de la misma. Del mismo modo, cuando como consecuencia directa del desempeño del puesto de trabajo, sea necesaria la colocación de alguna prótesis, se abonará al funcionario el importe íntegro de la misma.

Si hay algún caso que no se recoja en esta relación, y el trabajador/a solicita una ayuda, será estudiado por la Junta de Gobierno Local previa consulta con el comité de empresa o delgados de personal, en su caso.

Establecer un sistema de apoyo a la rehabilitación (abono del importe del desplazamiento) cuando se haya producido alguna lesión que tenga como origen el puesto de trabajo y previa certificación médica.

Para tener acceso a estas ayudas será necesario ser trabajador fijo, o bien trabajador temporal con una antigüedad de un año al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona.

Art. 25. *Acceso a instalaciones y servicios municipales.*

La Corporación facilitará el acceso del personal laboral, cónyuge e hijos que convivan o estén a cargo del trabajador a todas las instalaciones municipales, estableciendo una reducción del 50% sobre el precio establecido en las ordenanzas.

Art. 26. *Dietas.*

La indemnización por dietas, gastos de alojamiento y gastos de locomoción, así como su justificación, serán las reguladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y disposiciones que la desarrollan.

Art. 27. *Socorro por defunción.*

En caso de fallecimiento de un trabajador del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona se concederá a favor del cónyuge o, en su defecto, del heredero legal, en concepto de socorro por gasto de sepelio, la cantidad de 2.500 euros.

Art. 28. *Ayuda por hijos menores de 3 años.*

Se establece una ayuda anual por hijos menores de 3 años de 150 euros. La percepción de esta ayuda será incompatible con la ayuda por estudio y natalidad para la misma edad establecida en los artículos anteriores, pudiendo optar el trabajador en su solicitud por percibir la que fuera de mayor cuantía.

## Capítulo V

*Formación y promoción profesional, traslados, oferta de empleo público, promoción interna, planes de empleo*Art. 29. *Formación.*

I. Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señale el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, las partes reconocen la necesidad de adecuar la formación a las necesidades reales de la plantilla.

La formación constituye un elemento esencial en la estrategia de cambio de la Administración Local y un factor básico para fomentar la motivación, la integración, y promoción de los trabajadores. En consecuencia, la formación profesional deberá ser uno de los objetivos prioritarios del Gobierno de la ciudad, que así lo entiende, y por ello se compromete a incrementar sustancialmente la oferta de formación y vincularla al desarrollo de la carrera laboral, abordándola de forma sistemática a través de planes específicos.

II. La formación profesional tendrá los siguientes aspectos diferenciados:

a. Realización de cursos dirigidos hacia una formación continua y permanente del trabajador en el ejercicio de las tareas encomendadas a los distintos puestos de trabajo.

b. Elaboración de planes conducentes a dotar al trabajador de un conocimiento mínimo profesional que haga viable la posibilidad de una formación adecuada para poder alcanzar una categoría superior dentro de la plantilla.

c. Los cursos a impartir deberán formar parte de un plan de formación acordado entre sindicatos y la Administración, o bien estar incluidos en planes de entidades colaboradoras.

III. Se podrá conceder autorización a los trabajadores para la realización de cursos organizados por la Comunidad Autónoma de Aragón y otros organismos públicos o privados, y sufragando los gastos que conlleven, de acuerdo con las siguientes modalidades:

a. Cursos en comisión de servicio, que serán aquellos que estén relacionados con el puesto de trabajo desempeñado en el momento de la petición y soli-

citados a través del responsable de la concejalía correspondiente o jefe del servicio o unidad correspondiente, y determinados por la comisión de formación: incluyen gastos de matrícula, desplazamiento y dietas.

b. Los solicitados a nivel personal y relacionados con el puesto de trabajo que se desempeñe en el momento de la petición: Incluyen el 100% de la matrícula y los gastos de desplazamiento y dietas, incluyéndose el tiempo para su realización dentro del permiso retribuido establecido en el apartado siguiente.

c. Cursos de perfeccionamiento profesional: Se concederá un permiso retribuido de hasta diez días laborables. Asimismo, se podrá conceder períodos no retribuidos de una duración máxima de 3 meses por año. Ambos supuestos supeditados a las necesidades del servicio o unidad.

IV. La comisión de formación del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona estará formada paritariamente por la Administración y cada una de las centrales sindicales con representación en la misma. Sus funciones serán:

- Elaborar y realizar el seguimiento del plan de formación.
- Fijar los criterios de selección de cursos y de los trabajadores que habrán de participar en ellos.
- Informar cuantas peticiones se realicen en materia de formación.
- Elaborar los baremos y criterios de distribución de los fondos para formación y becas de estudio.
- Cualesquiera otras relacionadas con la formación, según el presente acuerdo.

Art. 30. *Trabajos de inferior categoría.*

Los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona realizarán los trabajos propios de la categoría profesional que ostenten. En ningún caso los trabajadores podrán ser obligados a realizar trabajos de inferior categoría.

Art. 31. *Trabajos de superior categoría.*

1. El desempeño de trabajo de superior categoría será autorizado, en todo caso, por el órgano competente en materia de personal, previo informe de la Jefatura del servicio o unidad respectiva, y de acuerdo con lo previsto en el presente artículo.

2. Al quedar descubierto por licencia, enfermedad o jubilación una jefatura de servicio, un puesto de mando de los cuerpos especiales o unidades operativas o cualquier otro puesto que por su naturaleza desde el órgano competente en materia de personal se determine que deba ser cubierto, se designará para ocuparlo provisionalmente, bajo el criterio de respetar al máximo la carrera profesional, al trabajador de mayor categoría, y dentro de ésta, al de mayor antigüedad en la misma, salvo que concurran circunstancias excepcionales y debidamente justificadas.

3. Si la baja o licencia que diera lugar a una superior categoría fuese superior a tres meses, se proveerá mediante concurso entre los trabajadores que reunieran los requisitos que se fijen en las bases de la correspondiente convocatoria.

4. En los concursos previstos en el apartado anterior se valorará la antigüedad con un 40% del total que corresponda a la fase de concurso, la formación con un 40% y los méritos profesionales con un 20%.

5. En ningún caso el jefe del servicio o unidad podrá por su cuenta asignar a ningún trabajador una superior categoría.

6. Sólo en circunstancias de carácter urgente o extraordinarias, se hará cargo inexcusablemente del servicio el trabajador de mayor categoría, y dentro de ésta, el de mayor antigüedad, dando cuenta, a la mayor brevedad, al órgano competente en materia de personal, para su reconocimiento.

7. La superior categoría generará derechos económicos en favor del trabajador que la desempeñe, siempre que haya sido autorizada con anterioridad a su realización desde la fecha de asignación, y sólo mientras se ejerzan efectivamente.

Los derechos económicos generados por el desempeño accidental de un puesto de superior categoría, darán derecho a percibir las retribuciones complementarias del puesto que accidentalmente se desempeñe.

Los derechos económicos generados por el desempeño en comisión de servicios de un puesto de superior categoría, darán derecho a percibir las retribuciones íntegras del puesto que se desempeñe.

Art. 32. *Traslados.*

I. Se convocará una vez al año un concurso de traslado para cubrir los puestos vacantes existentes en la plantilla y podrán concurrir todos los trabajadores fijos de plantilla que reúnan los requisitos previstos en la ley.

II. La convocatoria adoptará la forma de concurso de méritos y el baremo aplicable respetará en todo caso la legislación vigente.

III. La redistribución de efectivos supone la movilización de todo trabajador de un área o unidad a otra. La muy ilustre Alcaldía-Presidencia podrá, motivadamente y siempre que existan necesidades urgentes o por necesidades del servicio, dar traslado a todo trabajador que ocupe puestos tipo, no singularizados, o puestos sin jefatura. Cuando se trate de un cambio dentro de un mismo servicio o unidad, se efectuará por el órgano competente en materia de personal, a propuesta de la jefatura.

IV. De todo traslado se dará cuenta a los delegados de personal o comité de empresa, con anterioridad a que éste haya sido resuelto, para que emita informe preceptivo sobre el mismo.

V. El trabajador podrá solicitar el cambio de puesto de trabajo, de mutuo acuerdo con otro trabajador del propio Ayuntamiento, de igual categoría, y ambos reúnan los requisitos necesarios para el desempeño del otro puesto,

cambio que deberá ser aprobado por la Alcaldía-Presidencia, con posterior comunicación a los delegados de personal o comité de empresa.

VI. La movilidad interna es el cambio o adscripción de un trabajador de un puesto del Ayuntamiento a otro diferente, de la misma área o de otra distinta, para ejercer funciones propias del mismo grupo de titulación. Podrá tener opción de movilidad interna cualquier trabajador que tenga la titulación adecuada para el puesto ofertado.

Art. 33. *Provisión de plazas por convocatoria libre.*

La selección del personal laboral se efectuará mediante procedimientos basados en los principios constitucionales de mérito, capacidad, igualdad y publicidad.

La convocatoria libre se efectuará con sujeción a los requisitos establecidos por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y tendrá carácter abierto y garantizará la libre concurrencia, sin perjuicio de las normas establecidas para la promoción interna y las medidas de discriminación positiva establecidas por Ley.

El ingreso en la función pública del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona se realizará a través del sistema de oposición, concurso o concurso-oposición, dependiendo de la naturaleza de la plaza a cubrir.

Art. 34. *Provisión de puestos de trabajo.*

La selección del personal trabajador se efectuará bajo los principios constitucionales de mérito, capacidad, igualdad y publicidad.

Los puestos vacantes que se produzcan se proveerán con arreglo al siguiente orden:

- a. Reingreso de excedentes.
- b. Concurso de méritos.
- c. Promoción interna.
- d. Convocatoria libre.

Art. 35. *Promoción interna.*

I. La promoción interna, como elemento básico y fundamental de la carrera administrativa y laboral, ha de convertirse en la forma principal de desarrollo de la estructura profesional del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona. La Corporación fomentará la promoción interna de forma decidida.

II. Se promoverán medidas que intensifiquen los procesos de promoción interna del personal laboral equivalente a los trabajadores de las agrupaciones profesionales (antiguo grupo E) al equivalente grupo C, subgrupo C2 (antiguo grupo D), y del equivalente al grupo C, subgrupo C2 (antiguo grupo D), al equivalente al subgrupo C1 (antiguo grupo C), sin perjuicio de que los trabajadores equivalentes a los trabajadores del grupo C, subgrupo C1 (antiguo grupo C) que reúnan la titulación exigida puedan promocionar al equivalente al grupo A, subgrupo A2 (antiguo grupo B), sin necesidad de pasar por el grupo B, conforme al artículo 18 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Dichas convocatorias se efectuarán mediante concurso-oposición. En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con el puesto de trabajo desempeñado, con el nivel de formación y la antigüedad, de acuerdo con el apartado cuarto del artículo 30.

III. El acceso a cuerpos y escalas a los equivalentes al grupo C, subgrupo C1 (antiguo grupo C) se llevará a cabo prioritariamente a través de la promoción desde equivalente laboral al grupo C, subgrupo C2 (antiguo grupo D), de la correspondiente Área de Actividad Funcional. Los trabajadores equivalentes a los trabajadores del grupo C, subgrupo C2 (antiguo grupo D) que carezcan del título de Bachiller equivalente, podrán participar en las convocatorias de promoción al equivalente al grupo C, subgrupo C1 (antiguo grupo C), siempre que tengan una antigüedad de 10 años en el equivalente al grupo C, subgrupo C2 (antiguo grupo D), o de 5 años en el mismo más la superación de un curso específico de formación. El acceso a este curso se basará en criterios objetivos.

El sistema de promoción será el concurso-oposición. En la fase de concurso se valorarán méritos relacionados con la carrera y puestos desempeñados, con el nivel de formación y también con la antigüedad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeñote las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo en su caso las pruebas prácticas que fueran precisas.

El Ayuntamiento de Tarazona se compromete a reservar un porcentaje del 50% de plazas para la promoción interna, eliminando las tasas de examen establecidas cuando las plazas se convoquen con este carácter.

Art. 36. *Oferta de empleo público.*

I. Dentro del mes siguiente a la aprobación de los presupuestos, ajustándose a la normativa estatal básica y a los criterios fijados en el presupuesto general del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, se aprobará la oferta de empleo público.

II. El Ayuntamiento de Tarazona reservará en la OEP el 5% de plazas que la legislación prevé para los trabajadores discapacitados.

A tal fin el número, denominación y características de las plazas de que se trate se harán constar en la OEP.

Art. 37. *Organos de selección, bases y baremos.*

I. Todos los procesos de selección que sean precisos realizarse: Turno libre, promoción, concursos de traslado, etc., estarán regidos por órganos de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y estarán constituidos por un presidente, un secretario y los vocales que se determinen en las bases de

la convocatoria. Los vocales habrán de ser trabajadores que posean una titulación igual o superior a la requerida para las plazas o puestos de trabajo que deban proveerse y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores o sus equivalentes, y responder a los principios de imparcialidad y profesionalidad, y se tenderá en lo posible a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Todos los miembros del órgano de selección tendrán voz y voto.

II. Podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas (en selección y recursos humanos, o en aspectos técnicos específicos de las plazas convocadas) para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto.

Dichos órganos de selección estarán formados por un número impar de miembros no inferior a 5, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

Del total de miembros, uno de ellos será propuesto por el comité de empresa o delegados de personal, en su caso, sin perjuicio de que la pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

En caso de que no se haga propuesta alguna en el plazo indicado por la Administración, que no podrá ser inferior a diez días naturales, el órgano competente en materia de personal procederá al nombramiento del resto de los miembros.

III. Las bases de todos los procedimientos de selección del personal y convocatorias serán informadas previamente por el comité de empresa o por los delegados de personal, en su caso.

#### Art. 38. *Provisión de puestos.*

Los puestos de trabajo adscritos a trabajadores se proveerán, de forma general, por concurso.

Los puestos podrán cubrirse por reasignación de efectivos cuando lo exijan las necesidades de la plantilla. También podrán proveerse puestos de trabajo provisionalmente por comisión de servicios conforme a lo previsto en la legislación vigente.

#### Art. 39. *Sustituciones.*

El Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, para asegurar el buen funcionamiento de los servicios y Unidades, se compromete a sustituir las bajas por enfermedad superiores a un mes, la maternidad y las vacaciones en todos los servicios que se presten en turnos rotatorios.

#### Art. 40. *Plan de empleo.*

I. La planificación integral de los recursos humanos y de empleo en el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona se desarrollará a través del correspondiente plan de empleo.

II. El plan de empleo, como instrumento de planificación integral, contendrá al menos las siguientes previsiones y medidas:

a. Dimensión y estructura de la plantilla de personal que se considera adecuada para el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona y cada una de sus áreas.

b. Medidas de carácter cuantitativo y, especialmente cualitativo, que se precisen para adaptar y ajustar la plantilla inicial a la prevista en el plan.

c. Políticas de personal y planes parciales de gestión u operativos derivados de estas medidas.

d. Medidas y procesos de gestión que deban llevarse a cabo en materia de formación, promoción, movilidad, ingreso y modificación o distribución de puestos de trabajo.

III. El plan de empleo del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona incluirá las medidas de promoción y las provisiones y medidas necesarias para transformar empleo temporal en fijo, así como la ordenación de procesos de gestión para que el personal afectado pueda acceder a una situación de estabilidad en el empleo. Incluirán, asimismo, la previsión y los procesos de funcionarización que procedan.

IV. Las medidas de movilidad funcional que fueran necesarias serán tratadas en el plan de empleo desde una perspectiva positiva, como instrumento necesario para asignar trabajo adecuado. Primarán e incentivarán la movilidad voluntaria y procurarán que la gestión de este proceso se lleve a cabo de forma personalizada y con acompañamiento de las acciones de formación necesarias.

V. El Excmo. Ayuntamiento de Tarazona negociará con las organizaciones sindicales representativas los criterios y el desarrollo del plan de empleo.

#### Art. 41. *Procesos de gestión del personal.*

El Excmo. Ayuntamiento de Tarazona se compromete a impulsar sistemas de gestión de personal más operativos, acordes con los principios de planificación, basados en los siguientes criterios:

a. Aumentar las facultades de gestión en materia de personal de los jefes de los diversos servicios y unidades.

b. Atribuir a los titulares de los servicios operativos la responsabilidad directa e inmediata en la dirección de recursos humanos, especialmente en la asignación de tareas y distribución del trabajo.

c. Asignar metas claras y no burocráticas a los distintos procesos de gestión de personal.

d. Utilizar medios más ágiles y flexibles en la gestión de personal, tanto en lo referente a las personas, como a los puestos de trabajo.

e. Poner en primer plano la preocupación por la implantación de políticas activas en materia de desarrollo, formación y promoción profesional.

#### Art. 42. *Reorganización y reestructuración en el trabajo.*

Los proyectos de reorganización administrativa que impliquen modificación sustancial de las condiciones de trabajo de los trabajadores tendrán el siguiente tratamiento:

a. El Excmo. Ayuntamiento de Tarazona informará previamente a las centrales sindicales firmantes del presente convenio de los proyectos de cambios organizativos que impliquen transformaciones del régimen jurídico de un servicio u organismo o reasignación de efectivos de personal.

b. En la fase de elaboración del proyecto de cambio de marco jurídico del servicio u organismo afectado o de realización de los trabajos técnicos necesarios para la reasignación de efectivos, la administración negociará con los sindicatos sobre la repercusión que tales procesos tengan en las condiciones de trabajo del personal afectado.

c. Finalizado el cambio de marco jurídico o los trabajos técnicos para la reasignación de efectivos, la Administración negociará con los sindicatos el destino, régimen y condiciones que se acuerden, así como los posibles cursos de adaptación o reciclaje que fueren necesarios.

#### Art. 43. *Relación de puestos de trabajo y evaluación del desempeño.*

El Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, como instrumento de planificación de sus recursos humanos, y para la consecución de una mayor eficacia en la prestación de servicios y eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad, desarrollará la relación de puestos de trabajo.

El Excmo. Ayuntamiento de Tarazona establecerá sistemas de evaluación del desempeño, con adecuación a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, y sin menoscabo de los derechos de los empleados públicos, previa negociación con los sindicatos de los criterios y mecanismos generales para su aplicación.

El Excmo. Ayuntamiento de Tarazona establecerá sistemas de carrera horizontal, con adecuación a la normativa vigente, previa negociación con los Sindicatos de los criterios y mecanismos generales para su aplicación.

### Capítulo VI

#### *Régimen disciplinario*

#### Art. 44. *Régimen disciplinario.*

El régimen disciplinario de los trabajadores será el establecido por el artículo 93 y siguientes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y por las normas de función pública que se dicten en desarrollo de dicho estatuto, así como el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el Estatuto de los Trabajadores.

La Administración dará conocimiento al comité de empresa o delegados de personal, en su caso, de todas aquellas sanciones y expedientes que se incoen a los trabajadores, con indicación del procedimiento y mecanismos de defensa.

Las faltas podrán ser muy graves, graves y leves, con arreglo a la tipificación establecida por la Ley, y sancionadas con la imposición de las sanciones que corresponden legalmente, previa tramitación del oportuno procedimiento disciplinario con respeto a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, y con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa del presunto responsable.

#### Art. 45. *Protección a la intimidad y dignidad.*

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración de su dignidad humana o laboral. La Administración, a través del órgano competente en materia de personal, abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, la resolución del conflicto que corresponda, o iniciará el expediente disciplinario que proceda.

### Capítulo VII

#### *Garantías sindicales*

#### Art. 46. *Derechos de los representantes de los trabajadores.*

I. En esta materia se estará a lo preceptado por la Ley 9/1987, de 9 de junio, la Ley 7/1990, de 19 de julio, y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

II. La representación sindical intervendrá, mediante el oportuno informe, en el trámite de audiencia sobre:

a. Contratación de trabajo.

b. Extinción de la relación laboral.

c. Cumplimientos de contratos para la formación.

d. Sistema de rendimientos, organización y métodos de trabajo.

e. Medidas disciplinarias que afecten a cualquier trabajador.

f. Modificaciones totales o parciales de las condiciones de trabajo, incluidos los traslados.

g. En la fase de confección del presupuesto la representación sindical será informada de las previsiones del capítulo I, de forma previa a su aprobación.

h. Otros asuntos cuya resolución compete a los órganos competentes en materia de personal y afecten a las condiciones de trabajo o su prestación.

III. Los miembros del comité de empresa y delegados sindicales podrán utilizar sus créditos horarios para desarrollar debidamente sus funciones de:

- a. Representación de los trabajadores.
- b. Información y asesoramiento.

IV. Los representantes de los trabajadores tendrán la facultad de publicar y distribuir las comunicaciones de interés profesional, laboral y sindical y expresar con libertad sus opiniones.

V. Los miembros del comité de empresa y delegados de personal gozarán de un crédito horario de 16 horas mensuales, crédito que se podrá acumular por cada una de las organizaciones sindicales con representación.

Asimismo, los miembros del comité de empresa y delegados de personal pertenecientes a las centrales sindicales que forman parte de la comisión mixta de Interpretación, dispondrán, además, de un crédito horario de 5 horas mensuales para el desarrollo de las funciones de la citada comisión.

Queda excluido de este cómputo el tiempo de reunión a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona y las convocatorias oficiales por parte de la Administración.

VI. Los representantes de los trabajadores tendrán las garantías personales que le son reconocidas en la legislación vigente sin que puedan ser removidos de su puesto de trabajo o trasladados en atención a su condición de representante sindical.

VII. Ningún delegado o miembro del comité de empresa podrá ser trasladado a otro servicio o unidad, ni cambiado de puesto de trabajo, durante el desarrollo de sus funciones como representante, ni durante los dos años posteriores a su cese, salvo por voluntad propia. En caso de que existan necesidades del servicio que aconsejen dicho traslado, será preceptivo el informe previo de los delegados de personal o comité de empresa.

#### Art. 47. Secciones sindicales.

Las centrales sindicales podrán constituir secciones sindicales conforme a la LOLS. Las secciones sindicales representarán conjuntamente a sus afiliados, trabajadores y laborales y estarán representadas por sus delegados elegidos por y entre sus afiliados.

Se reconoce a cada sección sindical con representación en esta Administración el derecho a disponer de un local adecuado y dotado de los medios materiales precisos para el desarrollo de sus funciones.

I. El Excmo. Ayuntamiento de Tarazona reconoce expresamente las siguientes facultades de las secciones sindicales con representación en comité de empresa o delegados de personal, en su caso:

- a. Recoger reivindicaciones profesionales, económicas y sociales de los trabajadores, y exponerlas ante la Administración y sus órganos unitarios.
- b. Convocar asambleas en los centros de trabajo cuando exista motivo fundado para ello.
- c. Representar y defender los intereses de la organización sindical que representa y de los afiliados de la misma, y servir de instrumento de comunicación entre la organización sindical y la Administración.
- d. Notificar a la Administración cualquier cambio de sus representantes.
- e. En la fase de confección del presupuesto las secciones sindicales serán informadas de las previsiones del capítulo I, de forma previa a su aprobación.

#### II. Delegados sindicales:

- a. El número de los delegados por cada sección sindical que haya obtenido, al menos, el 10% de la representación, será de 3.
- b. Los delegados sindicales dispondrán de un crédito de 15 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones.
- c. Los delegados sindicales pertenecientes a las centrales sindicales integradas en la comisión mixta de interpretación, dispondrán, además, de un crédito horario de 5 horas mensuales para el desarrollo de las funciones propias de dicha comisión.
- d. Los delegados sindicales tendrán las mismas garantías que los representantes de los trabajadores.

#### III. Cuotas sindicales:

a. Se procederá al descuento de la cuota sindical en nómina, para aquellas centrales sindicales que lo soliciten. Para ello deberá existir solicitud previa del trabajador.

La Administración remitirá mensualmente un listado nominal de los cotizantes. Asimismo se comunicará a las respectivas centrales sindicales y de forma automática, las bajas de cotización en nómina que se produzcan.

b. La Administración facilitará, en el marco de la legislación vigente a las secciones sindicales el listado de altas y bajas del personal, concretando el servicio en el que se han producido. Asimismo se les facilitará toda la información que requieran con el fin de facilitar la negociación.

#### Art. 48. Celebración de reuniones y asambleas.

Los trabajadores tendrán derecho a una hora mensual retribuida para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo, a petición de los órganos unitarios o secciones sindicales o, como mínimo, del 25% del total de la plantilla, adecuando la Administración un local para su desarrollo. Estas horas podrán ser acumuladas pero no se disfrutarán más de 2 seguidas. Su disfrute se hará al final de la jornada general de trabajo.

### Capítulo VIII

#### Seguridad y salud. Vestuario.

#### Art. 49. Comité de seguridad y salud en el trabajo.

En los centros de trabajo y dependencias de esta Administración se adoptarán las medidas de seguridad y salud reguladas en la normativa vigente.

El comité de seguridad y salud estará integrado paritariamente por 8 miembros, que se reunirán mensualmente o con la periodicidad que se establezca en su seno en atención a las tareas que tiene encomendadas.

El Excmo. Ayuntamiento de Tarazona garantizará el derecho de los empleados públicos a disponer de información de todos los riesgos existentes en el desempeño de sus puestos de trabajo, así como de los medios para evitarlos.

Asimismo, garantizará el cambio de puesto de trabajo durante el embarazo y la lactancia, cuando las condiciones del mismo puedan afectar a la madre o al feto.

#### Art. 50. Vestuario.

La Administración facilitará a sus empleados públicos el vestuario necesario para el desempeño de sus funciones.

Las necesidades en esta materia, serán canalizadas y priorizadas a través del comité de seguridad y salud cuando afecten a la obligación de vigilancia de la salud, o la comisión mixta, en otro caso, que deberán elevar al órgano competente, el correspondiente estudio y propuesta de vestuario para un ejercicio económico, con antelación suficiente para la inclusión de la oportuna consignación presupuestaria.

### Capítulo IX

#### Incapacidades y salud laboral

#### Art. 51. Bajas.

I. Todo trabajador que se encuentre en situación de baja médica expedida por el médico de cabecera o especialista designado por éste no podrá efectuar función alguna, tanto oficial como privada.

II. Será obligatorio desde el primer día de enfermedad justificar tal extremo. A tal efecto el trabajador afectado deberá presentar volante o parte médico justificativo.

III. Los servicios médicos de esta Administración (mutua de accidentes o autoridad laboral o sanitaria) podrán comprobar, en todo momento, el estado de los empleados públicos que se hallen de baja por enfermedad.

IV. Los trabajadores que se encuentren en situación de baja médica por enfermedad común y resto de contingencias percibirán la totalidad de sus retribuciones desde el primer día del hecho causante.

V. En caso de accidente laboral declarado por la autoridad competente en la materia, el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona abonará el 100% de los gastos producidos por dichos accidentes.

#### Art. 52. Salud laboral.

En el caso de declaración de una incapacidad permanente total como consecuencia de accidente de trabajo, o enfermedad profesional, el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona procederá, a petición del trabajador, previas las actuaciones que sean necesarias, y con garantías establecidas en el artículo 25 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, al cambio de puesto de trabajo por otro más adecuado a la situación del trabajador, manteniendo sus retribuciones básicas y complementarias del puesto que desempeñaba en el momento del accidente. En caso de que no exista plaza adecuada a las condiciones físicas del trabajador se procederá a la creación de la misma por el órgano competente para ello de conformidad con las necesidades de la propia Administración. Dicho cambio se comunicará al comité de empresa o delegados de personal.

Si el trabajador no hubiese ejercitado este derecho, mediante la correspondiente solicitud, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social por la que se declara en la situación de incapacidad permanente total, se extinguirá la relación laboral existente.

#### Art. 53. Indemnizaciones.

I. El Excmo. Ayuntamiento de Tarazona abonará a los trabajadores que queden en situación de incapacidad permanente total o parcial, como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional, la cantidad de 36.000 euros, o lo correspondiente a la invalidez parcial, bien directamente o a través del seguro que hubiera concertado.

II. En caso de fallecimiento por accidente laboral o enfermedad profesional se abonará a los herederos legales del trabajador la cantidad de 24.000 euros, bien directamente o a través del seguro que hubiera concertado.

#### Art. 54. Disminución de capacidad.

I. La Administración podrá adoptar, dentro de sus posibilidades y sin menoscabo de los servicios, las medidas necesarias a fin de que los trabajadores que, por edad u otra razón, tengan disminuidas sus capacidades para misiones de particular esfuerzo o penosidad sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su situación disminuida, previo informe de los Servicios Médicos del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona (Servicio de Prevención) y siempre que conserve la aptitud para el desempeño del puesto al que se adscriban, manteniendo sus retribuciones.

Cuando los estados o situaciones mencionados se den de manera temporal o transitoria, previo dictamen del Servicio Médico, el cambio de puesto será provisional mientras dure la causa que lo motivó, procediéndose una vez desaparezca ésta, con carácter automático, a la reincorporación del trabajador a su puesto de origen.

El cambio de puesto se realizará dentro de las categorías profesionales que pertenezcan al mismo grupo al que corresponda el trabajador.

**Art. 55. Responsabilidad civil.**

I. El Excmo. Ayuntamiento de Tarazona hará frente de forma directa a la responsabilidad civil que pueda sobrevenir como consecuencia de la actuación de sus empleados públicos en el ejercicio de sus funciones, en la medida en que dicha responsabilidad exceda de la cobertura derivada, en su caso, de su colegiación ó seguro de responsabilidad civil.

II. El Excmo. Ayuntamiento de Tarazona abonará las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a las personas, animales o cosas originadas por el uso y circulación de vehículos y máquinas de la ciudad, siempre que sean conducidas por personas autorizadas para ello y en prestación de servicios autorizados cuando excedan, o no estén cubiertas, por los seguros de los vehículos.

III. Los dos apartados anteriores serán de aplicación siempre que no medie dolo o negligencia inexcusable reconocidos por sentencia judicial firme.

IV. Se reconoce a todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del convenio, el derecho a la asistencia jurídica cuando lo precisen por razones de conflictos derivados de la prestación de sus servicios. Los trabajadores podrán elegir abogado del Colegio de Abogados de Zaragoza y procurador dentro de las tarifas tasadas por asistencia jurídica que se determinen en el seno de la comisión mixta, realizándose la concesión mediante resolución del órgano competente.

V. Los gastos de renovación del permiso de conducir u otros gastos análogos que resulten imprescindibles para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo, serán sufragados por la Administración previa petición del interesado y justificación documental.

VI. Asimismo, serán abonados por la Administración los gastos de colegiación de aquellos profesionales que requieran estar colegiados para el desempeño de su actividad profesional en esta Administración, así como las coberturas de seguro que fueran imprescindibles a tal fin.

Dichos gastos sólo comprenderán los conceptos mínimos exigibles para la colegiación.

**Capítulo X****Retribuciones****Art. 56. Incremento de retribuciones.**

Se acuerda la subida de las retribuciones totales de todos los empleados de esta Administración en el incremento que determine la Ley de Presupuestos Generales para cada año. Para los ejercicios siguientes se estará a lo dispuesto en el apartado II) del artículo 2 del presente convenio.

Las retribuciones básicas se acordarán para retribuir al trabajador según la adscripción de su cuerpo o escala al equivalente a un determinado subgrupo o grupo de clasificación profesional, y están compuestas por sueldo y trienios.

Las retribuciones complementarias o complemento de puesto de trabajo son las fijadas para retribuir las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el trabajador.

Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y la totalidad de las complementarias del puesto de trabajo, salvo las referidas a grado, interés, iniciativa o esfuerzo del trabajador, o los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

**Art. 57. Cláusula de revisión salarial.**

Se estará a lo dispuesto en el apartado II) del artículo 2 del presente convenio.

**Art. 58. Régimen de cobro.**

I. Ningún trabajador podrá percibir retribuciones distintas a las establecidas en este convenio, ni podrá percibirse participación en tributos o en cualquier otro ingreso del Ayuntamiento como contraprestación de cualquier servicio, participación o premio en multas impuestas.

II. En ningún caso y bajo ningún concepto se percibirá cualquier tipo de remuneración mediante el uso de libramiento o recibos, debiéndose incluir todos los pagos en nómina.

**Art. 59. Revisión de los puestos de trabajo y complemento de puesto de trabajo.**

A los dos años de vigencia del presente acuerdo, los firmantes adquieren el compromiso de revisar la relación de puestos de trabajo y los complementos de puesto de trabajo asignados a los diferentes puestos de trabajo existentes en el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, en función de la evolución de los servicios municipales y las tareas y funciones que se asignen a los diferentes puestos de trabajo, así como la evaluación de los mismos, sin menoscabo de las retribuciones complementarias vigentes a la fecha de aprobación del presente acuerdo.

**Art. 60. Reconocimiento de antigüedad.**

Se reconocerán los servicios prestados por el trabajador en cualquier Administración Pública, solicitando previamente el reconocimiento de estos servicios a efectos de trienios.

**Disposiciones transitorias****Primera:**

I. Durante la vigencia del presente acuerdo, y en tanto en cuanto se desarrollan los procesos selectivos necesarios para aquellas plazas y puestos que a

la fecha de aprobación de este convenio vienen desempeñándose por trabajadores de inferior categoría personal a la del puesto que efectivamente vienen desempeñando, mantendrán la percepción de las retribuciones asignadas a dichos puestos hasta que dichos procesos sean resueltos y provistas las plazas y puestos en forma reglamentaria.

II. El órgano competente en materia de personal elaborará una relación de puestos a desempeñar accidentalmente para poder percibir los derechos económicos de superior categoría.

Segunda: Conversión de plazas temporales en fijas.

Durante el período 2008-2011 se desarrollará un programa de conversión de empleo de carácter temporal en fijo en aquellos casos en que las tareas tengan carácter permanente y no coyuntural, y su contratación se haya alargado o reiterado en el tiempo, al objeto de impulsar de forma decisiva la solución a este problema durante el referido período.

Tercera: Funcionarización.

I. El Excmo. Ayuntamiento de Tarazona podrá impulsar procesos de funcionarización de las plazas laborales fijas.

Cuarta: Crédito horario.

Los créditos horarios correspondientes a los representantes sindicales, miembros del comité de empresa, del personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, se computarán en la bolsa de horas de las secciones sindicales conforme a los resultados obtenidos en las elecciones sindicales de 2007, hasta la celebración de las próximas elecciones sindicales.

**Disposiciones adicionales****Primera:**

El Excmo. Ayuntamiento de Tarazona se compromete a tomar las medidas oportunas para evitar que las plazas de carácter estructural sean reiteradamente ocupadas por personal temporal. Para ello promoverá los concursos de traslado y promoción que sean necesarios, así como la inclusión de dichos puestos en la OEP.

**Segunda:**

I. El personal contratado al que se refiere el artículo 1.º, apdo. 2º a), del presente convenio tendrán reguladas sus retribuciones y condiciones laborales de acuerdo a lo establecido en el convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado. No obstante lo anterior, cuando el programa finalista sea un plan de empleo, las retribuciones serán las establecidas en la disposición que regule la subvención aportada por el Instituto Nacional de Empleo o Instituto análogo de la Comunidad Autónoma.

Tercera: Categorías profesionales.

Sin perjuicio de las previsiones, clasificación y características de los diferentes puestos de trabajo previstos para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona en la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, el personal laboral municipal tendrá la siguiente clasificación:

**Grupo A1:**

— Psicólogos.

— Archiveros.

— Directores.

**Grupo A2:**

— Educadores.

— Bibliotecarios.

— Técnicos de turismo.

— Director escuela infantil.

**Grupo C1:**

— Monitores ludoteca.

— Administrativos.

— Técnicos escuela infantil.

— Jefes de instalaciones.

**Grupo C2:**

— Auxiliares administrativos.

— Oficial de oficio.

— Socorristas.

**Agrupación profesional:**

— Auxiliares de hogar.

— Portereros-conserjes.

— Limpiadoras.

— Ayudantes de oficio.

— Encargados de vestuarios.

— Operarios-peones.

**Disposiciones finales****Primera:**

Se dará traslado del presente convenio a todos los responsables de servicios y centros de trabajo y unidades dependientes de esta Administración, los cuales responderán de su aplicación en lo que respecta a sus atribuciones.

**Segunda:**

Este convenio no podrá estar en contradicción con las disposiciones legales vigentes o futuras que afecten al contenido del mismo, debiéndose estar, en su caso, a lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del presente convenio.

Tercera:

Serán nulos y quedarán sin efecto los artículos o apartados que contraven- gan lo dispuesto en normas de rango superior, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en los artículos 3 y 5 del presente convenio.

Cuarta:

Los contratos de trabajo realizados por circunstancias del mercado, acumu- lación de tareas o exceso de pedidos, podrán tener una duración máxima de 6 meses dentro de un período de 12 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas, de conformidad con el art. 15.1. b) del Estatuto de los Trabajadores.

## CONVENIOS COLECTIVOS

### Empresa Parque de Atracciones de Zaragoza, S.A. Núm. 10.429

*RESOLUCION de 18 de julio de 2008 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de la empresa Parque de Atracciones de Zaragoza, S.A.*

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Parque de Atracciones de Zaragoza, S.A. (código de convenio 5000912), suscrito el día 29 de mayo de 2008 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complemen- taria, el día 17 de julio de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 18 de julio de 2008. — El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo. Por sustitución (art. 10.3 del Decreto 74/2000): La secretaria provincial, Pilar Benito Palmes.

## TEXTO DEL CONVENIO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Preámbulo

Los integrantes de la comisión negociadora del convenio colectivo de traba- jo que se suscribe, formada por representantes de la empresa Parque de Atracciones de Zaragoza, S.A., y por el comité de empresa de la misma en nombre de la plantilla laboral, se reconocen representatividad y legitimación bastantes para la firma del presente convenio.

Artículo 1.º *Objeto*. — El presente convenio colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales entre quienes lo conciertan: la empresa Parque de Atracciones de Zaragoza, S.A., y el personal laboral de la misma. Será de aplicación, con carácter supletorio, el Estatuto de los Trabajadores para lo no regulado en este convenio.

Art. 2.º *Ambito personal*. — Este convenio afectará a todos los trabajadores que durante la vigencia del mismo integren la plantilla de Parque de Atracciones de Zaragoza, S.A., sea cual sea su categoría profesional a todos los efectos.

Queda excluido de este convenio el personal a que se refieren los artículos 1.3 y 2 del vigente Estatuto de los Trabajadores, así como cualquier otra exclu- sión expresa que pudiera acordarse entre las partes directamente afectadas, que nunca podrá tener lugar para los trabajadores que se contraten con objeto de que realicen las prestaciones habituales del resto de la plantilla.

Art. 3.º *Ambito funcional*. — El presente convenio afectará a todos los traba- jadores que incluidos en su ámbito personal presten sus servicios en el cen- tro de trabajo sito en los Pinares de Venecia de la ciudad de Zaragoza, de la empresa Parque de Atracciones de Zaragoza, S.A.

Art. 4.º *Ambito temporal, vigencia y duración*.

A) El presente convenio deroga íntegramente al anterior y surtirá efectos económicos en cuanto a la subida de las tablas salariales (anexo I) desde el 1 de enero de 2008, entrando en vigor el resto del articulado desde el día de su publicación en el BOPZ, una vez firmado y registrado por la autoridad compe- tente.

B) El período de duración de este convenio será de un año, con inicio el 1 de enero de 2008 y finalizando el 31 de diciembre de 2008.

Art. 5.º *Denuncia y prórroga*. — El presente convenio colectivo se enten- derá denunciado de forma automática al término de su vigencia, prorrogándose por años naturales sucesivos de no existir voluntad por alguna de las partes firmantes de denunciar un nuevo convenio sobre las bases del anterior.

Al término de su vigencia y si en el plazo de seis meses ninguna de las partes manifestara su voluntad expresa de negociar uno nuevo, seguirá apli- cándose éste en su faceta normativa y obligacional, en aras al mantenimien- to de la paz laboral, hasta que se logre un nuevo acuerdo expreso que viniera a sustituirlo, recayera arbitraje o resolución que tenga fuerza de obligar a las partes. Cualquiera de las dos partes firmantes del presente convenio colecti- vo podrán manifestar su voluntad de negociar uno nuevo al término de su

vigencia, entregando a la otra un escrito con las bases sobre las que se nego- ciará éste.

Art. 6.º *Absorción y compensación*. — Si en el plazo de vigencia de este convenio se acordasen por norma con fuerza de obligar condiciones que, par- cial o totalmente, afectasen a las que en él están contenidas, sólo se aplicarán las nuevas si, consideradas globalmente y en cómputo anual, estableciesen para los trabajadores condiciones mejores que las señaladas en el presente con- venio.

La entrada en vigor de este convenio implica la sustitución de las condicio- nes laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente pacto colectivo, por estimar y aceptar que, en su conjunto y globalmente con- sideradas, son más beneficiosas para los trabajadores.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad, unidad de convenio y obligatoriedad*.

Todas las condiciones pactadas forman una unidad orgánica e indivisible a efectos de su aplicación y siempre con referencia individual a cada trabajador. En el supuesto de que por la autoridad laboral se estimase que alguna de sus partes conculca la legalidad vigente y remitiese el convenio a la jurisdicción laboral, éste quedaría sin eficacia únicamente respecto de dicha/s materia/s, subsistiendo el resto de su contenido.

El presente convenio obliga tanto a la empresa como a la totalidad de los trabajadores a quienes afecte durante el tiempo de su vigencia, sin que éste pueda modificarse por convenio de ámbito distinto.

Art. 8.º *Comisión paritaria*.

1. La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, aplicación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. La comi- sión paritaria emitirá dictámenes en el ejercicio de su función interpretativa y aplicativa o laudos en el ejercicio de su función arbitral. Si surgiera algún con- flicto sobre una materia no regulada en el presente convenio, la comisión pari- taria estará facultada para cubrir esa laguna, teniendo como base vinculante para desempeñar esta labor las normas legales, pero ninguna norma de carácter convencional.

La comisión podrá acordar en la primera reunión el establecimiento de un régimen interno de funcionamiento.

2. Estará integrada por seis vocales (tres representantes de la empresa y tres representantes de los trabajadores), de los que al menos dos serán miembros del comité de empresa. Por ambas partes, y en la medida de lo posible, los vocales serán los miembros de la comisión negociadora de este convenio. En la primera reunión se podrá designar un presidente neutral y un secretario de la comisión, cuyas funciones serán:

—Presidente: Tendrá la facultad de convocar reuniones, moderarlas y orientar técnicamente a las partes, y no tendrá voto en las acciones de la comi- sión.

—Secretario: Tendrá funciones burocráticas y documentales, dará fe de las actas que levanta de cada reunión, las registrará, archivará y comunicará las resoluciones a los interesados. El secretario se designará de entre alguno de los miembros de la comisión.

Igualmente podrán nombrarse asesores cuyo número no supere al de vocales, los cuales tendrán voz pero no voto.

3. Los acuerdos de la comisión paritaria lo serán siempre con el voto favo- rable de la mayoría de cada una de las representaciones (dos de tres), debiendo estar presentes al menos dos de los tres representantes de cada parte, pudiendo, en caso de ser necesario, designar sustitutos, y sus dictámenes serán vinculan- tes tanto para la empresa como para los trabajadores, pudiendo incorporarse como anexos al convenio, con independencia de las acciones que sean proceden- tes ante la autoridad o jurisdicción competente.

Ambas partes convienen dar en conocimiento a la comisión paritaria cuan- tas discrepancias y conflictos puedan suscitarse en la interpretación y aplica- ción del convenio, a fin de que la comisión paritaria emita un dictamen sobre el particular.

4. Se reunirá la comisión paritaria a instancia de cualquiera de las partes, con previo aviso a la otra con al menos siete días de antelación a la celebra- ción de la reunión, y deberá entregarle por escrito una exposición del asunto que se desea someter a la comisión, salvo causa de fuerza mayor. La comisión pari- taria se reunirá en el domicilio social de la empresa.

5. Será trámite preceptivo previo para la interposición de conflicto colecti- vo de trabajo el que el motivo del mismo sea conocido e interpretado por la comisión paritaria.

Art. 9.º *Garantía personal*. — Se respetarán aquellas condiciones económi- cas individuales que, disfrutadas "ad personam" y examinadas en su conjunto año, sean superiores a las pactadas en el presente convenio para la categoría que se ostente.

Art. 10. *Arbitraje*. — Para la resolución de cualquier cuestión que pudiera suscitarse en orden a la interpretación o aplicación del presente convenio, ambas partes se someten expresamente a la comisión paritaria del mismo, cuyo laudo tendrá fuerza de obligar para las mismas, con independencia de las accio- nes legales que contra el mismo procedan.

Ambas partes acuerdan que la resolución de conflictos de interpretación que pudieran surgir en el seno de la comisión paritaria quedará sometida al arbitraje de la persona u órgano que los miembros de la comisión designen en cada momento.

## CAPÍTULO II

## ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Art. 11. *Facultad de organización.* — La organización del trabajo es facultad propia de la dirección de la empresa y la ejercerá de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 12. *Clasificación según permanencia.*

1. Personal fijo permanente: En las modalidades de tiempo parcial o tiempo completo.

2. Personal fijo de trabajo discontinuo: En las modalidades de tiempo parcial o tiempo completo.

3. Personal interino.

4. Personal eventual.

5. Personal contratado para obra o servicio determinado.

En cualquier caso, la enumeración anterior es meramente enunciativa, pudiendo la empresa, en cualquier momento, contratar uno o varios trabajadores acogidos a cualquier modalidad contractual que contemple la legislación laboral vigente en cada momento y que la empresa estime oportuna.

Art. 12 bis. Llamamiento de los trabajadores fijos discontinuos en cada temporada. — Los trabajadores fijos de carácter discontinuo serán llamados cada temporada para incorporarse al trabajo por orden de antigüedad. El llamamiento se efectuará mediante carta certificada con acuse de recibo o telegrama, que será enviada al domicilio que cada empleado haya facilitado como suyo habitual a la empresa, bien en su contrato de trabajo o bien mediante escrito independiente firmado por él mismo y por la empresa en señal de "recibí". Cualquier cambio de domicilio de un empleado deberá ser notificado por él mismo a la empresa en la forma dicha anteriormente, y siempre que sea posible con al menos un mes de antelación a la fecha habitual de su reincorporación.

La no incorporación de un trabajador fijo de carácter discontinuo sin causa legalmente justificada en la fecha señalada por la empresa supondrá la renuncia del mismo a su puesto de trabajo.

Art. 13. *Clasificación profesional.* — El tipo de actividad desarrollada por la empresa, en tanto que depende de factores tan imprevisibles como la climatología, celebraciones de colectivos, fechas señaladas, horas, la mayor o menor afluencia de público, tanto en el recinto como en algunas de sus atracciones o zonas, supone que los trabajadores deben atender a requerimiento de la empresa en cada momento, e incluso dentro de una misma jornada, las necesidades de ocupación de puestos de trabajo en función de los factores mencionados, para prestar un mejor servicio a los usuarios del Parque, atendiendo a la polivalencia funcional.

## CATEGORÍA 1:

—Atracciones: "Barco Mississippi", "Casa Magnética", "Laberinto y Espejos", "Bota-Bota", "Castillo Hinchable", "Cadenas", "Carrusel", "Hawai", "Minicaballitos", "Mininoria", "Trencillo", "Faro", "Scalextric" y "Rio Navajo (control acceso)"

—Limpieza de atracciones y alrededores, Portero del Parque.

—Gastronomía: Limpieza de establecimiento, aseos, suelos, cristales y mobiliario. Limpieza de vajilla, office, limpieza de útiles de cocina. Auxiliar de colocación de mobiliario de banquetes. Preparación de mostradores de venta. Colocación de alimentos en autoservicios y carga de cámaras. Auxiliar del servicio de comedor de banquetes

—Piscinas: Limpieza de aseos, vestuarios y botiquín. Recogida y entrega de prendas de vestir en vestuarios. Portero de acceso al recinto de la piscina

—Servicios generales: Limpieza de calles, limpieza de instalaciones, limpieza de aseos del Parque, recoger césped cortado, recoger restos de podas de jardinería, regar alcorques, recoger restos o sobrantes de trabajos realizados de albañilería, carpintería, cerrajería y peonaje. Auxiliar de oficios, realización de trabajos auxiliares simples, cambio de lámparas en atracciones, establecimientos, etc. Colocar aspersores de riego en zonas que se indiquen.

## CATEGORÍA 2:

—Atracciones: "Boggies", "Caballos Mecánicos", "Coches Antiguos", "Cueva del Horror", "Chocones", "Indianápolis", "La Mina", "Río Misterioso", "Rueda de Caballitos" y "Cangurito", "Amor Express", "Telecombate", "Embarcadero", "Express Pacific". Taquilla fotos "Gran Tikal". Taquilla de la entrada y taquilla tiques. "Tren de la Bruja" Se establece un incentivo de 1,20 euros/hora.

—Gastronomía: Servicio de entrega de alimentos en autoservicio. Auxiliar de cuarto frío. Servicio del comedor de banquetes. Venta en bares y churrería. Plancha de bares. Ayudante de cocina. Caja autoservicio

—Piscina: Puesta en marcha de equipos de depuración y de dosificación de productos químicos. Limpieza de filtros de cabelos y de filtros de arena.

—Servicios generales: Cortar césped con máquina pequeña, desbrozadora o tractor autopropulsado. Dar imprimación o pintar superficies simples, sin necesidad de mezcla de colores, paredes, vallas metálicas, etc.

## CATEGORÍA 3:

—Atracciones: "Revolution", "Gran Tikal", "Quetzal", "Noria", "Twister", "Ramsés" "Moncayo" y "Rio Navajo (operador)" Realización de concursos, juegos y sorteos en el escenario.

—Gastronomía: Venta en bares y churrería cuando se acrediten al menos 800 horas de trabajo efectivo en la categoría 2. Elaboración de churros. Responsable de bar de la piscina y churrería, apertura y cierre del establecimiento,

control de existencia, propuesta de pedidos, control de traspasos entre centros. Organización y control de un banquete, control del número de comensales, distribución del servicio, hora de comienzo y control de servicios extras, etc.

—Piscinas: Socorrista, vigilancia de control de seguridad de bañistas, control de niveles de agua en vasos, control del estado del agua, seguridad de los usuarios del tobogán acuático. Taquilla de entrada a piscina por la mañana con el Parque cerrado, que incluye la venta de las entradas al recinto de las piscinas, control de acceso de los clientes que han pagado, control de acceso de los proveedores, centralita telefónica externa e interna y megafonía general del recinto.

—Servicios generales: Transportar materiales dentro del recinto con el dúmper, con el tractor remolque o con la furgoneta. Utilizar herramientas de corte, sierra de vaivén, tronzadera, cizallas, etc.

## CATEGORÍA 4:

—Gastronomía: Responsable de la organización global del comedor para conjuntos de banquetes de más de trescientos comensales, distribución del personal, horarios, funciones, control global de comensales, facturación, etc.

—Servicios generales: Oficina de información, telefonía interior y exterior, megafonía general, atención de grupos, información y reserva telefónica de reserva de grupos, conocimiento de calendario, horarios, precios y otras condiciones.

## CATEGORÍA 5:

—Atracciones: Revisión de atracciones según plan de mantenimiento preventivo, cumplimentar los cuestionarios de control y realizar los controles indicados, etc.

—Gastronomía: Responsable de bar-terraza, apertura y cierre del establecimiento, control de existencias, inventarios, propuesta de pedidos, control de traspasos entre centros, control y organización del personal necesario en el mismo.

—Servicios generales: Oficiales de 3.ª de mantenimiento de los diferentes oficios, electricidad, mecánica, fontanería, carpintería, cerrajería, jardinería, poliéster, etc.

## CATEGORÍA 6:

—Servicios generales: Oficiales de 2.ª de mantenimiento de los diferentes oficios, electricidad, mecánica, fontanería, carpintería, cerrajería, poliéster, etc.

## CATEGORÍA 7:

—Piscina: Prestación de primeros auxilios en el botiquín en los incidentes o accidentes de los usuarios de las diferentes instalaciones; para ello será necesario poseer la titulación que las normas legales determinen en cada momento.

—Servicios generales: Oficiales de 1.ª de mantenimiento de los diferentes oficios, electricidad, mecánica, fontanería, carpintería, cerrajería, poliéster, etc.

## CATEGORÍA 8:

—Servicios generales: Oficiales especialistas de 3.ª de mantenimiento de los diferentes oficios, electricidad, mecánica, fontanería, carpintería, cerrajería, poliéster, etc. Agente de ventas, visitas a colectivos, relaciones públicas, organización de fiestas y promociones.

## CATEGORÍA 9:

—Servicios generales: Oficiales especialistas de 2.ª de mantenimiento de los diferentes oficios, electricidad, mecánica, fontanería, carpintería, poliéster, etc.

## CATEGORÍA 10:

—Servicios generales: Oficiales especialistas de 1.ª de mantenimiento de los diferentes oficios, electricidad, mecánica, fontanería, carpintería, cerrajería, poliéster, etc.

## CATEGORÍA 11:

—Servicios generales: Responsable de los grupos de trabajo bajo las instrucciones generales de su inmediato superior, al que sustituye en su ausencia. Determinar los medios de trabajo, herramientas necesarias y cumplimiento de la normativa técnica vigente, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, etc.

## CATEGORÍA 12:

—Gastronomía: Responsable de cocina, preparación de menús, composición de platos, recepción de alimentos, del buen uso y fin de los alimentos, del peso de las raciones, de la distribución del personal de cocina, del buen estado sanitario de las instalaciones, maquinaria y alimentos y del cumplimiento de la legislación vigente.

—Piscina: Responsable del buen funcionamiento de las instalaciones de la piscina, del cumplimiento de la normativa vigente, de la organización del personal de su sección, aprovisionamiento, control de existencias, uso y dosificación de los elementos químicos necesarios. Sustituye al responsable de su nivel superior en su ausencia.

## CATEGORÍA 13:

—Servicios generales: Responsable comercial; determina las estrategias de marketing, promoción, grupos, publicidad, tarifas, etc.

## CATEGORÍA 14:

—Gastronomía: Responsable del buen funcionamiento de todos los centros de su sección, relación, compras y control de proveedores, determinación de precios de venta, organización del personal destinado a su sección, cumplimiento de la normativa vigente, control de rendimientos y valoración de inventarios. Sustituye al responsable del complejo en su ausencia.

—Servicios generales: Responsable del buen funcionamiento de la sección de administración y de personal, control de ingresos, facturación y cumplimiento de la normativa laboral vigente en materia de contratación y Seguridad Social.

#### CATEGORÍA 15:

—Atracciones: Responsable del buen funcionamiento del complejo; prepara los horarios para todo el personal, su distribución por secciones y centros. Es responsable del cumplimiento de la normativa vigente, del cumplimiento de las directrices generales determinadas por la dirección y del buen uso de materiales, instalaciones y recursos humanos.

—Servicios generales: Responsable técnico de todo el complejo, con la titulación que la legislación vigente determine, diseñará los planes de seguridad para los usuarios, empleados e instalaciones, preparará los proyectos de nuevas instalaciones y planes de mantenimiento del complejo, será responsable y vigilará el cumplimiento de la normativa vigente. La comisión paritaria, sin perjuicio de las soberanas facultades organizativas de la empresa, podrá ampliar o reducir el número de categorías profesionales y ampliar o reducir los cometidos asignados a las categorías profesionales existentes, sin perjuicio del derecho adquirido por el trabajador, así como determinar el número de puestos de trabajo y la cobertura efectiva de los mismos en atención a las necesidades del servicio. Ambas partes establecen específicamente la facultad de la empresa de trasladar por necesidades funcionales a cualquier trabajador de un puesto de trabajo a otro, siempre que ambos se encuentren en un nivel salarial similar y aunque pertenezcan a distinta categoría profesional, dentro de los límites legales.

En aquellas categorías profesionales en las que la formación para su correcta realización corre a cargo de la empresa, los empleados a su ingreso en la misma adquirirán categoría 1. Respecto al ascenso de categoría nos remitimos al artículo 14.

**Art. 14. Trabajos de superior categoría.** — En los casos de necesidad organizativa o técnica, el personal podrá ser destinado a ocupar un puesto de categoría superior a la que posea o equivalentes a ésta, percibiendo mientras se encuentre en esa situación la remuneración correspondiente al puesto de trabajo que desempeña. Superadas las causas que la motivaron, el trabajador vuelve a su puesto de trabajo con su retribución habitual y sin derecho a consolidar el nivel del puesto que ocupó transitoriamente.

Los ascensos en las categorías 1 a 3 tendrán lugar cuando el empleado realice funciones de la categoría superior a la suya, conforme a los siguientes plazos: un mes para los empleados fijos permanentes o doscientas cincuenta horas de trabajo efectivo para los demás en las categorías 1 y 2, y dos meses para los fijos permanentes o trescientas horas para los demás en la categoría 3.

Para las categorías 4 y superiores, podrá el trabajador solicitar el ascenso de categoría cuando permaneciese en categoría superior más de seis meses en un año u ocho meses en dos años o las horas equivalentes a estos períodos en el caso del personal fijo discontinuo y a tiempo parcial.

Para la categoría 1 del grupo de atracciones se establece el período de formación de tres horas con operario de igual o superior categoría con más de doscientas horas de experiencia en las mismas. Para la categoría 2, una hora de formación con técnico de mantenimiento y cinco horas con un empleado con más de trescientas horas en igual o superior categoría. Para la categoría 3 del grupo de atracciones se establece un período de formación de dos horas con técnico de mantenimiento y quince horas con operario de igual o superior categoría con, al menos, quinientas horas de experiencia en las mismas.

**Art. 15. Trabajos de inferior categoría.** — La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o a categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores, ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. En estos casos, el trabajador continuará percibiendo la retribución que corresponda a su categoría profesional.

Las partes reconocen que la especial actividad de la empresa exige flexibilidad en la aplicación de la movilidad funcional. A los efectos del artículo 39.2 "in fine" del Estatuto de los Trabajadores, los representantes de los trabajadores podrán acceder a los datos sobre encomienda de funciones que la empresa recopila, cuatro veces en el año natural, siempre que lo soliciten con al menos siete días de antelación, y entre uno y otro control medien al menos cuarenta y cinco días naturales.

**Art. 16. Período de prueba.** — Se acuerda un período de prueba para los trabajadores no cualificados de un mes natural, de tres meses para los cualificados y de seis meses para los técnicos cualificados.

No se computarán a estos efectos los períodos de baja, cualquiera que sea su causa.

### CAPÍTULO III

#### JORNADA LABORAL, FIESTAS Y VACACIONES

**Art. 17. Principios básicos.** — Ambas partes reconocen y aceptan la imposibilidad de que todos los empleados que forman parte de la plantilla de la empresa tengan los mismos horarios, jornada laboral de igual duración y

descansen los mismos días de la semana; la actividad propia de cada empleado y las variaciones del ritmo de la misma, diaria, semanal y estacionalmente, aconsejan horarios distintos, distribución de la jornada laboral de forma diferente entre los empleados y el descanso semanal en distintos días de la semana.

**Art. 18. Jornada laboral.** — La jornada laboral anual para el personal fijo se estipula para todo el período de duración del presente convenio en 1.764 horas anuales.

Los empleados que posean las categorías 13 a 15 (ambas inclusive) no se considerarán incluidos en este artículo por tratarse de cargos ejecutivos con el concepto de "dedicación total".

La empresa garantiza a los empleados fijos de trabajo discontinuo la realización del 100% de las horas del calendario laboral de la temporada anterior y en el período y horario de apertura por temporada de la empresa.

El calendario y los horarios de apertura de las instalaciones de cada temporada se comunicarán a los representantes de los trabajadores a principios de año.

Los horarios de trabajo de cada semana serán comunicados al productor con ocho días de antelación, es decir, el sábado, a las 16.00 horas, a salvo de imprevistos, en cuyo caso podrán comunicarse entre el sábado y antes de las 12.00 horas del martes siguiente, sin que esas horas comunicadas se consideren horas extraordinarias.

Si por razones meteorológicas fuera aconsejable el cierre del Parque o de alguna de sus instalaciones antes de la hora prevista en el horario, y no existan trabajos de limpieza o mantenimiento pendientes, o no puedan ser realizados por las mismas razones climáticas, aquellos empleados que no fueran necesarios tendrán asegurada la remuneración de tres horas de trabajo, aunque las horas trabajadas hayan sido menos; en caso de trabajar más de tres horas se abonarán las horas trabajadas. Si falta una hora o menos para el cumplimiento del horario, se respetará éste. En caso de existir trabajos de limpieza o mantenimiento pendientes, no habiendo transcurrido tres horas de la jornada laboral, si al trabajador se le da la opción de quedarse o marcharse, sólo se le remunerarán si el empleado elige quedarse.

Respecto al cierre del Parque o de alguna/s de su/s instalación/es a los efectos del presente artículo, ambas partes acuerdan:

—Se incorpora al presente convenio, como anexo II, una tabla elaborada por el técnico competente, con cada una de las atracciones existentes en la empresa, que indica cuándo es necesario el cierre individual de cada atracción. En caso de nuevas atracciones, se irán incorporando las mismas a esta tabla.

—En cuanto al cierre del Parque en su totalidad, ambas partes acuerdan que se producirá cuando hayan de cerrarse el 60% de las atracciones, de conformidad con la tabla mencionada.

—Se acuerda que el máximo diario de horas ordinarias de trabajo será de nueve.

La jornada de trabajo empezará y terminará en el puesto de trabajo y dedicado a ello.

Al objeto de ajustar la jornada laboral anual de los trabajadores fijos para que al término del año se realicen las horas previstas, las recuperaciones o descansos que procedan se realizarán en aquellos días de la época de baja actividad de la empresa que ésta estime oportunos.

El sistema de control horario se realiza mediante reloj, en el que ha de fichar cada empleado.

**Art. 19. Descanso semanal.** — Estando la empresa exceptuada de la regla general de descanso en sábados, domingos y festivos, dado que su actividad principal se desarrolla en estos días, los empleados disfrutarán de día y medio de descanso ininterrumpido cualquier otro día de la semana. Este día de descanso se considerará fijo, salvo que coincida en día festivo o coincida con una celebración o evento (tales como fiestas de colectivos de afluencia prevista igual o superior a quinientas pulseras, bodas, etc.), en cuyo caso se fijará en el horario de la semana correspondiente. Todo ello se entiende aplicable durante el período en que el Parque permanezca abierto al público, quedando sin efecto este artículo en la época de cierre.

En el período que media entre el 1 de julio y el 15 de septiembre de cada año natural, los productores que presten sus servicios de lunes a domingo disfrutarán, en concepto de descanso semanal, de tres sábados o tres domingos. Se garantizará al menos un día de descanso semanal en sábado o domingo en el mes de julio y otro en el mes de agosto, quedando el día que resta a disposición de las necesidades de la empresa, siempre dentro del período anteriormente indicado.

**Art. 20. Descanso dentro de la jornada.** — Siempre que exista un período de trabajo efectivo continuado de seis o más horas, los empleados realizarán un relevo secuencial para descansar durante quince minutos, que serán considerados a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

Durante las Fiestas del Pilar los turnos comprendidos entre las 12 y las 00,00 horas tendrán un descanso no retribuido de 1 hora para comer y 30 minutos para la cena.

#### Art. 21. Vacaciones.

1. Las vacaciones para el personal fijo permanente serán de treinta días naturales, los cuales se disfrutarán en dos períodos:

—Un primero de ocho días seguidos en julio, agosto o septiembre. Este turno de vacaciones será de lunes a lunes, a los que se añadirán dos días de compensación de festivos más el día de descanso semanal para conseguir un



total de once días consecutivos. Este turno de vacaciones no podrá coincidir con dos trabajadores fijos.

—Un segundo, hasta el total de los treinta días, en diciembre.

2. Los empleados fijos de trabajo discontinuo y fijos a tiempo parcial disfrutarán del período de vacaciones de conformidad con el período de trabajo efectivo anual, a razón de dos días y medio por mes trabajado.

2.1. Estos trabajadores disfrutarán del período vacacional que les corresponda en razón del tiempo de trabajo efectivo anual, que no podrá exceder de nueve días consecutivos más el día de descanso semanal, en los meses de julio, agosto y primera quincena de septiembre.

Los turnos de vacaciones de este personal serán de lunes a martes de la semana siguiente más el día de descanso semanal (miércoles) para conseguir un total de diez días consecutivos.

En este período no podrán coincidir más de cuatro trabajadores por turno, ni tres productores de la misma sección, salvo que la capacidad organizativa de la empresa lo permita.

2.2. El segundo período de vacaciones del personal fijo discontinuo y fijo a tiempo parcial, en el caso de que le corresponda, se disfrutará siempre entre semana a partir del tercer lunes de septiembre, exceptuando el período de apertura del Parque en las Fiestas del Pilar.

En este segundo período no podrán coincidir más de dos trabajadores en un mismo turno.

3. La distribución de los turnos de vacaciones la realizarán los delegados de personal.

En caso de coincidencia de solicitud de dos empleados, tendrá preferencia el que goce de mayor antigüedad en la empresa.

Art. 22. *Compensación de festivos del personal fijo permanente.* — Los días festivos trabajados por los empleados fijos permanentes se disfrutarán compensados día por día, según el siguiente esquema:

Dos días, en su caso, se agregarán a la semana de vacaciones de verano y día de descanso semanal, con lo que se conseguirán once días continuados.

Los restantes, en su caso, se disfrutarán en períodos de dos días consecutivos al día de descanso semanal en las semanas números treinta y nueve, cuarenta y tres y cuarenta y nueve.

#### CAPÍTULO IV

##### PERCEPCIONES ECONÓMICAS

Art. 23. *Estructura de la remuneración.* — La estructura de la remuneración del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente convenio está integrada por los conceptos que a continuación se relacionan, de conformidad con el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Art. 24. *Salario base.* — El salario base anual será el indicado en el anexo número 1.

El personal fijo permanente percibirá mensualmente el salario que resulta de dividir el salario base anual para su categoría indicado en el anexo número 1 entre doce mensualidades iguales.

El resto del personal percibirá mensualmente el salario que le corresponda en función de las horas trabajadas en ese mes, siendo el precio/hora el indicado en el anexo número 1.

A efectos de control se entenderá que los meses finalizan el último día del mes.

La remuneración salarial se hará efectiva mediante transferencia bancaria.

##### Complementos personales

Art. 25. *Antigüedad.* — Sólo los empleados que hayan ingresado en la empresa antes del 1 de enero de 1998 tendrán derecho a este complemento.

Se establece un máximo de un trienio y cuatro quinquenios, con una cuantía de 165,28 euros anuales cada uno, distribuidos en doce mensualidades, para el personal fijo, y para el resto del personal, el resultado de dividir esta cantidad por el número de horas anuales de convenio, percibiéndose por hora trabajada.

La antigüedad se determinará, en todo caso, en función del número de horas trabajadas, considerando un año natural de trabajo para los empleados fijos permanentes, y para el resto del personal, un año serán 1.764 horas de trabajo efectivo.

Se realizarán por la empresa dos revisiones anuales, en junio y diciembre, para la inclusión, si procede y desde la fecha de su devengo, de nuevos beneficiarios de este complemento. No obstante, esta revisión se realizará individualmente respecto del trabajador que lo solicite en cualquier mes.

##### Complementos de puesto de trabajo

Art. 26. *Nocturnidad.* — Las horas que se realicen en el período comprendido entre las 22.00 y las 6.00 horas tendrán un incremento del 25% sobre el salario base. Este complemento no tiene carácter consolidable.

##### Complementos por calidad o cantidad de trabajo

Art. 27. — Se establece un incentivo para el período de las Fiestas del Pilar dependiente de los ingresos de la empresa por sus actividades permanentes en este período. A estos efectos no se computarán, pues, como ingresos de la empresa los que pudieran obtenerse por la celebración de fiestas, instalación de chiringuitos, atracciones, etc., durante las Fiestas del Pilar.

El incentivo será el siguiente:

Ingresos de la empresa	Incentivo en euros/hora
Entre 0 y 225.379,54 euros	0
Entre 225.379,55 y 262.942,79 euros	0,62
Entre 262.942,80 y 300.506,05 euros	0,90
Entre 300.506,06 y 338.069,05 euros	1,14
Más de 338.069,06 euros	1,24

Art. 28. *Prima de puntualidad y asistencia.* — El personal afectado por esta prima percibirá por cada hora trabajada la cantidad de 0,46 euros.

El retraso de más de treinta minutos en un día o dos retrasos en dos días consecutivos, aunque sumen menos de treinta minutos, dará lugar a la pérdida del 20% de esta prima. Un retraso de más de sesenta minutos acumulados en un mes o una falta sin justificar dará lugar a la pérdida de su totalidad.

Art. 29. *Prima de productividad.* — El personal afectado por esta prima percibirá, durante el período de duración de este convenio, por cada hora trabajada la cantidad 0,15 euros como mínimo, y 0,60 euros como máximo.

El objeto de esta prima es estimular y compensar aquellas actitudes de los trabajadores que a juicio de la empresa afecten positivamente a la ejecución de la actividad profesional individual.

El valor de este complemento se actualizará mensualmente en más o en menos, teniendo en consideración la marcha general de la empresa, la de la sección o secciones en las que mayoritariamente haya prestado su servicio el trabajador y la trayectoria profesional individual, su interés y responsabilidad, a juicio de la empresa.

Independientemente de lo expuesto en el párrafo anterior para los trabajadores que tengan una prima por encima del mínimo establecido para cada año, su prima de productividad se revalorizará en la cantidad de 0,05 euros por hora trabajada.

Art. 30. *Prima de compensación de jornada del personal fijo permanente.*

Los empleados fijos permanentes percibirán una prima de 2,95 euros por hora de trabajo efectivo que exceda de las cuarenta horas de trabajo efectivo semanalmente.

Los empleados comprendidos en las categorías 12 a 15, ambas inclusive, no percibirán en ningún caso esta prima por ser cargos ejecutivos.

Art. 31. *Horas extraordinarias.* — Tendrán esta consideración las horas realizadas por los empleados fijos discontinuos y no fijos que excedan de cuarenta y siete horas semanales, nueve diarias o que, sin superarlas, se produzcan por una prolongación de la jornada sobre las indicadas en el horario semanal, y serán retribuidas con el salario base, más un 80% del mismo.

Los trabajadores fijos permanentes realizarán una jornada semanal de entre treinta y siete y cuarenta y tres horas, hasta completar la jornada anual del convenio. Todas las horas que sobrepasen de la jornada anual de convenio tendrán la consideración de horas extraordinarias y se retribuirán como tales de conformidad con el párrafo anterior.

##### Complemento de vencimiento periódico superior al mes

Art. 32. *Pagas extraordinarias.* — Se establecen dos pagas extraordinarias, una de vacaciones y otra de Navidad, que se abonarán el 15 de julio y el 20 de diciembre, respectivamente, de conformidad con el anexo número 1.

Art. 33. *Prima del Pilar.* — Se establece una prima de 148,03 euros para 1.764 horas anuales de trabajo efectivo, que se abonará el 12 de octubre a todo el personal que permanezca en alta hasta la terminación de su contrato y haya cumplido con las condiciones del mismo en esa fecha.

El personal fijo de trabajo discontinuo y el resto del personal no fijo cobrará proporcionalmente a las horas trabajadas desde el principio de la temporada de cada año hasta la fecha de finalización de su contrato de cada año.

##### Complemento por suplidos

Art. 34. *Plus de transporte.* — Se establece un plus de transporte para el personal fijo permanente de 503,99 euros anuales, distribuidos en 12 mensualidades de 42,00 euros, y para el personal fijo discontinuo y no fijo, de 0,29 euros por hora trabajada.

#### CAPÍTULO V

##### INCAPACIDAD TEMPORAL

Art. 35. *Incapacidad temporal.* — Las mejoras previstas en el presente artículo serán de aplicación al salario real, exceptuando el plus de transporte, es decir, a salario base + pagas extras + antigüedad + promedio de la prima de puntualidad y asistencia de los últimos setenta y cinco días de trabajo.

1. Accidente de trabajo: En las situaciones de IT derivadas de accidente de trabajo, la empresa abonará la diferencia que pudiera existir entre las prestaciones de la mutua patronal y el salario real durante el tiempo que dure esta situación.

2. Enfermedad profesional: En las situaciones de IT derivadas de enfermedad profesional, la empresa abonará un 10% sobre la prestación pública. El abono de esta mejora se supeditará en todo caso a un informe previo de carácter preceptivo emitido por la mutua aseguradora.

3. Enfermedad común y accidente no laboral: En las situaciones de IT derivadas de enfermedad común o accidente no laboral se seguirá el siguiente criterio: Del cuarto al vigésimo cuarto día de IT, la empresa abonará la diferencia

que pudiera existir entre las prestaciones de la Seguridad Social y el salario real a aquellos trabajadores cuyo índice de absentismo laboral estimado en horas y computado por el número de horas que realizó el año anterior en el momento de producirse la situación de baja represente menos del 5% de este cómputo. A estos efectos se entenderá como absentismo las faltas de asistencia, la impuntualidad y las ausencias por bajas médicas derivadas de contingencias comunes. Para tener derecho a la mejora expuesta, el trabajador deberá poseer, si se trata de un trabajador fijo permanente, al menos un año de permanencia en la empresa, y el resto de los trabajadores, al menos ochocientas cincuenta horas de permanencia.

4. Intervención quirúrgica: En las situaciones de IT derivadas de enfermedad común o accidente no laboral que lleven aparejada una intervención quirúrgica se seguirá el siguiente criterio: Siempre que la intervención quirúrgica lleve a su vez aparejada una hospitalización de al menos tres días o setenta y dos horas, la empresa abonará la diferencia que pudiera existir entre la prestación pública y el salario real desde el primer día de hospitalización hasta un máximo del decimosexto día. Los requisitos expuestos anteriormente para las contingencias comunes y relativos a absentismo y permanencia en la empresa serán también de aplicación a estos casos.

## CAPÍTULO VI

### PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 36. *Permisos*. — La empresa concederá los siguientes permisos retribuidos, con justificación del trabajador y previo aviso con al menos diez días de antelación, o con antelación suficiente en los casos de enfermedad o fallecimiento:

—Matrimonio: Quince días naturales. Justificante: Certificado civil de matrimonio.

—Nacimiento de hijo: Dos días naturales. Si precisa realizar desplazamiento fuera de la provincia de Zaragoza podrá ampliarse hasta un máximo de cuatro días naturales. Justificante: Certificado civil de nacimiento.

—Enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: Dos días naturales. Si precisa realizar desplazamiento fuera de la provincia de Zaragoza podrá ampliarse hasta un máximo de cuatro días naturales. Justificantes: De enfermedad u hospitalización, certificado médico; de fallecimiento, certificado de fallecimiento.

—Enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de cónyuge: Dos días naturales. Si precisa realizar desplazamiento fuera de la provincia de Zaragoza podrá ampliarse hasta un máximo de cuatro días naturales. Justificantes: De enfermedad u hospitalización, certificado médico; de fallecimiento, certificado de fallecimiento.

—Comuniones y bautizos de hijos o nietos, bodas de padres, hermanos, hijos o nietos: Por el tiempo imprescindible, con el máximo de una jornada laboral. Justificante: El que acredite parentesco, ceremonia a celebrar y asistencia del trabajador.

—Traslado de domicilio habitual: Un día natural. Justificante: Certificado del Ayuntamiento que acredite el traslado de domicilio.

—Cumplimiento de deberes públicos de carácter personal e inexcusable: Remisión a las previsiones legales al respecto. Justificante: Certificado oficial.

—Asistencia al especialista de la Seguridad Social: Por el tiempo imprescindible para la consulta. Justificante: Certificado oficial del médico especialista.

—Exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto: Por el tiempo imprescindible. Justificante: Certificado médico.

—Lactancia de hijo menor de nueve meses: Remisión a las previsiones legales al respecto. Justificante: Certificado civil de nacimiento.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Art. 37. *Licencia personal y permiso no retribuido*. — El personal podrá obtener hasta cuatro días de licencia personal no retribuida al año, que no podrán ser consecutivos. Si requiere un desplazamiento superior a 300 kilómetros, que deberá justificarse, podrán acumularse dos de estos cuatro días. El trabajador deberá avisar a la empresa con al menos quince días de antelación. Para disfrutar de esta licencia, el trabajador deberá poseer al menos cuatrocientas horas de permanencia en la empresa. La licencia se concederá por riguroso orden de solicitud, pudiendo coincidir un máximo de tres trabajadores a la vez, salvo que razones organizativas de la empresa lo permitan.

Los trabajadores podrán disfrutar de permiso no retribuido para la realización de exámenes correspondientes a estudios cursados con regularidad y encaminados a la obtención de un título académico, siempre que preavisen a la empresa con al menos quince días de antelación. El permiso se concederá por el tiempo imprescindible para la realización del examen. El trabajador deberá presentar a la empresa un justificante del centro docente de haber realizado el examen.

Durante el periodo de duración de este convenio no se concederán más de dos permisos no retribuidos por trabajador en el periodo que va desde el 1 de julio al 15 de septiembre de cada año natural.

Art. 38. *Excedencias*. — Los trabajadores de la empresa tendrán derecho a que se les reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria o forzosa, de conformidad con los siguientes criterios:

1. La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilita la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público. Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas tendrán derecho a la excedencia forzosa con derecho a reserva de puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo incorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente al de la fecha de apertura del Parque.

2. Los trabajadores con una antigüedad en la empresa de, al menos, un año, o las horas equivalentes a la jornada anual de convenio, en el caso de los trabajadores fijos discontinuos y el resto de los trabajadores no fijos, tendrán derecho a que se les reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años, o las horas equivalentes de jornada anual de convenio para el personal que no sea fijo permanente, desde el final de la anterior excedencia.

3. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad o accidente no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera opción a un nuevo derecho de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en el que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional con categoría equivalente.

4. El trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

Treinta días antes de expirar el plazo por el que se le concedió la excedencia, el trabajador deberá, en su caso, manifestar por escrito a la empresa su deseo de reincorporación.

Art. 39. *Plazo de preaviso*. — El personal que desee causar baja voluntaria en la empresa deberá comunicarlo por escrito con al menos quince días de antelación para las categorías 1 a 11, y con treinta días para las categorías 12 a 15.

El incumplimiento de estos plazos de preaviso dará lugar a una sanción económica equivalente al salario/día del trabajador por los días de retraso en la comunicación, pudiéndose retraer esta cantidad del finiquito.

La liquidación final se realizará en la nómina del mes en que finalice la prestación del trabajador, que se abonará al interesado el último día de trabajo. El trabajador podrá solicitar un anticipo a cuenta de esta nómina.

## CAPÍTULO VII

Art. 40. *Caja de empleados*. — La empresa custodiará y los delegados de personal administrarán una caja de empleados, que podrá destinarse a los fines que éstos crean oportunos y, fundamentalmente, a fines sociales graves y cesta de Navidad.

Esta caja se formará con el dinero de la venta de chatarra y cartón, propinas y cualquier otro medio que en el futuro, empresa y trabajadores, pudieran acordar por escrito.

Art. 41. *Aguinaldo*. — La empresa entregará un lote navideño de composición y calidad semejante al año anterior, establecido en lotes, para los empleados fijos, hijos de trabajo discontinuo y eventuales.

Art. 42. *Natalidad y nupcialidad*. — Los trabajadores fijos percibirán, por el nacimiento de hijo, 90,15 euros, y por matrimonio, 168,28 euros.

Los trabajadores fijos discontinuos cobrarán en proporción al número de horas trabajadas en el último año.

Art. 43. *Seguro de vida y accidente*. — Los trabajadores fijos y fijos de trabajo discontinuo tendrán un seguro de accidentes totalmente gratuito, por un

capital de 16.341,52 euros en caso de muerte por accidente o invalidez permanente absoluta derivada de accidente.

El seguro de vida voluntario que actualmente tienen los trabajadores que lo han deseado (cuatro trabajadores), por un capital asegurado distinto cada uno de ellos, y por el que cada trabajador que lo tiene suscrito abona su prima mensual, que se detrae de su nómina y que se actualiza en proporción al capital asegurado, se mantiene para los trabajadores que lo tienen suscrito antes del 31 de diciembre de 1997 y se suprime en adelante. Se adjunta detalle de capitales asegurados, primas mensuales y trabajadores asegurados, como anexo número 3.

**Art. 44. Jubilación.** — El personal fijo que se jubile percibirá un premio equivalente al sueldo de convenio de seis días por año de servicio en la empresa, hasta un máximo de dos mensualidades. Serán requisitos indispensables que el trabajador afectado tenga una antigüedad en la empresa de, al menos, siete años, y que no haya estado en situación de baja por enfermedad o accidente no laboral más de doce meses consecutivos en esos siete años y que haya prestado sus servicios en la empresa los ocho meses anteriores a la jubilación sin haber estado en baja por enfermedad común o accidente no laboral más de un mes en estos ocho meses.

El personal fijo de trabajo discontinuo que se jubile percibirá el premio por el importe de treinta horas de trabajo sueldo convenio por cada 1.764 horas de trabajo efectivo, con un máximo de trescientas cincuenta horas. Serán requisitos indispensables que el trabajador afectado tenga una antigüedad en la empresa de, al menos, 5.867 horas de trabajo, durante las cuales no haya estado en situación de baja por enfermedad común o accidente no laboral más de doce meses y que haya prestado sus servicios en la empresa la temporada anterior a su jubilación sin haber estado de baja por enfermedad común o accidente no laboral más de un mes.

En ambos casos, si el trabajador se encuentra en situación de IT, percibirá el 70% de las cantidades indicadas.

**Art. 45. Anticipos.** — La empresa facilitará a los trabajadores, a solicitud de los mismos, anticipos por el trabajo ya realizado, hasta un total del 75% de las cantidades devengadas, devolviéndose los mismos a la empresa en los treinta días siguientes a su concesión. No se darán nuevos anticipos si no se ha devuelto el anterior.

**Art. 46. Bonos.** — La empresa facilitará a los trabajadores, siempre que tengan superado el período de prueba, bonos para utilizar las piscinas para el trabajador, su esposa/o e hijos. En el caso de los trabajadores solteros se les facilitará para el trabajador y para sus padres o para dos personas a su elección.

Para la utilización de las atracciones mecánicas se facilitará pulsera gratuitamente al trabajador tantas veces como lo solicite en recepción, así como una pulsera gratuita al mes para cada uno de sus hijos y otra para su esposa/o, y en el caso de los trabajadores solteros, para una persona a su elección. Los trabajadores solteros podrán acumular un máximo de tres pulseras mensuales para utilizarlas en un solo día. El máximo número de pulseras utilizadas por los trabajadores en un mismo día será de nueve, es decir, tres trabajadores a la vez, y se concederán por riguroso orden de solicitud.

Para los compromisos familiares de los trabajadores, se les facilitarán cinco pulseras al mes con un descuento del 50%, con un máximo de quince pulseras, es decir, tres trabajadores diarios. Se concederán por riguroso orden de solicitud.

**Art. 47. Comedor de personal.** — Se acuerda que los trabajadores de la empresa podrán hacer uso del comedor de personal, debiendo abonar la cantidad de 1,50 euros por cubierto, que incluye pan y refresco; si se desea un refresco más se podrá adquirir al precio de 0,30 euros. Los vales para comida y refrescos sólo se podrán utilizar por el trabajador para su consumo. Las bebidas no alcohólicas que adquieran los trabajadores para su consumo tendrán un descuento del 50%, excepto en las máquinas expendedoras.

Se considerarán gratuitas las cenas de la semana del Pilar, así como las comidas de los cuatro siguientes festivos: 5 de marzo, 23 de abril, 15 de agosto y 12 de octubre.

Fuera del horario de trabajo el trabajador tendrá un descuento de 50% en autoservicio-restaurante.

## CAPÍTULO VIII

**Art. 48. Uniformes y prendas de trabajo.** — Los uniformes que se detallan a continuación serán elegidos por la empresa y son de uso obligatorio:

El personal que realice fundamentalmente trabajos de mantenimiento recibirá dos monos de trabajo a su ingreso en la empresa, y le será entregado otro mono de trabajo, previa devolución del viejo, por cada novecientas horas de trabajo. El personal que realice esporádicamente trabajos de mantenimiento recibirá un mono de trabajo a su ingreso en la empresa, y le será entregado otro mono de trabajo, previa devolución del viejo, por cada 1.800 horas de trabajo.

El personal que realice fundamentalmente trabajos operando atracciones recibirá a su ingreso en la empresa una camisa, una sudadera, un pantalón y una cazadora. Quienes de éstos presten su trabajo de forma más habitual, en verano recibirán una camisa y un pantalón adicionales. Cuando habiendo hecho el uso debido del uniforme el mismo requiera sustitución a juicio de la empresa, se le renovará la prenda que lo precise, previa devolución de la vieja. Si la prenda se deteriora por mal uso del empleado deberá ser repuesta por el mismo.

El personal de gastronomía recibirá un uniforme a su ingreso en la empresa, compuesto de camisa, sudadera, pantalón, delantal y gorra. Quienes de

éstos presten su trabajo de forma más habitual, en verano recibirán un pantalón y una camisa adicionales. Si el personal de atracciones realiza trabajos de hostelería recibirá un pantalón y una camisa para realizar esos trabajos. Estas prendas serán renovadas cuando, habiendo hecho el trabajador el uso debido de las mismas, la empresa considere necesaria su renovación, previa devolución de la prenda vieja a sustituir. Si la prenda se deteriora por mal uso del empleado deberá ser repuesta por él mismo.

El personal encargado de la limpieza de instalaciones recibirá a su ingreso en la empresa dos batas. Estas prendas serán renovadas cuando, habiendo hecho el trabajador el uso debido de las mismas, la empresa considere necesaria su renovación, previa devolución de la prenda vieja a sustituir. Si la prenda se deteriora por mal uso del empleado deberá ser repuesta por él mismo.

El personal dedicado a socorrismo en la piscina recibirá, cada temporada, un bañador y dos camisetas, en las que se pueda leer con claridad la función que desempeñan.

El personal que atiende el botiquín recibirá cada año una bata.

Cuando un empleado cause baja en la empresa, por fin de temporada o por cualquier otro motivo, deberá devolver el uniforme, las llaves y cuantos objetos de la empresa tenga en depósito; en caso contrario le serán descontados de la liquidación correspondiente.

Se dotará a los empleados que lo precisen, tanto para realizar su trabajo habitual como para realizar trabajos esporádicos, del equipo de protección adecuado, de conformidad con la normativa correspondiente.

**Art. 49. Objetos en depósito.** — Las herramientas, llaves, etc., que la empresa entregue a los empleados en depósito para realizar su trabajo deberán ser devueltos por éstos a requerimiento de la empresa, debiendo ser restituidas por el empleado las pérdidas o inservibles por uso inadecuado.

Las herramientas que devengan inservibles habiendo hecho el empleado un uso correcto de las mismas serán repuestas por la empresa.

## CAPÍTULO IX

### NORMAS DISCIPLINARIAS

**Art. 50. Normas para desarrollar cada puesto de trabajo.** — Las normas creadas para la correcta interpretación de los procedimientos en los diversos puestos de trabajo, misiones a realizar, etc., podrán ser revisadas, total o parcialmente, a petición de la empresa o de los delegados de personal, cuantas veces los cambios de tecnología, procedimiento o legislación lo hagan oportuno.

**Art. 51. Aviso de ausencias.** — Todo el personal está obligado, con la máxima antelación posible, a avisar de su ausencia al trabajo por cualquier causa y, en cualquier caso, dentro de la primera hora de su jornada. La falta de este aviso supondrá la reducción de un 25% en la prima de productividad, aunque la causa de la ausencia esté justificada, a excepción de aquellas situaciones en que la urgencia de las circunstancias, debidamente acreditada, lo impida.

**Art. 52. Premios y sanciones.**

1. Se considerarán comportamientos positivos de los empleados y, por tanto, premiables, que serán valorados en cada momento por la empresa:

— Gran productividad.

— Proponer mejoras o actuaciones, detectar situaciones y proponer soluciones que perfeccionen la seguridad y confortabilidad de los empleados, visitantes, instalaciones y sistemas de funcionamiento y, en general, las sugerencias o acciones de cualquier tipo que supongan un alto nivel de responsabilidad o comportamiento ejemplar.

Premios: Premios en efectivo entre 30 y 450,76 euros.

2. Se considerarán comportamientos negativos de los empleados, que serán valorados en cada momento por la empresa atendiendo a su importancia, reincidencia, intención y demás circunstancias concurrentes, las faltas que se enumeran a continuación, y que son graduadas como leves, graves y muy graves.

2.1. Faltas leves:

Falta de productividad. Falta de disciplina en el trabajo de menor importancia. Retraso de veinte minutos o más dos días en un mes sin causa justificada. Incumplimiento de normas de trabajo que no supongan grave disminución de la seguridad, prestigio, imagen o perjuicio económico a la empresa, sus trabajadores, visitantes o instalaciones.

2.2. Faltas graves:

Falta de productividad reiterada. Falta de respeto a superiores, compañeros o subordinados. Dos retrasos de sesenta minutos o más en un mes sin justificar. Ausencia al trabajo sin justificar. Tener en los últimos tres meses tres o más faltas leves. Incumplimiento de normas u órdenes de trabajo con grave repercusión en la seguridad, prestigio, imagen o perjuicio económico para la empresa, los trabajadores, los visitantes o las instalaciones. Quebrantamiento o violación de secretos o reserva obligada que produzca perjuicio no grave a la empresa. Ausentarse del puesto de trabajo sin justificación. Fingir enfermedad, pedir permiso alegando causa inexistente o semejantes.

2.3. Faltas muy graves:

Incumplimiento de normas u órdenes con muy grave repercusión en la seguridad, prestigio, imagen, perjuicio económico de la empresa los trabajadores, los visitantes o las instalaciones. Quebrantamiento o violación de secretos o reserva obligada que produzca serio perjuicio a la empresa. Maltrato de palabra u obra, falta de respeto o consideración a superiores, compañeros o subordinados. Fraude, hurto o robo a la empresa o compañeros, uso indebido de

tiques, propinas y dinero en efectivo. Deslealtad, abuso de confianza y, en general, actos que produzcan grave perjuicio a la empresa. Tener en los últimos doce meses más de tres faltas graves.

La enumeración de faltas no es cerrada, sino que podrá ser ampliada por otras faltas previstas legalmente o por decisiones de la comisión paritaria.

Sanciones: Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones por las faltas enumeradas, en los términos de lo estipulado en el presente convenio.

—Faltas leves: Amonestación verbal o por escrito al trabajador. Suspensión de empleo y sueldo de un día.

—Faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

—Faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de hasta tres meses. Despido.

La aplicación de las sanciones aquí previstas es independiente del ejercicio de las acciones legales pertinentes y de la comunicación de las mismas a la autoridad gubernativa competente.

Procedimiento sancionador: La empresa comunicará por escrito al trabajador la falta y, en su caso, la sanción impuesta en el plazo máximo de una semana, a contar desde que la empresa haya tenido conocimiento de la comisión de la misma. Se comunicará igualmente a los delegados de personal. La comunicación contendrá las circunstancias que concurren, y en los casos de faltas graves y muy graves se procederá dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación a dar audiencia al trabajador para que formule por escrito las alegaciones pertinentes en su defensa.

## CAPÍTULO X

Art. 53. *Seguridad y salud.* — En cuantas materias afecten a la seguridad y salud en el trabajo serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en cada momento, siendo actualmente la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Art. 54. *Asambleas de trabajadores.* — Los trabajadores de la empresa podrán celebrar asambleas en la misma, de conformidad con las siguientes normas:

La asamblea deberá ser convocada por los delegados de personal o por, al menos, el 33% de los trabajadores.

La asamblea será presidida por los delegados de personal y éstos serán los responsables de su funcionamiento y de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa.

Los delegados comunicarán por escrito a la empresa, con al menos cuatro días de antelación a la celebración de la asamblea, el orden del día de la misma y los nombres y DNI de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a acudir.

La asamblea tendrá lugar en los locales de la empresa, siempre que ello sea posible, y fuera de las horas de trabajo.

Entre dos asambleas deberán mediar, al menos, dos meses; en caso contrario, la empresa no concederá permiso para su celebración, a salvo de reuniones informativas sobre negociación del convenio.

Se podrán celebrar en la empresa hasta un máximo de cinco asambleas al año.

Art. 55. *Acumulación de crédito horario.* — Los representantes de los trabajadores y la empresa acuerdan la acumulación del crédito horario hasta un límite del 150% de horas y mes natural, con un máximo de dos representantes.

Se acuerda también un plazo de preaviso de siete días mínimo.

Art. 56. *Perfección por la legislación vigente.* — Las relaciones laborales de la empresa Parque de Atracciones de Zaragoza, S.A., se rigen con carácter preferente por las presentes normas convencionales, y en lo no previsto en las mismas será de aplicación el vigente Estatuto de los Trabajadores y la legislación general sobre cada materia.

Art. 57. *Formación continua.* — Ambas partes manifiestan la importancia de una formación adecuada y suficiente para el desarrollo personal y la promoción profesional de cada trabajador.

Para lograrlo, las partes firmantes propondrán planes de formación adecuados al perfil de cada colectivo de trabajadores.

Art. 58. *Cierre anual del Parque.* — Durante la vigencia del presente convenio se cerrará el Parque al público anualmente, coincidiendo con la temporada de climatología adversa para el desarrollo de la actividad (aproximadamente cinco meses al año).

## Cláusulas adicionales

1.<sup>a</sup> Este convenio colectivo regula las relaciones laborales del personal del Parque de Atracciones de Zaragoza.

2.<sup>a</sup> Las partes firmantes del presente convenio acuerdan adherirse al Acuerdo Sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón. Con esta adhesión las partes manifiestan su voluntad de solucionar los conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresas en el ámbito de aplicación de este acuerdo en el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA), sin necesidad de expresa individualización, según lo establecido en el ASECLA y en su Reglamento de aplicación.

3.<sup>a</sup> Al personal de atracciones y gastronomía le afectará solamente en el período de apertura natural del Parque (1 de marzo a 31 de octubre), exceptuando aquellos casos particulares de trabajadores de estas secciones que puedan comenzar a trabajar antes de esa fecha en tareas de limpieza y mantenimiento.

4.<sup>a</sup> Cualquier cambio en la fecha de apertura al público de Parque de Atracciones de Zaragoza, S.A., o modificación de las condiciones establecidas en este convenio deberá ser negociado por la empresa y la representación de los trabajadores según los plazos o formas que marque la ley, quedando los trabajadores libres de cualquier compromiso u obligación de no cumplirse lo establecido.

## Cláusula transitoria única

Para compensar el cambio retributivo que afecte a las categorías 2, 4 y 6 del anterior convenio, se establece para toda la vigencia del convenio un plus de 0,08 euros por hora trabajada, que lo percibirán únicamente aquellos trabajadores que tuvieran reconocidas dichas categorías con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio.

## ANEXO I

### Tablas salariales provisionales año 2008

Categoría	Salario base anual	Salario base hora	Paga extra anual	Paga extra hora	Sal. base hora sin vacaciones	Parte prop. vac./hora
1	7.969,76	4,52	1.328,29	0,75	4,14	0,38
2	8.627,00	4,89	1.437,83	0,82	4,48	0,41
3	9.284,55	5,26	1.547,43	0,88	4,82	0,44
4	9.777,84	5,54	1.629,64	0,92	5,08	0,46
5	10.381,21	5,89	1.730,20	0,98	5,39	0,49
6	10.993,59	6,23	1.832,26	1,04	5,71	0,52
7	11.601,57	6,58	1.933,60	1,10	6,03	0,55
8	12.209,57	6,92	2.034,93	1,15	6,34	0,58
9	12.817,45	7,27	2.136,24	1,21	6,66	0,61
10	13.539,33	7,68	2.256,55	1,28	7,04	0,64
11	14.261,21	8,08	2.376,87	1,35	7,41	0,67
12	14.983,09	8,49	2.497,18	1,42	7,79	0,71
13	15.704,98	8,90	2.617,50	1,48	8,16	0,74
14	16.426,86	9,31	2.737,81	1,55	8,54	0,78
15	17.148,73	9,72	2.858,12	1,62	8,91	0,81

- Prima de asistencia:
  - Anual: 806,39 euros.
  - Mensual: 67,20 euros.
  - Hora: 0,46 euros.
- Plus de transporte:
  - Anual: 503,99 euros.
  - Mensual: 42 euros.
  - Hora: 0,29 euros.

Incremento salarial año 2008: IPC previsto (2%) + 0.5% + cláusula de revisión (= IPC real menos IPC previsto), en caso de que el IPC real supere el IPC previsto.

Las cantidades reflejadas en el anexo I son el producto de incrementar un 2,5% las tablas salariales definitivas de 2007.

## ANEXO II

### Atracciones

#### Contingencias que limitan el uso o funcionamiento

- Respuestas:
  - SI: Sin problemas.
  - NO: Peligro latente (no funcionamiento).

N.º orden	Atracción	Sol	Lluvia Interm.	Contín.	Moderado	Viento Ráfagas	Fuerte
101	"Carrusel"	SI	SI	SI	SI	SI	SI
102	"Hawai"	SI	SI	NO	SI	SI	NO
103	"Trenecillo"	SI	SI	NO	SI	SI	SI
104	"Bota-Bota"	SI	NO	NO	SI	SI	NO
105	"Indianápolis"	SI	SI	SI	SI	SI	SI
106	"Antiguos"	SI	SI	SI (1)	SI	SI	SI
107	"Noria"	SI	SI (2)	NO	SI	SI	NO
108	"Booguis"	SI	SI	NO	SI	SI	NO
109	"Chocones"	SI	SI	SI	SI	SI	SI
110	"Mimioria"	SI	SI	NO	SI	NO	NO
111	"Minicaballitos"	SI	SI	NO	SI	SI	NO
112	"Laberinto espejos"	SI	SI	SI	SI	SI	SI
113	"Casa Magnética"	SI	SI	SI	SI	SI	SI
114	"Cueva"	SI	SI	SI	SI	SI	SI
115	"Amor Express"	SI	SI	SI	SI	SI	NO
116	"Cangurín"	SI	SI	NO	SI	SI	NO
117	"Telecombate"	SI	SI	NO	SI	SI	NO
118	"Tren de la Bruja"	SI	SI	NO	SI	SI	SI
119	"Río Misterioso"	SI	SI	NO	SI	SI	SI
120	"La Mina"	SI	SI	NO	SI	SI	NO
121	"Rueda Caballitos"	SI	SI	NO	SI	SI	NO
122	"Moncayo"	SI	SI (3)	NO	SI	NO	NO
123	"Express Pacific"	SI	SI (4)	NO	SI	SI	NO
124	"Embarcadero"	SI	SI	NO	SI	SI	NO
125	"Twister"	SI	SI (2)	NO	SI	NO	NO
126	"Mississippi"	SI	SI	SI (5)	SI	SI	NO
127	"Cadenas"	SI	SI	NO	SI	NO	NO
128	"Castillo hinchable"	SI	NO	NO	SI	NO	NO
129	"Caballos mecánicos"	SI	SI	NO	SI	SI	NO
130	"Redes Tobogán"	SI	NO	NO	SI	NO	NO
131	"El Quetzal"	SI	SI	NO	SI	SI	NO
132	"Revolution"	SI	SI	NO	SI	SI	NO

N.º orden	Atracción	Sol	Lluvia			Viento	
			Intern.	Contin.	Moderado	Ráfagas	Fuerte
133	"Tikal"	SI	SI	NO	SI	SI	NO
134	"Isla del Faro"	SI	SI	NO	SI	NO	NO
135	"Scalextric"	SI	SI	SI	SI	SI	NO
136	"Ramsés"	SI	SI	NO	SI	SI	NO
137	"Temporales alq."	¿?	=	=	=	=	=
138	"Río Navajo."	SI	SI	NO	SI	SI	NO

- (1) Muy fuerte = NO.  
 (2) Si es poco.  
 (3) Si para.  
 (4) Si puede.  
 (5) Copiosa = Parar.

## ANEXO III

	Capital asegurado	Prima (*)
Amado Ruiz	32.454,65	424,24
Valentín Ruiz	21.636,44	89,05
Emilio García	21.636,44	132,78

(\*) De estas primas se les descuenta mensualmente en sus nóminas la cantidad de 2,19 euros; el resto del importe de las primas, hasta la totalidad de cada una de ellas, las abona la empresa.

## SECCION SEXTA

## CORPORACIONES LOCALES

## ALAGON

Núm. 10.802

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndose podido practicar notificaciones personales mediante el Servicio de Correos, se procede a efectuar la notificación del acto que se reseña a continuación, mediante anuncio en el BOPZ.

Contenido del acto: Otorgamiento de trámite de audiencia en relación con la solicitud de baja de los destinatarios en el padrón municipal de habitantes, presentada por María Isabel Callén Sanz.

Destinatarios: Ahmed Fouatih Hadj.

Lugar y plazo donde puede comparecer para entrega de notificación: Ayuntamiento de Alagón (plaza de España, 1) en el plazo de diez días hábiles desde la publicación de este anuncio.

Alagón a 31 de julio de 2008. — El alcalde, José María Becerril Gutiérrez.

## CADRETE

Núm. 11.311

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar notificación a Transmambblas, S.L., se hace pública la resolución adoptada en Junta de Gobierno en fecha 21 de julio de 2008, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sexto. — **Disciplina urbanística.**

ANTECEDENTES DE HECHO:

I. En visita de inspección realizada por la inspectora urbanística municipal con fecha 27 de febrero de 2007, se comprobó que se estaban ejecutando sin las preceptivas autorizaciones vertidos y movimientos de tierra en las parcelas 1, 2 y 4 del polígono 3 del catastro de rústica, en el término municipal de Cadrete.

II. La parcela está clasificada en el Plan General de Ordenación Urbana como suelo no urbanizable especial de alto valor ecológico y, además, está incluida en una zona especial de protección de aves.

III. Estos actos han sido realizados por la entidad mercantil Transmambblas, S.L.

IV. Estos hechos han determinado que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión celebrada el día 30 de enero de 2008 (notificado mediante publicación en el "Boletín Oficial del Estado" el día 19 de abril de 2008 por no poderse practicar en el domicilio del interesado), se iniciase el procedimiento sancionador, concediéndose al interesado un plazo de quince días para formular alegaciones. Transcurrido el plazo no se han formulado alegaciones.

V. A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en este procedimiento, el instructor formuló propuesta de resolución con fecha 21 de mayo de 2008, notificado mediante publicación en el "Boletín Oficial del Estado" el día 27 de junio de 2008 por no poderse practicar en el domicilio del interesado, y anunciado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén, concediéndose a los interesados un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar documentos, sin que se hayan formulado alegaciones en el plazo concedido.

## HECHOS PROBADOS:

I. Queda probado que en las parcelas 1, 2 y 4 del polígono 3 del catastro de rústica, en el término municipal de Cadrete, se han ejecutado sin las preceptivas autorizaciones vertidos y movimientos de tierra.

II. Resulta también probado que estos actos han sido realizados por la entidad mercantil Transmambblas, S.L.

III. La parcela está clasificada en el vigente Plan General de Ordenación Urbana como suelo no urbanizable especial de alto valor ecológico, y además, está incluida en una zona especial de protección de aves.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. — Los hechos probados, vertidos y movimientos de tierra sin preceptivas autorizaciones, en terrenos clasificados como suelo no urbanizable especial de alto valor ecológico son constitutivos de una infracción urbanística leve, tipificada en artículo 203 b) de la Ley Urbanística de Aragón.

Segundo. — Es responsable de la infracción, a tenor de lo establecido en el artículo 206.1 de la Ley Urbanística de Aragón, la entidad mercantil Transmambblas, S.L., en su condición de responsable de los actos realizados.

Tercero. — A tenor de lo establecido en el artículo 203 de la Ley Urbanística de Aragón, las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 150,25 euros a 3.005,06 euros.

Pues bien, teniendo en cuenta la entidad y características de estos actos y la clasificación de los terrenos, se propone imponer una multa de 3.005,06 euros a la entidad mercantil Transmambblas, S.L., en su condición de responsable de estos actos.

En virtud de todo lo expuesto y argumentado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, acuerda:

Único. — Imponer una multa de 3.005,06 euros a la entidad mercantil Transmambblas, S.L., en su condición de responsable de los actos por la comisión de una infracción urbanística leve, tipificada en el artículo 203 b) de la Ley Urbanística de Aragón.

*Plazos para efectuar el ingreso de la sanción sin recargo*

— Si la notificación de la sanción se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

— Si la notificación de la sanción se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

*Apremio*

Transcurridos los citados plazos sin haber efectuado el ingreso, se procederá a su cobro por vía de apremio con aplicación del interés de demora y recargos legales que correspondan.

*Forma de pago*

Mediante transferencia a cualquiera de las siguientes cuentas:

- CAI, oficina de Cadrete, cuenta número 2086-0249-17-0700004119.
- Ibercaja, oficina de Cadrete, cuenta número 2085-0719-52-0300014532.
- Cajalón, oficina de Cadrete, cuenta número 3021-0162-88-2238388421.

*Aplazamiento o fraccionamiento del pago*

Podrá solicitarse a esta Administración el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación».

Contra este acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien impugnarlo directamente en vía jurisdiccional interponiendo el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza que corresponda, en el plazo de dos meses desde la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cadrete, 18 de agosto de 2008. — El alcalde en funciones, Hipólito López Lafnez.

COMARCA BAJO ARAGON-CASPE  
BAIX ARAGO-CASP

Núm. 10.929

El Pleno del Consejo Comarcal de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de julio de 2008, aprobó, entre otros asuntos, las bases por las que se regirá la convocatoria de ayudas para los municipios de la Comarca para la contratación de grupos y artistas dentro del catálogo cultural de grupos y artistas y en el marco del circuito cultural comarcal para el ejercicio 2008, con el siguiente tenor literal:

*Normas del Circuito Cultural Comarcal 2008 que regirán la convocatoria de ayudas para los municipios de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragón-Casp para el año 2008, cuyo objeto es la regulación de las subvenciones bajo cuyo ámbito de aplicación se concedan. En lo no establecido expresamente en sus disposiciones quedan sujetas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo aplicables.*

La Comarca de Bajo Aragón-Caspe, a través del Área de Cultura, quiere impulsar el funcionamiento de un circuito cultural dentro de nuestro territorio en el que participen todos los grupos y artistas que tengan algún producto cultural que ofertar al público, de modo que los ayuntamientos puedan realizar actividades culturales incluidas en el catálogo con un coste mínimo. Por ello se anuncia la presente convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, que se regirá por las siguientes normas:

Primera. — *Objeto y finalidad.*

El Circuito Cultural tiene como finalidad posibilitar el acceso a la cultura a todos los municipios de la Comarca, independientemente de su número de habitantes, a través de una oferta de grupos y compañías para la realización de actuaciones de música, teatro, danza y otras manifestaciones culturales.

Segunda. — *Crédito presupuestario.*

El crédito para esta convocatoria será el previsto en el ejercicio presupuestario de 2008, y se realizará con cargo a la partida 3.451.46201 con una cuantía máxima estimada de 20.000 euros, que estará condicionada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en el momento de la resolución de la concesión o de las obligaciones derivadas de la presente convocatoria en el ejercicio 2008.

Tercera. — *Beneficiarios.*

Esta Campaña Cultural se dirige a todos los Ayuntamientos de la Comarca.

Cuarta. — *El catálogo. Oferta de grupos y compañías.*

Se ha elaborado una propuesta de grupos y compañías que se recogen en un catálogo con el objeto de que los municipios puedan solicitar las actuaciones correspondientes de acuerdo con la base séptima de las normas de esta convocatoria.

Quinta. — El catálogo correspondiente al Circuito Cultural 2008 ha sido elaborado con el objeto de presentar a los municipios una oferta variada y con una relación calidad precio idónea.

Sexta. — *Criterios de otorgamiento de la subvención.*

Los criterios de otorgamiento de la subvención son los siguientes: Dependiendo del número de habitantes, los Ayuntamientos participantes podrán solicitar actividades de acuerdo con los siguientes criterios:

— Municipios de menos de 500 habitantes: Podrán solicitar cualquiera de las actividades recogidas en el catálogo hasta una cuantía total de 3.337 euros como cachet total de las actuaciones. La Comarca asignará como máximo el 80% de este cachet. La cantidad máxima de ayuda, por tanto, será de 2.670 euros.

— Municipios de menos de 1.100 habitantes: Podrán solicitar cualquiera de las actividades recogidas en el catálogo hasta una cuantía total de 4.086 euros como cachet total de las actuaciones. La Comarca asignará como máximo el 80% de este cachet. La cantidad máxima de ayuda, por tanto, será de 3.269 euros.

— Municipios de menos de 2.000 habitantes: Podrán solicitar cualquiera de las actividades recogidas en el catálogo hasta una cuantía total de 4.410 euros como cachet total de las actuaciones. La Comarca asignará como máximo el 80% de este cachet. La cantidad máxima de ayuda, por tanto, será de 3.528 euros.

— Municipios de menos de 5.000 habitantes: Podrán solicitar cualquiera de las actividades recogidas en el catálogo hasta una cuantía total de 5.765 euros como cachet total de las actuaciones. La Comarca asignará como máximo el 80% de este cachet. La cantidad máxima de ayuda, por tanto, será de 4.612 euros.

— Municipios de más de 5.000 habitantes: Podrán solicitar cualquiera de las actividades recogidas en el catálogo hasta una cuantía total de 4.062 euros como cachet total de las actuaciones. La Comarca asignará como máximo el 80% de este cachet. La cantidad máxima de ayuda, por tanto, será de 3.250 euros.

Séptima. — *Presentación de solicitudes y plazo.*

Todos los municipios deberán presentar antes del último día del mes de febrero de 2009 los siguientes documentos:

— Solicitud de participación en el circuito cultural comarcal.

— Declaración de que la actuación o actuaciones que quiere incluirse se encuentra dentro del catálogo.

— Certificado de no concurrencia de subvenciones, certificado de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Octava. — *Procedimiento de instrucción y resolución.*

Una vez presentadas las solicitudes, éstas serán tramitadas de acuerdo con los siguientes trámites:

1. Emisión de informe técnico a cerca de las deficiencias que se observen en la documentación aportada por los peticionarios, en el que deberá constar expresamente si estos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

2. Propuesta de concesión de subvenciones por el consejero delegado del Área de Cultura.

3. Fiscalización previa del expediente por Intervención.

4. La propuesta de resolución será elevada a la Junta de Gobierno de la Corporación para que dicte la resolución de concesión o denegación de subvenciones. El plazo máximo para resolver y notificar esta convocatoria será de tres meses contados a partir de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, ampliable mediante decreto de la Presidencia hasta un máximo de seis meses. La falta de resolución y notificación en este plazo, producirá efectos desestimatorios.

Novena. — Para el abono de las subvenciones concedidas, los beneficiarios deberán remitir los siguientes documentos justificantes del gasto:

a) Solicitud del pago de la ayuda, firmada por el alcalde-presidente.

b) Facturas originales o fotocopias de los originales debidamente compulsadas, y cuyo gasto deberá corresponder a la actividad subvencionada y deberán llevar fecha comprendida entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2008, ambos inclusive. Los justificantes presentados deberán acreditar que las actuaciones han sido contratadas de la forma que cada entidad local estime conveniente, siempre que se cumpla con la legislación vigente en esta materia. Si los justificantes no superan el total de la ayuda concedida se perderá la diferencia.

c) Certificado emitido por el secretario del ayuntamiento en el que se haga constar:

1. Que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

2. Relación, en su caso, de las subvenciones recibidas para financiar la actividad objeto de subvención.

El plazo de presentación de justificantes finalizará el día 31 de marzo del año 2009. Los beneficiarios que no justifiquen la ayuda concedida dentro del plazo establecido perderán automáticamente el derecho a recibirla. En caso de no presentar todos los documentos exigidos para la justificación, la Comarca podrá requerir a la Entidad beneficiaria para que en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de recepción del documento, se subsanen las deficiencias observadas, entendiéndose que si transcurrido dicho plazo no se remiten los documentos solicitados, en consecuencia, se procederá al archivo del expediente.

Décima. — *Medidas de control.*

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda. A tal efecto, el beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias donde se realizan las actividades.

Undécima. — *Impugnación de la convocatoria.*

La presente convocatoria, sus normas y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Para cualquier cuestión que plantee la aplicación e interpretación de estas normas, será de aplicación la Ley 38/2003 General de Subvenciones, la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Zaragoza y el resto del ordenamiento jurídico que sea aplicable.

Duodécima. — *Obligaciones de los ayuntamientos.*

Serán obligaciones de los Ayuntamientos solicitantes lo siguiente:

a) Contratar a los grupos y compañías solicitantes por las que se les concede la ayuda.

b) El pago a la Sociedad General de Autores.

c) La publicidad y promoción de las actuaciones deberá realizarse desde el Ayuntamiento consignando en todos los casos la participación de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragón-Casp.

d) Las fechas de realización de las actuaciones serán programadas por los propios municipios.

Caspe, 31 de julio de 2008. — El presidente, Luis Javier Sagarra de Moor.

## ANEXO I

Don/Doña ....., alcalde/sa del Ayuntamiento de ....., en nombre y representación del mismo,

EXPONE: Que habiéndose convocado el Circuito Cultural Comarcal 2008 para los municipios de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragón-Casp, publicado en el BOPZ núm. ...., de fecha .....

Por la presente, acepta y se somete a las condiciones expresadas en la convocatoria y formula solicitud de subvención para el Circuito Cultural Comarcal 2008, conforme a la documentación exigida en la convocatoria, que se adjunta a la presente instancia.

Por todo lo expuesto, SOLICITA: La concesión de ayuda para las actuaciones que se relacionan en el impreso de solicitud (anexo 2).

En ..... a ..... de ..... de 2008. (Firma del/de la alcalde/sa-presidente/a). (Sello).

Documentación que se adjunta:

— Impreso de solicitud de actuaciones 2008 (anexo II).

— Declaración responsable (anexo III).

## ANEXO II

Impreso de solicitud de actuaciones Ayuntamiento: .....  
 Número de habitantes: .....  
 Solicitud de actuaciones (ajustándose al catálogo):  
 Actuación: .....  
 Grupo/compañía: .....  
 Cachet total: ..... euros.  
 Aportación Comarca (80%): ..... euros.  
 En ..... a ..... de ..... de 2008. (Firma del/de la alcalde/sa-presidente/a).  
 (Sello del Ayuntamiento).

## ANEXO III

*Declaración responsable*

Don/Doña ....., alcalde-presidente del municipio .....  
 DECLARA: Que la entidad local a la que representa se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.  
 En ..... a ..... de ..... de 2008. (Firma y sello).

**COMARCA BAJO ARAGON-CASPE  
 BAIX ARAGO-CASP**
**Núm. 10.952**

El Pleno de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2008, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de subvenciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Caspe, 6 de agosto de 2008. — El presidente, Luis Javier Sagarra de Moor.

**EJEA DE LOS CABALLEROS****Núm. 10.913**

Carlos Campos Rey, en representación de Campos Rey, Trabajos Forestales, S.L., ha solicitado licencia ambiental de actividades clasificadas para almacén de maquinaria, en la parcela 47 (d) del polígono industrial de Valdeferrín, en Ejea de los Caballeros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, y se abre información pública a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días hábiles.

Ejea de los Caballeros, 30 de julio de 2008. — El alcalde accidental, Jesús Sarría Contín.

**ESCATRON****Núm. 10.916**

*ANUNCIO relativo a aprobación definitiva de la modificación número 4 de las normas subsidiarias de planeamiento de Escatrón.*

En cumplimiento del convenio Ayuntamiento-Viesgo-Endesa-Red Eléctrica, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 26 de julio de 2006, el 23 de febrero de 2007 Viesgo Generación, S.L., presenta en el Ayuntamiento la documentación técnica para tramitar una modificación de las normas subsidiarias de planeamiento de Escatrón con el fin de ampliar el ámbito del suelo urbanizable delimitado industrial en el sector 8.2.

La modificación, que tiene el número 4 de las tramitadas, se propone transformar en urbanizables 109.650 metros cuadrados que actualmente son suelo no urbanizable, parte común y parte protegido, con el fin, posteriormente y de acuerdo con lo convenido en 2006, de incorporar estos suelos industriales al Plan parcial del sector.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 5 de marzo de 2007, aprobó con carácter inicial la modificación número 4.

El expediente se sometió a información pública durante un mes con anuncio en el BOPZ núm. 56, de 10 de marzo de 2007. Según consta en la diligencia de la Secretaría de 16 de abril siguiente no se presentaron alegaciones.

Se solicitó informe al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en relación a la necesidad de someter la modificación número 4 a evaluación ambiental en virtud de lo señalado en los artículos 11.4 y 13 de la Ley 7/2006. El INAGA resolvió el 22 de mayo de 2007 no someter a procedimiento de evaluación ambiental la modificación por no suponer “afección significativa” en los términos del PORN. de los Sotos y Galachos del Ebro.

Se solicitó informe al Instituto Aragonés del Agua en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2001, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón. Este organismo lo emitió el 27 de junio de

2007 recordando que en las ordenanzas del Plan parcial correspondiente se deberán incluir las cargas urbanísticas derivadas del tratamiento de aguas residuales. De acuerdo con las Ordenanzas del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración serán, para suelos industriales, la mayor de las siguientes cantidades: 2,40 euros por metros cuadrados de suelo industrial o 90,15 euros por habitante equivalente. Recuerda el Instituto que el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, aprobado por Decreto 38/2004 (BOA de 10 de marzo de 2004), establece el requisito de depuración previa para los vertidos industriales que no cumplan los requisitos en él establecidos.

Se solicitó informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro por cuanto los terrenos a reclasificar se encuentra en parte en zona de policía del Ebro, en virtud de lo establecido en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas. La CHE establece los usos recomendables en las zonas de policía y en la zona inundable, de conformidad con los criterios del Ministerio de Medio Ambiente emitidos en 1999: las construcciones en la zona inundable (fijada por la avenida de 500 años) de carácter industrial deben situarse a alturas tales que eviten inundaciones sobre el suelo superiores a 0,5 metros, salvo impermeabilizaciones. El informe, emitido el 20 de noviembre de 2007, es favorable tanto en lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y régimen de corrientes como a las nuevas demandas hidráulicas.

En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley Urbanística de Aragón, se solicitó informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio. En su sesión de 27 de septiembre de 2007 suspendió la emisión y en la sesión de 29 de febrero de 2008 levantó la suspensión y lo emitió favorable.

En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley Urbanística de Aragón, por afectar la reclasificación a suelo no urbanizable protegido, se solicitó informe de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón. Tras devolver la documentación en julio 2007 por considerar que debía ser previo el de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, por fin ha emitido informe el 6 de mayo de 2008. No siempre es posible sustituir el suelo no urbanizable protegido desclasificado en razón precisamente a la razón de su protección, en este caso sistema general fluvial. Por ello el informe de la Comisión es favorable.

Concluido por tanto el procedimiento de participación pública y de informes sectoriales preceptivos, corresponde la aprobación definitiva. Señala el artículo 50.3 de la Ley Urbanística de Aragón que “el Ayuntamiento Pleno, a la vista del resultado de las actuaciones obrantes en el expediente podrá aprobar definitivamente el Plan con las modificaciones que procedieren, pronunciándose expresamente sobre las alegaciones y observaciones formuladas”.

Vistos los informes y la legislación urbanística, el Pleno, por unanimidad acuerda:

1.º Aprobar con carácter definitivo la modificación número 4 de las normas subsidiarias de planeamiento de Escatrón consistente en clasificar como suelo urbanizable delimitado 109.651 metros cuadrados, actualmente suelo no urbanizable, común y protegido, con el fin de ampliar el sector 8.2 industrial, en ejecución.

La documentación técnica está firmada por el arquitecto señor Aznar Grasa y el letrado señor Jiménez Jiménez, de la consultora Inypsa, y visada el 12 de marzo de 2007 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón. La documentación comprende una memoria y planos de información y ordenación.

2.º El aprovechamiento medio no será superior a 0,7 metros cuadrados/metro cuadrado y se materializará en la modificación del Plan parcial del sector 8.2, aprobado con carácter definitivo el 14 de abril de 2003. No se establece plazo para presentar la modificación del Plan parcial con el objeto de integrar esta superficie ahora reclasificada, por cuanto el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de agosto de 2007 ha aprobado con carácter inicial la modificación estando pendiente de tramitación y aprobación definitiva. En la modificación del Plan parcial se deberán tener en cuenta las recomendaciones de la CHE sobre edificaciones y usos en las zonas inundables y lo previsto en el Reglamento de vertidos aprobado por Decreto 38/2004 del Gobierno de Aragón según se desprende de los respectivos informes.

3.º Se remitirá una copia en papel diligenciado y otra en soporte informático a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

4.º Se publicará en el BOPZ el contenido de este acuerdo.

Escatrón, 4 de agosto de 2008. — La alcaldesa, María Carmen Aguerri Puel.

**FRESCANO****Núm. 10.849**

*ANUNCIO de aprobación definitiva y texto íntegro de la Ordenanza reguladora de contribuciones especiales para las obras de prolongación del encintado de aceras existentes en la carretera de Cortes a Borja.*

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 13 de junio de 2008 de imposición y ordenación de las contribuciones especiales para las obras de prolongación del encintado de aceras existentes en la carretera de Cortes a Borja, margen del parque municipal; adoptado en sesión de Pleno ordinaria celebrada el pasado día 13 de junio de 2008 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 139, de 19 de junio de 2008, y en el

tablón de anuncios de esta entidad local, por plazo de treinta días), éste adquiere carácter definitivo, siendo el texto íntegro de las correspondientes ordenanzas fiscales el que a continuación se publica.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Fréscano, 30 de julio de 2008. — El presidente, José V. Cuartero Tabuena.

## ANEXO

### TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA

#### **Ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales para las obras de prolongación de encintado de aceras en carretera de Cortes-Borja**

##### *Fundamento y régimen jurídico*

#### Artículo 1.º

Conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], esta entidad local establece y exige contribuciones especiales por la obra de prolongación del encintado de aceras existentes en la carretera de Cortes a Borja, margen del parque municipal, que se regularan por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo establecido en los artículos 28 a 37 de la citada ley.

#### *Hecho imponible*

#### Art. 2.º

El hecho imponible de las contribuciones especiales está constituido por la obtención por el sujeto pasivo del beneficio e incluso aumento de valor obtenido por la obra de prolongación del encintado de aceras existentes en la carretera de Cortes a Borja, margen del parque municipal.

Estas contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará íntegramente a sufragar los gastos de la obra de ampliación del servicio por cuya razón han sido establecidas y exigidas.

#### *Sujetos pasivos*

#### Art. 3.º

La determinación de los sujetos pasivos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del TRLRHL, según el cual son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras que originan la obligación de contribuir.

A los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, se considerarán personas especialmente beneficiadas los propietarios de los bienes inmuebles afectados por la obra de prolongación del encintado de aceras existentes en la carretera de Cortes a Borja, margen del parque municipal.

#### *Base imponible y cuota tributaria*

#### Art. 4.º

La base imponible asciende a la cantidad de 1.809,63 euros, correspondientes al 90% del coste de las obras de prolongación del encintado de aceras existentes en la carretera de Cortes a Borja, margen del parque municipal, descontado el importe de las subvenciones concedida para la misma finalidad y calculada conforme a las reglas siguientes.

El coste total presupuestado de la partida correspondiente a las obras que constituyen el hecho imponible de esta exacción asciende a un total de 10.053,52 euros y tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

La base imponible fijada para el reparto está constituida por el 90% del coste de la obra o servicio que deba soportar la entidad local, aplicándose para ello las reglas contenidas en el artículo 31 del TRLRHL.

A los efectos de determinar la base imponible, se entiende por coste soportado por la entidad local la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o entidad pública o privada. La obra es una partida incluida dentro de proyecto de renovación de redes subvencionado por el Instituto Aragonés del Agua en un 80%.

Si la subvención o el auxilio citados se otorgan por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

#### Art. 5.º

La base imponible se repartirá entre los sujetos pasivos, estableciéndose como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

Sin perjuicio de la liquidación definitiva, se consideran especialmente beneficiados por esta obra los propietarios de los inmuebles o solares afectados

que se relacionan en anexo 1, y correspondiendo determinación de la cuota por los metros lineales e importes que en el mismo se indican.

En el supuesto de que las leyes o tratados internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios, no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

#### *Devengo*

#### Art. 6.º

Esta contribución especial se devengará en el momento en que las obras se hayan ejecutado. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos, desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ordenanza, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

#### Art. 7.º

Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por la Alcaldía, ajustándose a las normas de este acuerdo concreto de ordenación.

Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, la entidad local practicará de oficio la pertinente devolución.

#### *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*

#### Art. 8.º

No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por tratados o convenios internacionales.

Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante la entidad local con expresa mención del precepto en que se considere amparado su derecho.

Cuando sean reconocidos beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

#### *Gestión, liquidación, inspección y recaudación*

#### Art. 9.º

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante aval u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

#### *Imposición y ordenación*

#### Art. 10.

La exacción de estas contribuciones especiales se realiza previa adopción del preceptivo acuerdo de imposición en la sesión de Pleno del día 13 de junio de 2008.



El acuerdo relativo a la realización de la obra que debe costearse mediante estas contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado definitivamente su ordenación.

Aprobado definitivamente esta Ordenanza de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante la entidad local, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 11.

Estas obras están realizadas por el Ayuntamiento de Fréscano. La gestión y recaudación de las mismas se hará por el Ayuntamiento de Fréscano que toma a su cargo la realización de las obras, sin perjuicio de la recaudación en ejecutiva delegada en Diputación Provincial de Zaragoza.

#### *Colaboración ciudadana*

Art. 12.

Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la entidad local, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a ésta cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por la entidad local podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

#### *Responsables*

Art. 13.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### *Infracciones y sanciones*

Art. 14.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

#### *Disposición final*

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación y Ordenanza general de contribuciones especiales BOPZ núm. 252, de 3 de noviembre de 1993.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, y comenzando su aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

#### ANEXO I

##### ***Relación de sujetos pasivos y cuotas a satisfacer en liquidación provisional de contribuciones especiales por prolongación de aceras en carretera de Cortes-Borja***

Finca 1: Enrique López Domínguez. 33,55 ml. 661,36 euros.

Finca 2: M. Pilar Carranza Cuartero. 17,30 ml. 341,03 euros.

Finca 3: P. Emilio Carranza Cuartero. 40,95 ml. 807,24 euros.

#### **FRESCANO**

#### **Núm. 10.850**

**ANUNCIO de aprobación definitiva y texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de contribuciones especiales en calle La Báscula.**

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 13 de junio de 2008 de imposición y ordenación de las contri-

buciones especiales para las obras de ampliación de servicios públicos locales existentes de alumbrado municipal en la calle La Báscula (anuncio publicado en el BOPZ núm. 139, de 19 de junio de 2008, y en el tablón de anuncios de esta entidad local, por plazo de treinta días), éste adquiere carácter definitivo, siendo el texto íntegro de las correspondientes ordenanzas fiscales el que a continuación se publica.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

Fréscano, 30 de julio de 2008. — El presidente, José V. Cuartero Tabuena.

#### **ANEXO**

##### **TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA**

##### ***Ordenanza fiscal reguladora de las contribuciones especiales para las obras de ampliación de servicio de alumbrado público en calle La Báscula***

##### *Fundamento y régimen jurídico*

Artículo 1.º

Conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], esta entidad local establece y exige contribuciones especiales por la ampliación del servicio de alumbrado público en calle La Báscula y prolongación de calle Joaquín Costa, que se regularán por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo establecido en los artículos 28 a 37 de la citada ley.

##### *Hecho imponible*

Art. 2.º

El hecho imponible de las contribuciones especiales está constituido por la obtención por el sujeto pasivo del beneficio e incluso aumento de valor obtenido por la ampliación del servicio de alumbrado público en calle La Báscula y prolongación de calle Joaquín Costa.

Estas contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará íntegramente a sufragar los gastos de la obra de ampliación del servicio por cuya razón han sido establecidas y exigidas.

##### *Sujetos pasivos*

Art. 3.º

La determinación de los sujetos pasivos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del TRLRHL, según el cual son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

A los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, se considerarán personas especialmente beneficiadas los propietarios de los bienes inmuebles afectados por las obras de ampliación de servicios.

##### *Base imponible y cuota tributaria*

Art. 4.º

La base imponible asciende a la cantidad de 3.915,38 euros, correspondientes al 90% del coste de la obra de ampliación del servicio que debe soportar la entidad, descontado el importe de la Subvenciones concedida para la misma finalidad, y calculada conforme a las reglas siguientes.

El coste total presupuestado de las obras o servicios asciende a un total de 19.950,43 euros y tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

La base imponible fijada para el reparto esta constituida por el 90% del coste de la obra o servicio que deba soportar la entidad local, aplicándose para ello las reglas contenidas en el artículo 31 del TRLRHL.

A los efectos de determinar la base imponible, se entiende por coste soportado por la entidad local la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada. La Diputación Provincial de Zaragoza subvenciona la actuación con 15.600 euros, con cargo al PIEL 2008.

Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Art. 5.º

La base imponible se repartirá entre los sujetos pasivos estableciéndose como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

Sin perjuicio de la liquidación definitiva, se consideran especialmente beneficiados por esta obra los propietarios de los inmuebles o solares afectados que se relacionan en el anexo 1, y correspondiendo determinación de la cuota por los metros lineales e importes que en el mismo se indican.

En el supuesto de que las leyes o tratados internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios, no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

#### *Devengo*

##### Art. 6.º

Esta contribución especial se devengará en el momento en que las obras se hayan ejecutado. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos, desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ordenanza, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, sino lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

##### Art. 7.º

Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por la alcaldía ajustándose a las normas de este acuerdo concreto de ordenación.

Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, la entidad local practicará de oficio la pertinente devolución.

#### *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables*

##### Art. 8.º

No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por tratados o convenios internacionales.

Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante la entidad local con expresa mención del precepto en que se considere amparado su derecho.

Cuando sean reconocidos beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

#### *Gestión, liquidación, inspección y recaudación*

##### Art. 9.º

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y, en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante aval u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

#### *Imposición y ordenación*

##### Art. 10.

La exacción de estas contribuciones especiales se realiza previa adopción del preceptivo acuerdo de imposición en la sesión de Pleno del día 13 de junio de 2008.

El acuerdo relativo a la realización de la obra de establecimiento o ampliación del servicio que debe costearse mediante estas contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado definitivamente su ordenación.

Aprobada definitivamente esta Ordenanza de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante la entidad local, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

##### Art. 11.

Estas obras están realizadas por el Ayuntamiento de Fréscano en colaboración económica con la Diputación Provincial de Zaragoza.

La gestión y recaudación de las mismas se hará por el Ayuntamiento de Fréscano, que toma a su cargo la realización de las obras de establecimiento o ampliación de los servicios.

Cada entidad conservará su competencia respectiva en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación.

#### *Colaboración ciudadana*

##### Art. 12.

Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la entidad local, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a ésta cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por la entidad local podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

#### *Responsables*

##### Art. 13.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### *Infracciones y sanciones*

##### Art. 14.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

#### *Disposición final*

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación y Ordenanza general de contribuciones especiales BOPZ núm. 252, de 3 de noviembre de 1993.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, y comenzando su aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

#### ANEXO 1

#### *Relación de sujetos pasivos y cuotas a satisfacer en liquidación provisional de contribuciones especiales por alumbrado en calle La Bóscula*

##### *Fincas, titulares, metros lineales e importe*

Finca 1. Angeles Oscáriz Armingol. 15,94. 192,50.

Finca 2. Luis Cuartero Sarría. 23,35. 281,99.

Finca 3. Ayuntamiento. 28,80. 347,81.

Finca 4. Pedro López Pisón. 36,42. 439,83.

- Finca 5.1 y 5.2. M. Pilar Armingol Carranza. 72,10. 870,73.  
 Finca 6.1 y 6.2. Javier Puértolas Becas. 22,90. 276,56.  
 Finca 7. Hdros. E. Urchaga Villanueva. 28,30. 341,77.  
 Finca 8. Leticia Luna Sánchez. 28,99. 350,10.  
 Finca 9. Jesús Centro Cambor. 20,09. 242,62.  
 Finca 10. Ayuntamiento. 47,32. 571,47.

**J A R A B A****Núm. 10.854**

El Pleno del Ayuntamiento de Jaraba, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2008, acordó lo aprobación inicial del Reglamento municipal regulador de la creación, modificación y supresión de ficheros de carácter personal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de los Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente o información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Jaraba, 18 de junio de 2008. — El alcalde, Manuel Enrique Pérez Sicilia.

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA****Núm. 10.950**

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 146, de 27 de junio de 2008, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 6 de junio de 2008 de aprobación inicial de la modificación de la de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, queda elevado a la categoría de definitiva y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la publicación de las modificaciones aprobadas según el siguiente detalle:

Primero. — Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles consistente en la modificación del artículo 12, "Tipo de gravamen", en el siguiente sentido:

"Art. 12.1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,70%".

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso ordinario de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOPZ, pudiendo, no obstante, formular cualquier otro recurso que se estime procedente.

La Almunia de Doña Godina, 4 de agosto de 2008. — El alcalde, Pascual Garcés Pérez.

**LA MUELA****Núm. 10.910**

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de 4 de junio de 2008, relativo al expediente de aprobación de la Ordenanza municipal de limpieza de espacios públicos, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación, junto con el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, en el BOPZ del siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal de limpieza de espacios públicos, en los términos en que figura en el expediente debidamente diligenciados por Secretaría.

Segundo. — Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el BOPZ y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Tercero. — Facultar a la señora alcaldesa-presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ. Contra ella cabe interponer directamente recurso contencioso-

administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

La Muela, 31 de julio de 2008. — La alcaldesa, María Victoria Pinilla Bielsa.

**ANEXO****ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA DE ESPACIOS PÚBLICOS****I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.º Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos, recogida, control, transporte, eliminación y vigilancia de los residuos urbanos y asimilables a estos para conseguir las adecuadas condiciones de limpieza, ornato y protección de los ciudadanos y medio ambiente, siguiendo la normativa aplicable a cada materia.

**II. LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS****Art. 2.º Obligaciones.**

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

La limpieza de la red viaria pública, tanto de tránsito rodado como peatonal, y la recogida de residuos procedentes de la misma serán realizadas por el servicio municipal competente, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento.

La limpieza de cualquier otro tipo de vías, de propiedad particular, se llevará a cabo por los propietarios de las mismas, siguiendo las directrices que pueda marcar el Ayuntamiento para conseguir niveles adecuados de limpieza e higiene.

Las comunidades de propietarios o quienes habitan en el inmueble o inmuebles colindantes están obligados a mantener limpios los patios de luces o cualesquiera espacios sin edificar anejos a la edificación, sean comunes o propios, rigiéndose a tal efectos por sus normas estatutarias y en su defecto por las directrices que pudiera fijar el Ayuntamiento, no pudiendo en ninguno de los casos contradecir la presente Ordenanza.

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá igualmente a los propietarios de los mismos.

El cumplimiento de la obligación de mantener limpios los terrenos no exime de proceder a otras obligaciones que se pudieran imponer conforme al planeamiento urbanístico y ordenanzas sobre el régimen del suelo.

**Art. 3.º Prohibiciones.**

Se prohíbe arrojar a la vía y espacios públicos todo tipo de residuos; para deshacerse de los mismos se utilizarán las papeleras destinadas a tal fin. Se prohíbe asimismo arrojar cualquier tipo de residuo desde y sobre los vehículos.

Los usuarios se abstendrán de toda manipulación sobre las papeleras y de cualquier acto que las deteriore o las haga inutilizables por el uso al que están destinadas.

Queda prohibida cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos y en especial:

—Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar el aceite u otros líquidos, en las vías o espacios públicos.

—Manipular los residuos, producir dispersión, dificultar su recogida o alterar sus envases.

—Sacudir prendas, alfombras o útiles de limpieza en la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas.

—Regar plantas situadas en ventanas, balcones o terrazas, salvo de las 24.00 a las 7.00 horas en verano y de las 22.00 a las 8.00 horas en invierno.

—Se prohíbe tender ropa en terrazas, alféizares, ventanas o cualquier otro lugar que sea visible desde la vía pública.

**III. ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS****Art. 4.º Establecimientos comerciales o de restauración.**

Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada.

La misma obligación incumbe a los dueños de establecimientos de restauración, establecimientos de despacho de alimentos susceptibles de consumo inmediato en la vía pública y otros análogos, que deberá establecer por su cuenta y cargo las papeleras necesarias. Por criterios de estética, el Ayuntamiento podrá exigir la sustitución de estas papeleras por un modelo más adecuado. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se llevará a cabo por los titulares de los establecimientos, debiendo depositarlos según lo dispuesto para el resto de residuos.

**Art. 5.º Carga y descarga.**

Una vez terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, se procederá a la limpieza de las aceras y calzadas que se hubiesen ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos. Están obligados a

limpieza los propietarios de los vehículos que realicen la carga y descarga, y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga o descarga.

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o materias similares, deberán de cubrir tales materiales durante el transporte para evitar que caigan sobre la vía pública, deberán también, antes de salir de las obras, lavar los bajos y ruedas para no ensuciar la vía pública. Si, a pesar de ello se ensuciase, deberán de proceder a su limpieza, pasándose el cargo que corresponda a la empresa responsable de la obra.

Si, transcurrido el plazo de veinticuatro horas, no se ha procedido a la retirada de los materiales y la limpieza de la calle, el servicio de limpieza municipal procederá a la retirada y limpieza, pasándose el cargo que corresponda al interesado. Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

#### IV. ANIMALES DE COMPAÑÍA

##### Art. 6.º *Animales de compañía.*

Las personas tenedoras de perros u otros animales deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en las vías y espacios públicos, así como evitar micciones en las fachadas de los edificios, elementos estructurales y mobiliario urbano, caso de que se produzca alguno de estos hechos, la persona que conduzca al animal estará obligado a limpiarlo.

Las deposiciones se recogerán en un envoltorio impermeable y se depositarán en las papeleras o contenedores instalados al efecto.

#### V. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

##### Art. 7.º *Publicidad y propaganda.*

Sólo podrán ejercer esta actividad, las empresas legalmente constituidas para esta finalidad, las propias empresas anunciantes y las empresas que distribuyen la publicidad por cuenta de tercero, así como la administración y otras instituciones públicas.

La publicidad se ha de depositar en el interior de los buzones particulares o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido al efecto. Si la comunidad de propietarios o cada vecino individualmente expresan su voluntad de no recibir publicidad, las empresas distribuidoras de material publicitario deberán abstenerse de depositarla.

Todo material publicitario que se distribuya, con independencia de sus características, ha de llevar en un sitio visible la identificación de la empresa distribuidora o anunciante que contenga como mínimo el nombre y el CIF de la empresa, dirección y teléfono. El inicio de la actividad de propaganda ha de ser objeto de comunicación al Ayuntamiento.

El papel que se utilice para la publicidad, deberá de ser papel reciclado.

#### VI. LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y SOLARES

##### Art. 8.º *Limpieza de edificios.*

Los propietarios de los establecimientos comerciales, fincas y viviendas estarán obligados a conservar el ornato público, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, chimeneas y cualquier otro elemento o parte visible del inmueble desde la vía pública.

##### Art. 9.º *Limpieza de solares.*

Los propietarios de los solares están obligados a mantenerlos limpios y en buen estado, estándoles prohibido arrojar basura, escombros o residuos industriales.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, o bien que incida negativamente en el ornato público.

Queda asimismo prohibido encender fuego en los solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado.

#### VII. RESIDUOS DOMICILIARIOS, DE OBRAS Y OTROS

##### Art. 10. *Residuos domiciliarios.*

Se prohíbe depositar las basuras procedentes de actividades domésticas en la vía pública, papeleras o contenedores para escombros de obras. En todo caso, deberán depositarse en los contenedores colectivos instalados a tal efecto. A estos efectos, los Servicios de Limpieza Municipales los vaciarán periódicamente.

##### Art. 11. *Residuos domiciliarios, de obras y otras actividades.*

Los residuos procedentes de las obras deberán depositarse, previa autorización municipal, en contenedores adecuados suministrados por el constructor, pero nunca directamente sobre la vía pública, siendo obligación del constructor la limpieza de la vía pública que resultare afectada por el desarrollo de la obra, y el transporte de los escombros a la escombrera municipal.

Los residuos que se generen como consecuencia de la realización de cualquier otra actividad, tanto industrial como comercial, serán retirados de la vía pública inmediatamente, siendo obligación del propietario del local afecto a la actividad la retirada y el transporte de los mismos al vertedero correspondiente.

##### Art. 12. *Muebles y enseres.*

Queda prohibido el abandono en espacios o vías públicas de los muebles, enseres, objetos inútiles y residuos voluminosos.

Para la retirada de los mismos, será el Ayuntamiento el que fije el lugar donde depositarlos, o bien los horarios en que se recogerán.

##### Art. 13. *Vehículos abandonados.*

Queda prohibido el abandono de vehículos inservibles en espacios o vías públicas.

Serán responsables de la retirada y depósito de los mismos en los lugares establecidos por la legislación vigente los propietarios de los mismos.

#### VIII. ANIMALES MUERTOS

##### Art. 14. *Animales muertos.*

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos.

Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos, lo solicitarán a los Servicios de Limpieza del Ayuntamiento, que procederá a su recogida.

La eliminación de animales muertos no exime a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte.

#### IX. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

##### Art. 15. *Responsabilidad.*

Las responsabilidades derivadas de incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza, serán exigibles no sólo por los actos propios sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietarios, en los términos previstos en el Código Civil.

Cuando se trate de obligaciones colectivas como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc. La responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y al efecto, las denuncias se formularán contra la misma, en su caso, la persona que ostente su representación.

Cuando se trate de depósito de residuos fuera de hora o de sacudida de alfombras o prendas a la vía pública y no se pueda detectar al infractor exacto del edificio, se le notificará al presidente de la comunidad de vecinos, y podrá responsabilizarse a la comunidad de la infracción, caso de no comunicar el nombre y domicilio del infractor.

##### Art. 16. *Infracciones y sanciones.*

Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones a que se refiere el anterior apartado serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes sin perjuicio de la exigencia, en su caso, de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivar.

Las infracciones se sancionarán atendiendo a la gravedad de los hechos que las motiven, la reincidencia y reiteración y las circunstancias que concurran, siendo de aplicación los principios general del Derecho sancionador.

Las infracciones a la presente Ordenanza tendrán la consideración de leves o graves.

Las multas no podrán exceder de las cuantías establecidas en la legislación de régimen local, salvo que por Ley se permitan otras superiores.

#### X. PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

##### Art. 17. *Competencia.*

La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones corresponde a la alcaldesa-presidenta, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de esta Ordenanza. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que la presenten, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de la comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

Durante la instrucción del expediente, el Ayuntamiento podrá ordenar la adopción de las medidas cautelares que técnicamente se señalen como necesarias hasta la resolución final. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, podrán ser a cargo del denunciante los gastos que origine la misma.

##### Art. 18. *Infracciones leves.*

Se considerarán infracciones leves:

— Incumplimiento de las condiciones de limpieza de calles, vías, caminos, terrenos, solares, patios de luces, etc. de dominio particular.

— Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

— Manipulación de papeleras y de cualquier acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

— Incumplimiento de la instalación de papeleras para los establecimientos obligados a ello.

— No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

— El riego de plantas, situadas en balcones o terrazas, fuera del horario establecido, o provocando caída de agua a la vía pública.

—Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, toldos, puertas de establecimientos.

—No comunicar al Ayuntamiento el inicio del reparto de propaganda.

Art. 19. *Infracciones graves.*

Se considerarán infracciones graves:

—Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía o espacios públicos.

—No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.

—Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.

—Realizar actos de propaganda que ensucien los espacios públicos.

—El abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.

—Incumplimiento de la retirada de escombros, cartones, áridos, etc., procedentes de obras en las vías públicas.

—No proceder a la limpieza de la vía pública después de la carga o descarga de vehículos.

—La reiteración de tres faltas leves.

Art. 20. *Cuadros de sanciones.*

—Infracciones leves, con multa de hasta 750 euros.

—Infracciones graves, con multa de hasta 1.500 euros.

#### *Disposiciones finales*

Primera. — En lo no previsto específicamente en la presente Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza fiscal general y la legislación vigente en la materia.

Segunda. — La presente Ordenanza, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.

### **LA PUEBLA DE ALFINDEN**

**Núm. 10.757**

Miguel Alcalde Aragón, en nombre y representación de Comercial Alcalde-Aragón, S.L., ha solicitado licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de almacén y corte de barras de aluminio, con emplazamiento en calle Chopo, núms. 50-52-54, del polígono Malpica-Alfindén, de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65-2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días hábiles

La Puebla de Alfindén a 31 de julio de 2008. — El Alcalde, Fernando Salvador Tolosana.

### **LA PUEBLA DE ALFINDEN**

**Núm. 10.760**

Sergio Comenge Gay, en nombre y representación de Optical Fiber Cables S.L., ha solicitado licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de ampliación de fabricación de fibra óptica, con emplazamiento en calle Nogal, núm. 21, del polígono industrial Malpica-Alfindén, de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65-2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días hábiles

La Puebla de Alfindén a 31 de julio de 2008. — El alcalde, Fernando Salvador Tolosana.

### **LUNA**

**Núm. 10.958**

Solicitada por Alvaro Cameo Samper, con DNI núm. 25.177.687-R, y con domicilio a efectos de notificación en calle Júpiter, 80, piso duplicado bajo B, de Zaragoza, licencia ambiental de actividades clasificadas para la legalización de la actividad de núcleo zoológico para treinta perros, a ubicar en polígono 18, parcela 378, del término municipal de Luna, según la memoria redactada por el ingeniero técnico agrícola don Sergio Gros Navés, y visada el 18 de julio de 2008 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón, Delegación de Huesca, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

Luna a 8 de agosto de 2008. — El alcalde, José Antonio Fuillerat Longarón.

### **NONASPE**

**Núm. 11.309**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 179.4, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Nonaspe, adoptado en fecha 11 de marzo de 2008, sobre transferencia de créditos entre partidas de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

#### *Presupuesto de gastos*

Partida funcional	Partida económica cap., art., concepto	Descripción	Euros
<i>Altas en partidas de gastos</i>			
100	12000	Retribuciones básicas	7.690,00
100	12100	Retribuciones complementarias	6.220,00
100	13100	Laboral eventual	29.030,00
300	16000	Seguridad Social	17.060,00
		Total gastos	60.000,00
<i>Bajas en partidas de gastos</i>			
463	61107	Reposición del retablo de la ermita	60.000,00
		Total gastos	60.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Nonaspe, 18 de agosto de 2008. — El alcalde, Joaquín Llop Ráfales.

### **NUEZ DE EBRO**

**Núm. 10.919**

El Pleno del Ayuntamiento de Nuez de Ebro, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales como figura en el expediente:

#### **ORDENANZA FISCAL NÚM. 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA**

Se añade al artículo 7 un apartado d), con el siguiente tenor literal:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 80% en la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana a favor de los bienes incluidos en los sectores de suelo urbanizable del Plan General de Ordenación Urbana de Nuez de Ebro, aprobado definitivamente con fecha 26 de octubre de 2005, denominados "Suser" y "Borao", hasta la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento de desarrollo de los mismos.

Se modifica el tipo de gravamen recogido en el artículo 12 para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, que será del 0,50 durante el ejercicio 2009.

#### **ORDENANZA FISCAL NÚM. 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Se introducen los siguientes apartados en el artículo 1 de la Ordenanza fiscal vigente:

1. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. En todo caso, dentro de la categoría de tractores, deberán incluirse los "tractocamiones" y los "tractores de obras y servicios".

2. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el anexo V del mismo.

3. Las furgonetas tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

— Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de nueve personas, tributará como autobús.

— Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil tributará como camión.

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 20, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Se introduce el artículo 4. Bis, "Bonificaciones", con el siguiente contenido:

De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 95%, la adquisición y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio "mortis causa" de los siguientes terrenos de naturaleza urbana:

—La vivienda habitual de la persona fallecida.

En ambos supuestos los causahabientes serán el cónyuge "supérstite", ascendientes o adoptantes y descendientes o adoptados, y la adquisición deberá mantenerse durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que a su vez, fallezca el adquirente dentro de este plazo.

En caso de no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el apartado anterior, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora. A estos efectos, resultarán aplicables las siguientes reglas:

1. La bonificación beneficiará por igual a los causahabientes en la sucesión, con independencia de las adjudicaciones realizadas en la partición, sin perjuicio de aplicar la bonificación a determinados causahabientes en los supuestos en los que el testador les haya asignado el bien específicamente.

2. Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 51 del Reglamento del IRPF aprobado por Real Decreto 214/1999, de 25 de enero.

3. Si como consecuencia de la disolución del régimen económico de gananciales se atribuye al causante la mitad de la vivienda habitual, sólo se aplicará la bonificación sobre dicha mitad.

Segundo. — Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOPZ, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. — Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. — Una vez aprobadas definitivamente, remitir el texto de las ordenanzas fiscales a Diputación General de Aragón, a los efectos previstos en el artículo 258.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Nuez de Ebro, 1 de agosto de 2008. — El alcalde-presidente, José Luis Almorín Balduque.

**PEDROLA**

**Núm. 10.962**

Ana Victoria Joven Martínez, con domicilio en Pedrola, calle Abelardo Algora, 23, casa 7, ha solicitado un cambio de la licencia municipal para la prestación del servicio público en la categoría de autotaxis que tiene concedida para el vehículo "Seat Alhambra", matrícula 7607-PPF, por el nuevo vehículo "Mercedes-Benz Viano 3.0 CDI" y la correspondiente autorización para el transporte interurbano.

Durante el plazo de quince días, contados a partir del presente anuncio en el BOPZ, se podrán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Pedrola a 25 de julio de 2008. — El alcalde, José Angel Zaldívar Lázaro.

**PINSEQUE**

**Núm. 11.313**

Por Begoña Martínez Lechón, en representación de R & B Pinseque, S.C., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de bar-restaurante, con emplazamiento en avenida de la Estación, 68, de esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOPZ.

Pinseque, 22 de agosto de 2008. — El alcalde, Gabriel Gaya Manero.

**SADABA**

**Núm. 10.956**

Juan Gaona Muñoz, en representación de Endesa Distribución Eléctrica, ha presentado en este Ayuntamiento solicitud de regularización de las instalaciones existentes en SET Sadaba, en el término municipal de Sádaba, ubicada en suelo no urbanizable genérico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 b) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, se someten la solicitud y la documentación mencionadas a información pública durante el plazo de dos meses, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Sádaba a 8 de agosto de 2008. — El alcalde, Santos Navarro Giménez.

**TIERGA**

**Núm. 10.736**

Se han aprobado definitivamente las modificaciones a Ordenanzas que se citan:

MODIFICACIÓN DE TARIFAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

«Modificar la base de percepción y tipo de gravamen descrito en el artículo 6.º de la Ordenanza de la tasa por suministro de agua potable a domicilio y determinar las bases de percepción y tipo de gravamen según la tarifa siguiente:

Concepto	Euros/trimestre	Euros/año
Cuota servicio mínimo de consumo 30 m3	10	40

Todo lo demás de la Ordenanza de tasa de suministro de agua a domicilio queda en vigor».

Entrada en vigor: 1 de septiembre de 2008.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Tierga, 31 de julio de 2008. — El alcalde, Angel L. Martínez Martínez.

**SANTA CRUZ DE GRIO**

**Núm. 10.842**

Ha sido elevada a definitiva la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de cementerio, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias en el período de información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica íntegramente el texto de la modificación:

Cuota:

- Enterramientos en nicho: 600 euros.
- Exhumación e inhumación 60 euros.

Santa Cruz de Grío, 6 de agosto de 2008. — El alcalde, Juan Carlos Carnicer.

**SANTA CRUZ DE GRIO**

**Núm. 10.845**

Ha sido elevada a definitiva la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del servicio de piscinas municipales, al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias en el período de información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica íntegramente el texto de la modificación:

Cuota:

- Menores de 6, gratuito.
- Menores de 6 a 11 años, lunes a viernes, 1,60 euros; sábados, domingos y festivos, 2,30 euros.
- Menores de 12 años en adelante, lunes a viernes, 2,30 euros; sábados, domingos y festivos, 3,70 euros.
- Bonos mensuales:
  - Juvenil de 6 a 11 años, lunes a viernes, 18 euros.
  - Adultos, 23 euros.
  - Matrimonio, 35 euros.
- Bono de temporada:
  - Individual, de 6 a 11 años, 30 euros.
  - Individual adulto, 39 euros.
  - Matrimonio, 60 euros más 23 euros niño de 6 a 18 años.
  - Jubilados, matrimonio, 45 euros.
  - Individual, 29 euros.
  - Familias numerosas y discapacitados, 50% coste bono de temporada.

Santa Cruz de Grío, 6 de agosto de 2008. — El alcalde, Juan Carlos Carnicer.

**ZUERA**

**Núm. 10.762**

El Ayuntamiento de la villa de Zuera (Zaragoza) comunica que intentada la notificación a Mariano Márquez Sánchez, con domicilio en la calle Río

Martín, 7, 6.º C, 50014 Zaragoza, por abandono del vehículo marca “Opel Omega 2.6”, color blanco, matrícula Z-0511-BC, con número de bastidor WOL000017N1174660, en el término municipal de Zuera, no ha sido posible practicarla.

El precepto infringido es el hecho tipificado como infracción muy grave previsto en el artículo 34, punto 2, apartado b), de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de este hecho y se comunica que transcurridos quince días desde la publicación de este edicto se procederá a trasladar el vehículo al Depósito Municipal para, transcurrido un mes, entregar a gestor autorizado. Los gastos ocasionados serán por cuenta del titular.

Zuera a 1 de agosto de 2008. — El alcalde, José Manuel Larqué Gregorio.

## Z U E R A

Núm. 10.765

Por decreto de Alcaldía de fecha 31 de julio de 2008 ha sido aprobado el padrón relativo al precio público por canon de labor y siembra y aprovechamiento de huerta, correspondiente al segundo semestre del ejercicio de 2008.

Las personas interesadas podrán examinar la lista cobratoria en las oficinas del Ayuntamiento, sitas en plaza de España, 3, segunda planta (Patrimonio).

Contra dichas liquidaciones podrá formularse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOPZ, el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Plazo de ingreso: Del 15 de agosto al 20 de octubre de 2008.

El ingreso se puede hacer efectivo mediante domiciliación bancaria o en metálico en las Oficinas del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora, y, en su caso, las costas que produzcan.

Zuera a 1 de agosto de 2008. — El alcalde, José Manuel Larqué Gregorio.

## Z U E R A

Núm. 10.766

Por decreto de Alcaldía de fecha 31 de julio de 2008 ha sido aprobado el padrón relativo al precio público por “refugios de monte” correspondiente al segundo semestre del ejercicio de 2008.

Las personas interesadas podrán examinar la lista cobratoria en las oficinas del Ayuntamiento, sitas en plaza de España 3, segunda planta (Patrimonio).

Contra dichas liquidaciones podrá formularse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOPZ, el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con relación al artículo 14.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Plazo de ingreso: Del 15 de agosto al 20 de octubre de 2008.

El ingreso se puede hacer efectivo mediante domiciliación bancaria o en metálico en las Oficinas del Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora, y, en su caso, las costas que produzcan.

Zuera a 1 de agosto de 2008. — El alcalde, José Manuel Larqué Gregorio.

# SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de notificación

Núm. 11.277

Don José Manuel García González, secretario judicial sustituto del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda núm. 619/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rafael del Pozo Maya, contra la empresa Servicayra, S.L.U., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 24 de julio de 2008.

Hechos:

Primero. — Rafael del Pozo Maya presenta demanda contra Servicayra, S.L.U., en materia de despido.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo. — Conforme al artículo 78 de la Ley de Procedimiento Laboral, si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que de igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 16 de septiembre de 2008, a las 12.10 horas, en la sala de audiencias número 1 de este Juzgado (sita en calle Alfonso I, 17, edificio Plaza, tercera planta, de esta ciudad), debiendo citarse a las partes, con entrega a la parte demandada y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Ha lugar a la confesión judicial. Cítese en forma al confesante, haciéndole saber que caso de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Ha lugar a la documental solicitada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — El secretario judicial sustituto».

Se advierte al destinatario de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicayra, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a doce de agosto de dos mil ocho. — El secretario judicial sustituto, José Manuel García González.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de notificación

Núm. 11.278

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda núm. 586/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Julio Giovanni Yáñez Cadena, contra la empresa Servicayra, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 18 de julio de 2008.

Hechos:

Primero. — Julio Giovanni Yáñez Cadena presenta demanda contra Servicayra, S.L., en materia de ordinario.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo. — Conforme al artículo 78 de la Ley de Procedimiento Laboral, si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que de igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 25 de septiembre de 2008, a las 11.15 horas, en la sala de audiencias número 1 de este Juzgado (sita en calle Alfonso I, 17, edificio Plaza, tercera planta, de esta ciudad), debiendo citarse a las partes, con entrega a la parte demandada y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Ha lugar a la confesión judicial. Cítese en forma al confesante, haciéndole saber que caso de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Ha lugar a la documental solicitada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicayra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veintinueve de julio de dos mil ocho. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

## JUZGADO NUM. 6

### Cédula de citación

Núm. 11.303

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda núm. 585/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ursula Jiménez Giménez contra la empresa María Luisa Sesé Tizón, sobre despido, se ha dictado la siguiente

«Cédula de citación a juicio para interrogatorio de la parte demandada. — La ilustrísima señora magistrada de este Juzgado doña María Luisa Casares Villanueva, en autos promovidos por Ursula Jiménez Giménez contra María Luisa Sesé Tizón, sobre despido, ha dictado resolución en la que, admitiendo la prueba de interrogatorio propuesta, se acuerda citar a María Luisa Sese Tizón al objeto de prestar declaración en este Juzgado de lo Social el día 18 de septiembre de 2008, a las 10.00 horas, en la sala de audiencias número 3 de la segunda planta del edificio Plaza de este Juzgado (sito en calle Alfonso I, 17, de Zaragoza), previéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a María Luisa Sese Tizón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a treinta y uno de julio de dos mil ocho. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

## JUZGADO NUM. 7

### Cédula de notificación

Núm. 10.427

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda núm. 431/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fidel Rodríguez Vázquez, contra la empresa Promociones Inmobiliarias Aseitao, S.L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo de la misma y diligencia de recursos que caben contra la misma son:

«Que estimando la demanda interpuesta por Fidel Rodríguez Vázquez contra la empresa Promociones Inmobiliarias Aseitao, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido realizado por la demandada en la persona del demandante, y debo condenar y condeno a la demandada a que a su elección, ejercitada

bien mediante escrito o bien mediante comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, readmita al demandante en su puesto de trabajo o lo indemnice en la cantidad de 1.439,10 euros, y en todo caso a que le abone los salarios dejados de percibir, a razón de 47,97 euros desde la fecha del despido de 28 de abril de 2008 hasta la de la notificación de la presente resolución. En caso de no optar por la indemnización se entenderá que lo hace por la readmisión.

Notifíquese a las partes, con indicación de los recursos pertinentes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, la pronuncio, mando y firmo».

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles de que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá anunciarlo por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto (oficina 8005), a nombre de este Juzgado con el núm. 3510-0000-65-0431-08, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto, oficina 8005, a nombre de este Juzgado, con el núm. 3510-0000-65-0431-08, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Promociones Inmobiliarias Aseitao, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a veintitrés de julio de dos mil ocho. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

## JUZGADO NUM. 7

Núm. 10.430

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Vasile Glica, contra Timotei Barbos, en reclamación por ordinario, registrado con el número 389/2008, se ha acordado citar a Timotei Barbos, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de noviembre de 2008, a las 9.50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 7 (sito en calle Alfonso I, 17), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Timotei Barbos, con CIF núm. X-6.396.824-H, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y su colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a veintitrés de julio de dos mil ocho. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

## TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

### 1. Anuncios:

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
  - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
  - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
  - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
  - Anuncios urgentes: Idem ídem, **0,0600 euros**.

### 2. Información en soporte electrónico:

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

**Administración:** Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)  
Plaza de España, 2 - Teléf. \* 976 288 800 - Directo 976 288 823 - Fax 976 288 947

**Talleres:** Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

**Envío de originales para su publicación:** Excm. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

**Correos electrónicos:** [bop@dpz.es](mailto:bop@dpz.es) / [imprensa@dpz.es](mailto:imprensa@dpz.es)

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://bop.dpz.es> o [www.dpz.es](http://www.dpz.es)